



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN NÚMERO **0782** DEL **02 MAY 2024**

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego traumática"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

En uso de las facultades legales y especiales conferidas en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 del 27 de diciembre del 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Policía Nacional es garante de los derechos fundamentales de los asociados, entre ellos el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece:

*"(...) ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...)"*.

Que la Constitución Política de Colombia, crea un monopolio estatal sobre todas las armas de fuego de conformidad con lo establecido en el artículo 223, el cual establece:

*"(...) ARTICULO 223. "Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarias. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale (...)"*.

Que el Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en sus consideraciones data que "(...) nadie podrá dentro de poblado llevar armas consigo sin permiso de autoridad competente, incluyendo también a las armas traumáticas y no solo las de guerra como lo establecía el ordenamiento derogado (...)".

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| RESOLUCIÓN NÚMERO <u>0782</u> DEL <u>02 MAY 2024</u> PÁGINA 2 de 6 CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RESUELVE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN ARMA DE FUEGO TRAUMÁTICA"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
| Que el artículo 5° del Decreto 2535 de 1993, por medio de la cual se expiden normas sobre armas municiones y explosivos, establece que: <i>"son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona"</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |
| Que la Circular Conjunta No. 001 de 2022, da a conocer el procedimiento y plazos para el marcaje y registro de armas traumáticas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |
| Que la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva mediante Circular 006 del 12 de agosto de 2020, se pronunció frente a las armas traumáticas, y tiro con este tipo de armas, señalando:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |
| <i>"(...) Se debe tener en cuenta que las <u>armas traumáticas</u> o de letalidad reducida coinciden con la <u>definición legal de arma de fuego</u>, toda vez que <u>funcionan a partir de la deflagración de la pólvora</u>, y <u>expulsan un proyectil sin importar el material del cual esté fabricado</u>, pero no son <u>armas deportivas</u>, pues no están clasificadas por la ley como tales, y conforme a los reglamentos de las diferentes modalidades de tiro deportivo olímpico y no olímpico cuya práctica se encuentra avalada por FEDETIRO en Colombia, ninguna de éstas es posible ser practicada con armas traumáticas o de letalidad reducida. (...)"</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |
| I. ANTECEDENTES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |
| Reposa la comunicación oficial GS-2024-039802 MECAL de fecha 13 de marzo de 2024, firmado digitalmente por el señor Mayor Diego Absalon Urrea Rozo, con el cargo de recién trasladado (únicamente para uso ubicación laboral Ditah-Nivel central), por medio del cual dejó a disposición de este despacho, un arma de fuego traumática con su respectiva boleta de incautación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993, esta autoridad administrativa procederá a resolver en el presente asunto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |
| 1. HECHOS RELEVANTES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |
| Mediante comunicado N° GS-2024-039409 MECAL de fecha 13 de marzo de 2024, firmado por el señor Patrullero Yainer David Pantoja García, en su condición de Integrante de Patrulla del CAL San Marino de la Estación de Policía Alfonso López, qué, el día 10 de marzo del 2024, siendo aproximadamente las 17:40 horas en la calle 73 con carrera 14 barrio Siete de Agosto, mediante el procedimiento policial de registro a persona realizado al señor <b>JOHAN DAVID CASTRO OCAMPO</b> , identificado con cédula de ciudadanía No 1.006.051.459 expedida en Cali, Valle del Cauca, le halló en su poder un arma de fuego tipo: <b>TRAUMÁTICA</b> , clase: <b>PISTOLA</b> , marca: <b>ZORAKI</b> , serie: <b>0620-000619</b> , calibre: <b>9MM P.A</b> , proveedor (es): <b>un (1)</b> , cartuchos calibre 9 MM P.A: <b>quince (15)</b> , sin el respectivo permiso para porte, motivo por el cual procede a realizar el procedimiento policial de incautación de arma de fuego, al ciudadano haber incurrido en la causal de incautación establecida en el literal C del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993. |  |
| 2. PRUEBAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |
| A continuación, se expone los documentos que hacen parte del acervo probatorio, en los que se relaciona el procedimiento de incautación del arma de fuego traumática en mención, así:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
| <div><div>✓</div><div>Comunicado Oficial GS-2024-039802 MECAL</div></div> <div><div>✓</div><div>Comunicado N° GS-2024-039409 MECAL</div></div> <div><div>✓</div><div>Boleta de Incautación debidamente diligenciada</div></div> <div><div>✓</div><div>Copia cédula de ciudadanía del administrado, impresión resultado antecedentes</div></div>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS O DECOMISO

El Decreto 2535 de 1993 "Por medio del cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", dota de competencia a los Comandantes de Policía de Metropolitanas o Departamentos, para imponer multas o decomisos de armas, municiones y explosivos o sus accesorios que han sido incautados por el personal bajo su mando conforme al literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993 de la norma ibidem, así:

"(...) ARTÍCULO 86: Competencia. Son autoridades competentes para imponer multas, las siguientes: d. Los Comandos de Departamento de Policía. (...)"

"(...) ARTÍCULO 88: Competencia. Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios: d. Comandantes de Departamento de Policía. (...)"

2. COMPETENCIA PARA LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

En el capítulo X del Decreto 2535 de 1993, señala en el artículo 83 las autoridades competentes para la incautación de Armas, entre ellas, al personal activo de la Fuerza Pública, así:

"(...) Artículo 83: COMPETENCIA. SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA INCAUTAR ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS: a. Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio. (...)"

3. PROCEDENCIA DE LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

El artículo 84, nos establece que la incautación de un arma de fuego procede en todos los casos donde se avizore el incumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto ibidem, de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 84 INCAUTACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS. La Incautación procede en todos los casos en que se posea o porte un arma, munición o explosivo y sus accesorios sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto. La autoridad que incaute está en obligación de entregar a su poseedor un recibo en que conste: Lugar y fecha, características y cantidad de elementos incautados (clase, marca, calibre, número y estado), nombres y apellidos, número del documento de identidad y dirección de la persona a quien se le incautó, cantidad de cartuchos, vainillas u otros elementos incautados, número y fecha de vencimiento del permiso, Unidad que hizo la incautación, motivo de ésta, firma y pos firma de la autoridad que lo realizó. La autoridad que efectúa la incautación deberá remitir el arma, munición o explosivo y sus accesorios y el permiso o licencia al funcionario competente, con el informe correspondiente en forma inmediata. (...)"

4. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN

El artículo 85, taxativamente estipula las causales de incautación, de las cuales, para el presente caso, aplica la siguiente:

"(...) ARTÍCULO 85. CAUSALES DE INCAUTACIÓN. Son causales de incautación las siguientes:

c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente (...)"

5. RESPECTO A LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS ARMAS TRAUMÁTICAS

En virtud del Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en su ARTÍCULO 2.2.4.3.4. refiere que las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y en sus consideraciones se exterioriza lo siguiente:

"(...) Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993.

Que el estudio balístico de armas de fuego vs. Armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó:

Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean es el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil (...)"

Adicionalmente en el artículo 2.2.4.3.6 de la norma ibidem, establece que las armas traumáticas se clasifican según su tipología establecida en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Ley 2535 de 1993. También, el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos expide la Circular 001 del 2022, estableciendo plazos para el procedimiento de marcaje y registro de armas traumáticas, así:

PLAZO. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.10 del Decreto 1417 de 2021, las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el procedimiento de marcaje relacionado en el numeral 1 de la presente Circular a partir del 04 de julio de 2022 hasta el 04 de marzo de 2023 y la solicitud de permiso de porte y/o tenencia hasta el 04 de noviembre 2023.

De igual manera, establece lo siguiente:

**DEVOLUCIÓN DE ARMA TRAUMÁTICA.** Los comerciantes que no comercialicen o exporten las armas traumáticas dentro del plazo establecido en el artículo 2.2.4.3.17 del Decreto 1417 de 2021 y numeral, o las personas naturales o jurídicas que no realicen el trámite de registro ni soliciten la autorización de tenencia y/o porte, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización. La devolución se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

III. CONSIDERACIONES

CASO EN CONCRETO

En este estado procesal, se hace necesario hacer un análisis de la situación fáctica que dio lugar al asunto que nos ocupa y es por ello que resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:



**PRIMERO:** En el comunicado N° GS-2024-039409 MECAL de fecha 13 de marzo de 2024, firmado por el señor Patrullero Yainer David Pantoja García, en su condición de Integrante de Patrulla del CAI San Marino de la Estación de Policía Alfonso López, certificó cual fue el motivo o causa que generó la incautación del arma de fuego traumática de la referencia, concluyéndose entonces que por parte del uniformado se adelantó el procedimiento policivo documentado según lo establecido en el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 85 literal c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente, y conforme al documento controlado identificado con código 1CS-FR-0015 que corresponde a la boleta de incautación de arma de fuego.

Mediante este legajo, se acredita que la información expresada o registrada corresponde al procedimiento en particular y a un funcionario policial plenamente identificado, lo que en concordancia con el artículo 244 de Ley 1564 del 12 de julio de 2012, "*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*", reúne los requisitos necesarios para considerarse como documento autentico. De igual manera, permite determinar, que el poseedor del arma de fuego traumática, es el mismo a quien se le realiza el procedimiento de incautación, por lo que se estructura la plena individualización o identificación del sujeto activo de la conducta objeto del procedimiento, así como, del arma de fuego traumática.

**SEGUNDO:** Corresponde al suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, realizar diferentes acciones afines de garantizar el debido proceso administrativo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme a ello, extender la posibilidad de que el administrado presente descargos, acceda a la administración de justicia y ejerza su derecho fundamental a la contradicción en virtud a la ley 1437 de 2011. Sin embargo, es menester constar que desde la fecha en que se efectuó la incautación del arma de fuego traumática, a la fecha de esta resolución, han transcurrido **más un (1) mes** y el administrado no mostró interés por el proceso que acá nos convoca, ni rindió descargos, ni tampoco hizo presentación de forma personal ante esta autoridad.

Además, cabe considerar que para la fecha de incautación del arma de fuego tipo traumática que nos convoca, se encuentra vigente el Decreto número 2267 del 29/12/2023 emanada por el Ministerio de Defensa Nacional, el cual, en su artículo 1°, dispone prorrogar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones contenidas en el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018 y en consecuencia, ordena que las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, continuaran adoptando dichas medidas desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2024. Preceptos que resultan aplicables a este caso en particular y al advertir que el señor **JOHAN DAVID CASTRO OCAMPO**, se encontraba desatendiendo dicha normatividad.

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales conferidas mediante el literal D del artículo 88 del Decreto Ley 2535 de 1993.

**IV. RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. DECOMISAR** a favor del Estado un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **ZORAKI**, serie: **0620-000619**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **un (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **quince (15)**, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **JOHAN DAVID CASTRO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.006.051.459 expedida en Cali, Valle del Cauca, al incurrir en la causal de decomiso del Decreto 2535 de 1993, **artículo 89 literal A "quien porte o posea**

arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar".

**ARTÍCULO 2°. DELEGAR** a la Oficina de Asuntos Jurídicos para efectos de notificación y cumplimiento, haciéndole saber al señor **KEVIN JAIR PÉREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.006.182.980 expedida en Cali, Valle del Cauca, que contra el presente acto administrativo obra el recurso de reposición y/o en subsidio, el de apelación, debiendo interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO 3°. ORDENAR** al Almacenista de Armamento de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, adelantar las coordinaciones interinstitucionales pertinentes, ante el Comando General de las Fuerzas Militares, Departamento Control y Comercio de Armas, Municiones y explosivos y demás dependencias del Ministerio de Defensa Nacional; para hacer la entrega al Estado de un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **ZORAKI**, serie: **0620-000619**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **un (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **quince (15)**, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **JOHAN DAVID CASTRO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.006.051.459 expedida en Cali, Valle del Cauca, conforme lo establece la Directiva Permanente No. 21 del 07 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional en armonía con los artículos 92 y 93 del Decreto Ley 2535 de 1993, una vez ejecutoriado el presente acto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, 02 MAY 2024

**Coronel CARLOS GERMÁN OVIEDO LAMPREA**  
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali

Elaboró: Subintendente **DIANA MARCELA PERDOMO QUEZADA**  
MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.



Revisó: Intendente Jefe **BLADIMIR QUINTERO HURTADO**  
MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Fecha de elaboración: 29/04/2024  
Ubicación: EX-ASUNTOS JURÍDICOS 202413.8.4.2.1.432 PROCESOS 32.11 Proceso Administrativo por incautación de armas, municiones y explosivos Acto administrativo de multa, decomiso o devolución

Calle 21 1N-65, Piso 1, Barrio Pilioto  
3182802394  
mecal.asjur-jefat@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

INFORMACIÓN PÚBLICA



"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego traumática"

En uso de las facultades legales y especiales conferidas en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 del 27 de diciembre del 2016 y

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

“(…) ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...)”.

“(…) ARTICULO 223. “Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale (...)”.

Que el Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en sus consideraciones data que "(...) nadie podrá dentro de poblado llevar armas consigo sin permiso de autoridad competente, incluyendo también a las armas traumáticas y no solo las de guerra como lo establecía el ordenamiento derogado (...)".

2

Que el artículo 5° del Decreto 2535 de 1993, por medio de la cual se expiden normas sobre armas municiones y explosivos, establece que: “*son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona*”

Que la Circular Conjunta No. 001 de 2022, da a conocer el procedimiento y plazos para el marcaje y registro de armas traumáticas.

Que la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva mediante Circular 006 del 12 de agosto de 2020, se pronunció frente a las armas traumáticas, y tiro con este tipo de armas, señalando:

*“(…) Se debe tener en cuenta que las armas traumáticas o de letalidad reducida coinciden con la definición legal de arma de fuego, toda vez que funcionan a partir de la deflagración de la pólvora, y expulsan un proyectil sin importar el material del cual esté fabricado, pero no son armas deportivas, pues no están clasificadas por la ley como tales, y conforme a los reglamentos de las diferentes modalidades de tiro deportivo olímpico y no olímpico cuya práctica se encuentra avalada por FEDETIRO en Colombia, ninguna de éstas es posible ser practicada con armas traumáticas o de letalidad reducida. (…)*”

#### I. ANTECEDENTES

Reposa la comunicación oficial GS-2024-039020 MECAL de fecha 13 de marzo de 2024, firmado digitalmente por el señor Mayor Giovanni Alexander Torres Ramírez, en calidad de Comandante de Estación de Policía La Rivera, por medio de la cual, se dejó a disposición de este despacho, un arma de fuego traumática con su respectiva boleta de incautación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993, esta autoridad administrativa procederá a resolver en el presente asunto.

#### 1. HECHOS RELEVANTES

Mediante comunicado N° GS-2024-038800 MECAL de fecha 12 de marzo de 2024, firmado por el señor Subintendente Luis Carlos Cañas Barjas, en su condición de Integrante de Patrulla CAI Salomia de la Estación de Policía La Rivera, qué, el día 11 de marzo del 2024, siendo aproximadamente las 00:24 horas en la carrera 1D N° 67-00 barrio La Rivera, mediante el procedimiento policial de registro a persona realizado al señor **KEVIN JAIR PÉREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.006.182.980 expedida en Cali, Valle del Cauca, le halló en su poder un arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **EKOL**, serie: **ED-20010938**, calibre: **9MM P.A**, proveedor (es): **un (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **diez (10)**, sin el respectivo permiso para porte, motivo por el cual procede a realizar el procedimiento policial de incautación de arma de fuego, al ciudadano haber incurrido en la causal de incautación establecida en el literal C del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993.

#### 2. PRUEBAS

A continuación, se expone los documentos que hacen parte del acervo probatorio, en los que se relaciona el procedimiento de incautación del arma de fuego traumática en mención, así:

- ✓ Comunicado Oficial GS-2024-039020 MECAL
- ✓ Comunicado N° GS-2024-038800 MECAL
- ✓ Boleta de Incautación debidamente diligenciada
- ✓ Copia cédula de ciudadanía del administrado

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS O DECOMISO

El Decreto 2535 de 1993 "Por medio del cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", dota de competencia a los Comandantes de Policía de Metropolitanas o Departamentos, para imponer multas o decomisos de armas, municiones y explosivos o sus accesorios que han sido incautados por el personal bajo su mando conforme al literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993 de la norma ibidem, así:

"(...) ARTÍCULO 86: Competencia. Son autoridades competentes para imponer multas, las siguientes: d. Los Comandos de Departamento de Policía. (...)"

"(...) ARTÍCULO 88: Competencia. Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios: d. Comandantes de Departamento de Policía. (...)"

2. COMPETENCIA PARA LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

En el capítulo X del Decreto 2535 de 1993, señala en el artículo 83 las autoridades competentes para la incautación de Armas, entre ellas, al personal activo de la Fuerza Pública, así:

"(...) Artículo 83: COMPETENCIA. SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA INCAUTAR ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS: a. Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio. (...)"

3. PROCEDENCIA DE LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

El artículo 84, nos establece que la incautación de un arma de fuego procede en todos los casos donde se avizore el incumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto ibidem, de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 84 INCAUTACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS. La Incautación procede en todos los casos en que se posea o porte un arma, munición o explosivo y sus accesorios sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto. La autoridad que incaute está en obligación de entregar a su poseedor un recibo en que conste: Lugar y fecha, características y cantidad de elementos incautados (clase, marca, calibre, número y estado), nombres y apellidos, número del documento de identidad y dirección de la persona a quien se le incautó, cantidad de cartuchos, vainillas u otros elementos incautados, número y fecha de vencimiento del permiso, Unidad que hizo la incautación, motivo de ésta, firma y pos firma de la autoridad que lo realizó. La autoridad que efectúa la incautación deberá remitir el arma, munición o explosivo y sus accesorios y el permiso o licencia al funcionario competente, con el informe correspondiente en forma inmediata. (...)"

4. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN

El artículo 85, taxativamente estipula las causales de incautación, de las cuales, para el presente caso, aplica la siguiente:

"(...) ARTÍCULO 85. CAUSALES DE INCAUTACIÓN. Son causales de incautación las siguientes:

- c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente (...)"

5. RESPECTO A LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS ARMAS TRAUMÁTICAS

En virtud del Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en su ARTÍCULO 2.2.4.3.4. refiere que las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y en sus consideraciones se exterioriza lo siguiente:

"(...) Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993.

Que el estudio balístico de armas de fuego vs. Armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó:

*Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean es el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil (...)"*

Adicionalmente en el artículo 2.2.4.3.6 de la norma ibidem, establece que las armas traumáticas se clasifican según su tipología establecida en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Ley 2535 de 1993. También, el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos expide la Circular 001 del 2022, estableciendo plazos para el procedimiento de marcaje y registro de armas traumáticas, así:

*PLAZO. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.10 del Decreto 1417 de 2021, las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el procedimiento de marcaje relacionado en el numeral 1 de la presente Circular a partir del 04 de julio de 2022 hasta el 04 de marzo de 2023 y la solicitud de permiso de porte y/o tenencia hasta el 04 de noviembre 2023.*

De igual manera, establece lo siguiente:

**DEVOLUCIÓN DE ARMA TRAUMÁTICA.** Los comerciantes que no comercialicen o exporten las armas traumáticas dentro del plazo establecido en el artículo 2.2.4.3.17 del Decreto 1417 de 2021 y numeral, o las personas naturales o jurídicas que no realicen el trámite de registro ni soliciten la autorización de tenencia y/o porte, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización. La devolución se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

III. CONSIDERACIONES

CASO EN CONCRETO

En este estado procesal, se hace necesario hacer un análisis de la situación fáctica que dio lugar al asunto que nos ocupa y es por ello que resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

**PRIMERO:** En el comunicado N° GS-2024-038800 MECAL de fecha 12 de marzo de 2024, firmado por el señor Subintendente Luis Carlos Cañas Barjas, en su condición de Integrante de Patrulla CAI Salomía de la Estación de Policía La Rivera, certificó cual fue el motivo o causa que generó la incautación del arma de fuego traumática de la referencia, concluyéndose entonces que por parte del uniformado se adelantó el procedimiento policivo documentado

según lo establecido en el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 85 literal c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente, y conforme al documento controlado identificado con código 1CS-FR-0015 que corresponde a la boleta de incautación de arma de fuego.

Mediante este legajo, se acredita que la información expresada o registrada corresponde al procedimiento en particular y a un funcionario policial plenamente identificado, lo que en concordancia con el artículo 244 de Ley 1564 del 12 de julio de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", reúne los requisitos necesarios para considerarse como documento auténtico. De igual manera, permite determinar, que el poseedor del arma de fuego traumática, es el mismo a quien se le realiza el procedimiento de incautación, por lo que se estructura la plena individualización o identificación del sujeto activo de la conducta objeto del procedimiento, así como, del arma de fuego traumática.

**SEGUNDO:** Corresponde al suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, realizar diferentes acciones afines de garantizar el debido proceso administrativo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme a ello, extender la posibilidad de que el administrado presente descargos, acceda a la administración de justicia y ejerza su derecho fundamental a la contradicción en virtud a la ley 1437 de 2011. Sin embargo, es menester constar que desde la fecha en que se efectuó la incautación del arma de fuego traumática, a la fecha de esta resolución, han transcurrido **más un (1) mes** y el administrado no mostró interés por el proceso que acá nos convoca, ni rindió descargos, ni tampoco hizo presentación de forma personal ante esta autoridad.

Además, cabe considerar que para la fecha de incautación del arma de fuego tipo traumática que nos convoca, se encuentra vigente el Decreto número 2267 del 29/12/2023 emanada por el Ministerio de Defensa Nacional, el cual, en su artículo 1°, dispone prorrogar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones contenidas en el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018 y en consecuencia, ordena que las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, continuaran adoptando dichas medidas desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2024. Preceptos que resultan aplicables a este caso en particular y al advertir que el señor **KEVIN JAIR PÉREZ GARCÍA**, se encontraba desatendiendo dicha normatividad.

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales conferidas mediante el literal D del artículo 88 del Decreto Ley 2535 de 1993.

IV. RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°. DECOMISAR** a favor del Estado un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **EKOL**, serie: **ED-20010938**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **un (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **diez (10)**, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **KEVIN JAIR PÉREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.006.182.980 expedida en Cali, Valle del Cauca, al incurrir en la causal de decomiso del Decreto 2535 de 1993, **artículo 89 literal A "quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar"**.



**ARTÍCULO 2°. DELEGAR** a la Oficina de Asuntos Jurídicos para efectos de notificación y cumplimiento, haciéndole saber al señor **KEVIN JAIR PÉREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.006.182.980 expedida en Cali, Valle del Cauca, que contra el presente acto administrativo obra el recurso de reposición y/o en subsidio, el de apelación, debiendo interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**ARTÍCULO 3°. ORDENAR** al Almacenista de Armamento de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, adelantar las coordinaciones interinstitucionales pertinentes, ante el Comando General de las Fuerzas Militares, Departamento Control y Comercio de Armas, Municiones y explosivos y demás dependencias del Ministerio de Defensa Nacional; para hacer la entrega al Estado de un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **EKOL**, serie: **ED-20010938**, calibre: **9MM P.A**, proveedor (es): **un (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **diez (10)**, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **KEVIN JAIR PÉREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.006.182.980 expedida en Cali, Valle del Cauca, conforme lo establece la Directiva Permanente No. 21 del 07 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional en armonía con los artículos 92 y 93 del Decreto Ley 2535 de 1993, una vez ejecutoriado el presente acto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, 02 MAY 2024.

Coronel **CARLOS GERMÁN OVIEDO LAMPREA**  
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali

Elaboró: Subintendente **DIANA MARCELA PERDOMO QUEZADA**  
MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Revisó: Intendente Jefe **ADIMIR QUINTERO HURTADO**  
MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Fecha de elaboración: 29/04/2024  
Ubicación: E:\ASUNTOS JURÍDICOS\2024\3.8.4.2.1.4\32 PROCESOS\32.11 Proceso Administrativo por incautación de armas, municiones y explosivos\Acto administrativo de multa, decomiso o devolución

Calle 21 1N-65, Piso 1, Barrio Piloto  
3182802394  
mecal.asjur-jefat@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN NÚMERO 0780 DEL 102 MAY 2024

“Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego traumática”

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

En uso de las facultades legales y especiales conferidas en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 del 27 de diciembre del 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Policía Nacional es garante de los derechos fundamentales de los asociados, entre ellos el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece:

“(…) ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...).”

Que la Constitución Política de Colombia, crea un monopolio estatal sobre todas las armas de fuego de conformidad con lo establecido en el artículo 223, el cual establece:

"(...) ARTICULO 223. "Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale (...)"

Que el Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 “Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas”, en sus consideraciones data que “(...) nadie podrá dentro de poblado llevar armas consigo sin permiso de autoridad competente, incluyendo también a las armas traumáticas y no solo las de guerra como lo establecía el ordenamiento derogado (...)”.

Que el artículo 5° del Decreto 2535 de 1993, por medio de la cual se expiden normas sobre armas municiones y explosivos, establece que: “*son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona*”

Que la Circular Conjunta No. 001 de 2022, da a conocer el procedimiento y plazos para el marcaje y registro de armas traumáticas.

Que la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva mediante Circular 006 del 12 de agosto de 2020, se pronunció frente a las armas traumáticas, y tiro con este tipo de armas, señalando:

*“(…) Se debe tener en cuenta que las armas traumáticas o de letalidad reducida coinciden con la definición legal de arma de fuego, toda vez que funcionan a partir de la deflagración de la pólvora, y expulsan un proyectil sin importar el material del cual esté fabricado, pero no son armas deportivas, pues no están clasificadas por la ley como tales, y conforme a los reglamentos de las diferentes modalidades de tiro deportivo olímpico y no olímpico cuya práctica se encuentra avalada por FEDETIRO en Colombia, ninguna de éstas es posible ser practicada con armas traumáticas o de letalidad reducida. (…)”*

I. ANTECEDENTES

Reposa la comunicación oficial GS-2024-037798 MECAL de fecha 11 de marzo de 2024, firmado digitalmente por el señor Teniente Silvio Junio Guerra Olivella, en su condición de Comandante de Estación de Policía El Limonar, por medio de la cual, se dejó a disposición de este despacho, un arma de fuego traumática con su respectiva boleta de incautación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993, esta autoridad administrativa procederá a resolver en el presente asunto.

1. HECHOS RELEVANTES

Mediante comunicado N° GS-2024-037760 MECAL de fecha 11 de marzo de 2024, firmado por el señor Subintendente Carlos Hernando Figueroa, en condición de Comandante de Patrulla de Vigilancia del CAI Galerías de la Estación de Policía Limonar, qué, el día 10 de marzo del 2024, siendo aproximadamente las 11:50 horas en la carrera 56 con calle 25 barrio Cañaverales, mediante el procedimiento policial de registro a persona realizado al señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 14.623.729 expedida en Cali, Valle del Cauca, le halló en su poder un arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **EKOL**, serie: **V2iEKGTY01-2210184**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **un (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **siete (7)**, sin el respectivo permiso para porte, motivo por el cual procede a realizar el procedimiento policial de incautación de arma de fuego, al ciudadano haber incurrido en la causal de incautación establecida en el literal C del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993.

2. PRUEBAS

A continuación, se expone los documentos que hacen parte del acervo probatorio, en los que se relaciona el procedimiento de incautación del arma de fuego traumática en mención, así:

- ✓ Comunicado Oficial GS-2024-037798 MECAL
- ✓ Comunicado N° GS-2024-037760 MECAL
- ✓ Boleta de Incautación debidamente diligenciada
- ✓ Copia cédula de ciudadanía del administrado

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS O DECOMISO

El Decreto 2535 de 1993 "Por medio del cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", dota de competencia a los Comandantes de Policía de Metropolitanas o Departamentos, para imponer multas o decomisos de armas, municiones y explosivos o sus accesorios que han sido incautados por el personal bajo su mando conforme al literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993 de la norma ibidem, así:

"(...) ARTÍCULO 86: Competencia. Son autoridades competentes para imponer multas, las siguientes: d. Los Comandos de Departamento de Policía. (...)"

"(...) ARTÍCULO 88: Competencia. Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios: d. Comandantes de Departamento de Policía. (...)"

2. COMPETENCIA PARA LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

En el capítulo X del Decreto 2535 de 1993, señala en el artículo 83 las autoridades competentes para la incautación de Armas, entre ellas, al personal activo de la Fuerza Pública, así:

"(...) Artículo 83: COMPETENCIA. SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA INCAUTAR ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS: a. Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio. (...)"

3. PROCEDENCIA DE LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

El artículo 84, nos establece que la incautación de un arma de fuego procede en todos los casos donde se avizore el incumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto ibidem, de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 84 INCAUTACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS. La Incautación procede en todos los casos en que se posea o porte un arma, munición o explosivo y sus accesorios sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto. La autoridad que incaute está en obligación de entregar a su poseedor un recibo en que conste: Lugar y fecha, características y cantidad de elementos incautados (clase, marca, calibre, número y estado), nombres y apellidos, número del documento de identidad y dirección de la persona a quien se le incautó, cantidad de cartuchos, vainillas u otros elementos incautados, número y fecha de vencimiento del permiso, Unidad que hizo la incautación, motivo de ésta, firma y pos firma de la autoridad que lo realizó. La autoridad que efectúa la incautación deberá remitir el arma, munición o explosivo y sus accesorios y el permiso o licencia al funcionario competente, con el informe correspondiente en forma inmediata. (...)"

4. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN

El artículo 85, taxativamente estipula las causales de incautación, de las cuales, para el presente caso, aplica la siguiente:

"(...) ARTÍCULO 85. CAUSALES DE INCAUTACIÓN. Son causales de incautación las siguientes:  
c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente (...)"

### 5. RESPECTO A LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS ARMAS TRAUMÁTICAS

En virtud del Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en su ARTÍCULO 2.2.4.3.4. refiere que las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y en sus consideraciones se exterioriza lo siguiente:

*"(...) Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993.*

*Que el estudio balístico de armas de fuego vs. Armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó:*

*Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean es el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil (...)"*

Adicionalmente en el artículo 2.2.4.3.6 de la norma ibidem, establece que las armas traumáticas se clasifican según su tipología establecida en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Ley 2535 de 1993. También, el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos expide la Circular 001 del 2022, estableciendo plazos para el procedimiento de marcaje y registro de armas traumáticas, así:

*PLAZO. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.10 del Decreto 1417 de 2021, las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el procedimiento de marcaje relacionado en el numeral 1 de la presente Circular a partir del 04 de julio de 2022 hasta el 04 de marzo de 2023 y la solicitud de permiso de porte y/o tenencia hasta el 04 de noviembre 2023.*

De igual manera, establece lo siguiente:

**DEVOLUCIÓN DE ARMA TRAUMÁTICA.** Los comerciantes que no comercialicen o exporten las armas traumáticas dentro del plazo establecido en el artículo 2.2.4.3.17 del Decreto 1417 de 2021 y numeral, o las personas naturales o jurídicas que no realicen el trámite de registro ni soliciten la autorización de tenencia y/o porte, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización. La devolución se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

### III. CONSIDERACIONES

#### CASO EN CONCRETO

En este estado procesal, se hace necesario hacer un análisis de la situación fáctica que dio lugar al asunto que nos ocupa y es por ello que resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

**PRIMERO:** En el comunicado N° GS-2024-037760 MECAL de fecha 11 de marzo de 2024, firmado por el señor Subintendente Carlos Hernando Figueroa, en condición de Comandante de Patrulla de Vigilancia del CAI Galerías de la Estación de Policía Limonar, certificó cual fue el motivo o causa que generó la incautación del arma de fuego traumática de la referencia,

concluyéndose entonces que por parte del uniformado se adelantó el procedimiento policivo documentado según lo establecido en el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 85 literal c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente, y conforme al documento controlado identificado con código 1CS-FR-0015 que corresponde a la boleta de incautación de arma de fuego.

Mediante este legajo, se acredita que la información expresada o registrada corresponde al procedimiento en particular y a un funcionario policial plenamente identificado, lo que en concordancia con el artículo 244 de Ley 1564 del 12 de julio de 2012, "*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*", reúne los requisitos necesarios para considerarse como documento auténtico. De igual manera, permite determinar, que el poseedor del arma de fuego traumática, es el mismo a quien se le realiza el procedimiento de incautación, por lo que se estructura la plena individualización o identificación del sujeto activo de la conducta objeto del procedimiento, así como, del arma de fuego traumática.

**SEGUNDO:** Corresponde al suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, realizar diferentes acciones afines de garantizar el debido proceso administrativo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme a ello, extender la posibilidad de que el administrado presente descargos, acceda a la administración de justicia y ejerza su derecho fundamental a la contradicción en virtud a la ley 1437 de 2011. Sin embargo, es menester constar que desde la fecha en que se efectuó la incautación del arma de fuego traumática, a la fecha de esta resolución, han transcurrido **más un (1) mes** y el administrado no mostró interés por el proceso que acá nos convoca, ni rindió descargos, ni tampoco hizo presentación de forma personal ante esta autoridad.

Además, cabe considerar que para la fecha de incautación del arma de fuego tipo traumática que nos convoca, se encuentra vigente el Decreto número 2267 del 29/12/2023 emanada por el Ministerio de Defensa Nacional, el cual, en su artículo 1°, dispone prorrogar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones contenidas en el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018 y en consecuencia, ordena que las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, continuaran adoptando dichas medidas desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2024. Preceptos que resultan aplicables a este caso en particular y al advertir que el señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ CALDERÓN**, se encontraba desatendiendo dicha normatividad.

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales conferidas mediante el literal D del artículo 88 del Decreto Ley 2535 de 1993.

IV. RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°. DECOMISAR** a favor del Estado un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **EKOL**, serie: **V2iEKGTYs01-2210184**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **un (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **siete (7)**, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 14.623.729 expedida en Cali, Valle del Cauca, al incurrir en la causal de decomiso del Decreto 2535 de 1993, artículo 89 literal A "quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar".

**ARTÍCULO 2°. DELEGAR** a la Oficina de Asuntos Jurídicos para efectos de notificación y cumplimiento, haciéndole saber al señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 14.623.729 expedida en Cali, Valle del Cauca, que contra el presente acto administrativo obra el recurso de reposición y/o en subsidio, el de apelación, debiendo interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO 3°. ORDENAR** al Almacenista de Armamento de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, adelantar las coordinaciones interinstitucionales pertinentes, ante el Comando General de las Fuerzas Militares, Departamento Control y Comercio de Armas, Municiones y explosivos y demás dependencias del Ministerio de Defensa Nacional; para hacer la entrega al Estado de un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **EKOL**, serie: **V2iEKGTY501-2210184**, calibre: **9MM P.A**, proveedor (es): **un (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **siete (7)**, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 14.623.729 expedida en Cali, Valle del Cauca, conforme lo establece la Directiva Permanente No. 21 del 07 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional en armonía con los artículos 92 y 93 del Decreto Ley 2535 de 1993, una vez ejecutoriado el presente acto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, 02 MAY 2024

**Coronel CARLOS GERMÁN OVIEDO LAMPREA**  
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali

Elaboró: Subintendente **DIANA MARCELA PERDOMO QUEZADA** Revisó: Intendente Jefe **BLADIMIR QUINTERO HURTADO**  
MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS. MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Fecha de elaboración: 29/04/2024  
Ubicación: E:\ASUNTOS JURIDICOS\2024\3.8.4.2.1.4132 PROCESOS\32.11 Proceso Administrativo por incautación de armas, municiones y explosivos\Acto administrativo de multa, decomiso o devolución

Calle 21 1N-65, Piso 1, Barrio Piloto  
3182802394  
mecal.asjur-jefat@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

INFORMACIÓN PÚBLICA





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN NÚMERO 0779 DEL 02 MAY 2024

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego traumática"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

En uso de las facultades legales y especiales conferidas en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 del 27 de diciembre del 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Policía Nacional es garante de los derechos fundamentales de los asociados, entre ellos el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece:

*"(...) ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...)"*

Que la Constitución Política de Colombia, crea un monopolio estatal sobre todas las armas de fuego de conformidad con lo establecido en el artículo 223, el cual establece:

*"(...) ARTICULO 223. "Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale (...)"*

Que el Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en sus consideraciones data que "(...) nadie podrá dentro de poblado llevar armas consigo sin permiso de autoridad competente, incluyendo también a las armas traumáticas y no solo las de guerra como lo establecía el ordenamiento derogado (...)".

Que el artículo 5° del Decreto 2535 de 1993, por medio de la cual se expiden normas sobre armas municiones y explosivos, establece que: “*son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona*”

Que la Circular Conjunta No. 001 de 2022, da a conocer el procedimiento y plazos para el marcaje y registro de armas traumáticas.

Que la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva mediante Circular 006 del 12 de agosto de 2020, se pronunció frente a las armas traumáticas, y tiro con este tipo de armas, señalando:

*“(…) Se debe tener en cuenta que las armas traumáticas o de letalidad reducida coinciden con la definición legal de arma de fuego, toda vez que funcionan a partir de la deflagración de la pólvora, y expulsan un proyectil sin importar el material del cual esté fabricado, pero no son armas deportivas, pues no están clasificadas por la ley como tales, y conforme a los reglamentos de las diferentes modalidades de tiro deportivo olímpico y no olímpico cuya práctica se encuentra avalada por FEDETIRO en Colombia, ninguna de éstas es posible ser practicada con armas traumáticas o de letalidad reducida. (…)”*

I. ANTECEDENTES

Reposa la comunicación oficial GS-2024-038389 MECAL de fecha 12 de marzo de 2024, firmado digitalmente por el señor Mayor Jairo Eduardo Molina Vivas, en calidad de Comandante de Estación de Policía Mariano Ramos, por medio de la cual, se dejó a disposición de este despacho, un arma de fuego traumática con su respectiva boleta de incautación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993, esta autoridad administrativa procederá a resolver en el presente asunto.

1. HECHOS RELEVANTES

Mediante comunicado N° GS-2024-036905 MECAL de fecha 08 de marzo de 2024, firmado por el señor Subintendente Gustavo Adolfo Bejarano, en calidad de Integrante Patrulla de Vigilancia cuadrante 17-07 de la Estación de Policía Limonar, qué, el día 08 de marzo del 2024, siendo aproximadamente las 23:25 horas en la calle 45 con carrera 83A barrio Caney, mediante el procedimiento policial de registro a persona realizado al señor **STEVEN VICTORIA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.144.043.240 expedida en Cali, Valle del Cauca, le halló en su poder un arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **BLOW**, serie: **B13i1-19010627**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **un (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **dos (2)**, sin el respectivo permiso para porte, motivo por el cual procede a realizar el procedimiento policial de incautación de arma de fuego, al ciudadano haber incurrido en la causal de incautación establecida en el literal C del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993.

2. PRUEBAS

A continuación, se expone los documentos que hacen parte del acervo probatorio, en los que se relaciona el procedimiento de incautación del arma de fuego traumática en mención, así:

- ✓ Comunicado Oficial GS-2024-0381097-MECAL
- ✓ Comunicado N° GS-2024-037896 MECAL
- ✓ Boleta de Incautación debidamente diligenciada
- ✓ Copia cédula de ciudadanía del administrado

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS O DECOMISO

El Decreto 2535 de 1993 "Por medio del cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", dota de competencia a los Comandantes de Policía de Metropolitanas o Departamentos, para imponer multas o decomisos de armas, municiones y explosivos o sus accesorios que han sido incautados por el personal bajo su mando conforme al literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993 de la norma ibidem, así:

"(...) ARTÍCULO 86: Competencia. Son autoridades competentes para imponer multas, las siguientes: d. Los Comandos de Departamento de Policía. (...)"

"(...) ARTÍCULO 88: Competencia. Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios: d. Comandantes de Departamento de Policía. (...)"

2. COMPETENCIA PARA LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

En el capítulo X del Decreto 2535 de 1993, señala en el artículo 83 las autoridades competentes para la incautación de Armas, entre ellas, al personal activo de la Fuerza Pública, así:

"(...) Artículo 83: COMPETENCIA. SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA INCAUTAR ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS: a. Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio. (...)"

3. PROCEDENCIA DE LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

El artículo 84, nos establece que la incautación de un arma de fuego procede en todos los casos donde se avizore el incumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto ibidem, de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 84 INCAUTACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS. La Incautación procede en todos los casos en que se posea o porte un arma, munición o explosivo y sus accesorios sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto. La autoridad que incaute está en obligación de entregar a su poseedor un recibo en que conste: Lugar y fecha, características y cantidad de elementos incautados (clase, marca, calibre, número y estado), nombres y apellidos, número del documento de identidad y dirección de la persona a quien se le incautó, cantidad de cartuchos, vainillas u otros elementos incautados, número y fecha de vencimiento del permiso, Unidad que hizo la incautación, motivo de ésta, firma y pos firma de la autoridad que lo realizó. La autoridad que efectúa la incautación deberá remitir el arma, munición o explosivo y sus accesorios y el permiso o licencia al funcionario competente, con el informe correspondiente en forma inmediata. (...)"

4. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN

El artículo 85, taxativamente estipula las causales de incautación, de las cuales, para el presente caso, aplica la siguiente:

"(...) ARTÍCULO 85. CAUSALES DE INCAUTACIÓN. Son causales de incautación las siguientes:

- c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente (...)"

5. RESPECTO A LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS ARMAS TRAUMÁTICAS

En virtud del Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en su ARTÍCULO 2.2.4.3.4. refiere que las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y en sus consideraciones se exterioriza lo siguiente:

*"(...) Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993.*

*Que el estudio balístico de armas de fuego vs. Armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó:*

*Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean es el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil (...)"*

Adicionalmente en el artículo 2.2.4.3.6 de la norma ibidem, establece que las armas traumáticas se clasifican según su tipología establecida en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Ley 2535 de 1993. También, el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos expide la Circular 001 del 2022, estableciendo plazos para el procedimiento de marcaje y registro de armas traumáticas, así:

*PLAZO. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.10 del Decreto 1417 de 2021, las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el procedimiento de marcaje relacionado en el numeral 1 de la presente Circular a partir del 04 de julio de 2022 hasta el 04 de marzo de 2023 y la solicitud de permiso de porte y/o tenencia hasta el 04 de noviembre 2023.*

De igual manera, establece lo siguiente:

**DEVOLUCIÓN DE ARMA TRAUMÁTICA.** Los comerciantes que no comercialicen o exporten las armas traumáticas dentro del plazo establecido en el artículo 2.2.4.3.17 del Decreto 1417 de 2021 y numeral, o las personas naturales o jurídicas que no realicen el trámite de registro ni soliciten la autorización de tenencia y/o porte, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización. La devolución se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

III. CONSIDERACIONES

CASO EN CONCRETO

En este estadio procesal, se hace necesario hacer un análisis de la situación fáctica que dio lugar al asunto que nos ocupa y es por ello que resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

**PRIMERO:** En el comunicado N° GS-2024-036905 MECAL de fecha 08 de marzo de 2024, firmado por el señor Subintendente Gustavo Adolfo Bejarano, en calidad de Integrante Patrulla de Vigilancia cuadrante 17-07 de la Estación de Policía Limonar, certificó cual fue el motivo o causa que generó la incautación del arma de fuego traumática de la referencia, concluyéndose entonces que por parte del uniformado se adelantó el procedimiento policivo documentado

según lo establecido en el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 85 literal c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente, y conforme al documento controlado identificado con código 1CS-FR-0015 que corresponde a la boleta de incautación de arma de fuego.

Mediante este legajo, se acredita que la información expresada o registrada corresponde al procedimiento en particular y a un funcionario policial plenamente identificado, lo que en concordancia con el artículo 244 de Ley 1564 del 12 de julio de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", reúne los requisitos necesarios para considerarse como documento auténtico. De igual manera, permite determinar, que el poseedor del arma de fuego traumática, es el mismo a quien se le realiza el procedimiento de incautación, por lo que se estructura la plena individualización o identificación del sujeto activo de la conducta objeto del procedimiento, así como, del arma de fuego traumática.

**SEGUNDO:** Corresponde al suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, realizar diferentes acciones afines de garantizar el debido proceso administrativo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme a ello, extender la posibilidad de que el administrado presente descargos, acceda a la administración de justicia y ejerza su derecho fundamental a la contradicción en virtud a la ley 1437 de 2011. Sin embargo, es menester constar que desde la fecha en que se efectuó la incautación del arma de fuego traumática, a la fecha de esta resolución, han transcurrido **más un (1) mes** y el administrado no mostró interés por el proceso que acá nos convoca, ni rindió descargos, ni tampoco hizo presentación de forma personal ante esta autoridad.

Además, cabe considerar que para la fecha de incautación del arma de fuego tipo traumática que nos convoca, se encuentra vigente el Decreto número 2267 del 29/12/2023 emanada por el Ministerio de Defensa Nacional, el cual, en su artículo 1°, dispone prorrogar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones contenidas en el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018 y en consecuencia, ordena que las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, continuaran adoptando dichas medidas desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2024. Preceptos que resultan aplicables a este caso en particular y al advertir que el señor **KEVIN ANDRÉS MOSQUERA CUADROS**, se encontraba desatendiendo dicha normatividad.

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales conferidas mediante el literal D del artículo 88 del Decreto Ley 2535 de 1993.

**IV. RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. DECOMISAR** a favor del Estado un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **BLOW**, serie: **B13i1-19010627**, calibre: **9MM P.A**, proveedor (es): **un (1),** cartuchos calibre 9 MM P.A: **dos (2),** sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **STEVEN VICTORIA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.144.043.240 expedida en Cali, Valle del Cauca, al incurrir en la causal de decomiso del Decreto 2535 de 1993, **artículo 89 literal A "quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar"**.

**ARTÍCULO 2º. DELEGAR** a la Oficina de Asuntos Jurídicos para efectos de notificación y cumplimiento, haciéndole saber al señor **STEVEN VICTORIA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.144.043.240 expedida en Cali, Valle del Cauca, que contra el presente acto administrativo obra el recurso de reposición y/o en subsidio, el de apelación, debiendo interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO 3º. ORDENAR** al Almacenista de Armamento de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, adelantar las coordinaciones interinstitucionales pertinentes, ante el Comando General de las Fuerzas Militares, Departamento Control y Comercio de Armas, Municiones y explosivos y demás dependencias del Ministerio de Defensa Nacional; para hacer la entrega al Estado de un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **BLOW**, serie: **B1311-19010627**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **un (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **dos (2)**, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **STEVEN VICTORIA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.144.043.240 expedida en Cali, Valle del Cauca, conforme lo establece la Directiva Permanente No. 21 del 07 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional en armonía con los artículos 92 y 93 del Decreto Ley 2535 de 1993, una vez ejecutoriado el presente acto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, 02 MAY 2024.

Coronel **CARLOS GERMÁN OVIEDO LAMPREA**  
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali

Elaboró: Subintendente **DIANA MARCELA PERDOMO QUEZADA**  
MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Revisó: Intendente Jefe **BLADIMIR QUINTERO HURTADO**  
MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Fecha de elaboración: 29/04/2024  
Ubicación: EVASUNTOS JURIDICOS\2024\3.8.4.2.1.432 PROCESOS\32.11 Proceso Administrativo por incautación de armas, municiones y explosivos\Acto administrativo de multa, decomiso o devolución

Calle 21 1N-65, Piso 1, Barrio Piloto  
3182802394  
mecal.asjur-jefat@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN NÚMERO **0778** DEL **02 MAY 2024**

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego traumática"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

En uso de las facultades legales y especiales conferidas en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 del 27 de diciembre del 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Policía Nacional es garante de los derechos fundamentales de los asociados, entre ellos el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece:

*"(...) ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...)"*.

Que la Constitución Política de Colombia, crea un monopolio estatal sobre todas las armas de fuego de conformidad con lo establecido en el artículo 223, el cual establece:

*"(...) ARTICULO 223. "Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale (...)"*.

Que el Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en sus consideraciones data que "(...) nadie podrá dentro de poblado llevar armas consigo sin permiso de autoridad competente, incluyendo también a las armas traumáticas y no solo las de guerra como lo establecía el ordenamiento derogado (...)".



Que el artículo 5° del Decreto 2535 de 1993, por medio de la cual se expiden normas sobre armas municiones y explosivos, establece que: “*son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona*”

Que la Circular Conjunta No. 001 de 2022, da a conocer el procedimiento y plazos para el marcaje y registro de armas traumáticas.

Que la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva mediante Circular 006 del 12 de agosto de 2020, se pronunció frente a las armas traumáticas, y tiro con este tipo de armas, señalando:

*“(…) Se debe tener en cuenta que las armas traumáticas o de letalidad reducida coinciden con la definición legal de arma de fuego, toda vez que funcionan a partir de la deflagración de la pólvora, y expulsan un proyectil sin importar el material del cual esté fabricado, pero no son armas deportivas, pues no están clasificadas por la ley como tales, y conforme a los reglamentos de las diferentes modalidades de tiro deportivo olímpico y no olímpico cuya práctica se encuentra avalada por FEDETIRO en Colombia, ninguna de éstas es posible ser practicada con armas traumáticas o de letalidad reducida. (…)”*

### I. ANTECEDENTES

Reposa la comunicación oficial GS-2024-038389 MECAL de fecha 12 de marzo de 2024, adoptado digitalmente por el señor Mayor Jairo Eduardo Molina Vivas, en calidad de Comandante de Estación de Policía Mariano Ramos, por medio de la cual, se dejó a disposición de este despacho, un arma de fuego traumática con su respectiva boleta de incautación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993, esta autoridad administrativa procederá a resolver en el presente asunto.

### 1. HECHOS RELEVANTES

Mediante comunicado N° GS-2024-038096 MECAL de fecha 11 de marzo de 2024, firmado por el señor Subintendente Hugo Velasco Caicedo en calidad de Comandante Patrulla de Vigilancia Cuadrante 2 de la Estación de Policía Mariano Ramos, qué, el día 11 de marzo del 2024, siendo aproximadamente las 16:30 horas, en la carrera 41B con calle 44 barrio Antonio Nariño, mediante el procedimiento policial de registro a persona realizado al señor **KEVIN ANDRES MOSQUERA CUADROS**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.108.558.882 expedida en Cali, Valle del Cauca, le halló en su poder un arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **EKOL**, serie: **E4VP-20080217**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **un (1),** cartuchos calibre 9 MM P.A: **tres (3)**, sin el respectivo permiso para porte, motivo por el cual procede a realizar el procedimiento policial de incautación de arma de fuego, al ciudadano haber incurrido en la causal de incautación establecida en el literal C del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993.

### 2. PRUEBAS

A continuación, se expone los documentos que hacen parte del acervo probatorio, en los que se relaciona el procedimiento de incautación del arma de fuego traumática en mención, así:

- ✓ Comunicado Oficial GS-2024-0381097-MECAL
- ✓ Boleta de Incautación debidamente diligenciada
- ✓ Copia cédula de ciudadanía del administrado

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS O DECOMISO

El Decreto 2535 de 1993 "Por medio del cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", dota de competencia a los Comandantes de Policía de Metropolitanas o Departamentos, para imponer multas o decomisos de armas, municiones y explosivos o sus accesorios que han sido incautados por el personal bajo su mando conforme al literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993 de la norma ibidem, así:

"(...) ARTÍCULO 86: Competencia. Son autoridades competentes para imponer multas, las siguientes: d. Los Comandos de Departamento de Policía. (...)"

"(...) ARTÍCULO 88: Competencia. Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios: d. Comandantes de Departamento de Policía. (...)"

2. COMPETENCIA PARA LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

En el capítulo X del Decreto 2535 de 1993, señala en el artículo 83 las autoridades competentes para la incautación de Armas, entre ellas, al personal activo de la Fuerza Pública, así:

"(...) Artículo 83: COMPETENCIA. SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA INCAUTAR ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS: a. Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio. (...)"

3. PROCEDENCIA DE LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

El artículo 84, nos establece que la incautación de un arma de fuego procede en todos los casos donde se avizore el incumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto ibidem, de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 84 INCAUTACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS. La Incautación procede en todos los casos en que se posea o porte un arma, munición o explosivo y sus accesorios sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto. La autoridad que incaute está en obligación de entregar a su poseedor un recibo en que conste: Lugar y fecha, características y cantidad de elementos incautados (clase, marca, calibre, número y estado), nombres y apellidos, número del documento de identidad y dirección de la persona a quien se le incautó, cantidad de cartuchos, vainillas u otros elementos incautados, número y fecha de vencimiento del permiso, Unidad que hizo la incautación, motivo de ésta, firma y pos firma de la autoridad que lo realizó. La autoridad que efectúa la incautación deberá remitir el arma, munición o explosivo y sus accesorios y el permiso o licencia al funcionario competente, con el informe correspondiente en forma inmediata. (...)"

4. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN

El artículo 85, taxativamente estipula las causales de incautación, de las cuales, para el presente caso, aplica la siguiente:

"(...) ARTÍCULO 85. CAUSALES DE INCAUTACIÓN. Son causales de incautación las siguientes:

- c) **Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente (...)"**

5. RESPECTO A LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS ARMAS TRAUMÁTICAS

En virtud del Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en su ARTÍCULO 2.2.4.3.4. refiere que las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y en sus consideraciones se exterioriza lo siguiente:

"(...) Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993.

Que el estudio balístico de armas de fuego vs. Armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó:

Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean es el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil (...)"

Adicionalmente en el artículo 2.2.4.3.6 de la norma ibidem, establece que las armas traumáticas se clasifican según su tipología establecida en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Ley 2535 de 1993. También, el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos expide la Circular 001 del 2022, estableciendo plazos para el procedimiento de marcaje y registro de armas traumáticas, así:

PLAZO. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.10 del Decreto 1417 de 2021, las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el procedimiento de marcaje relacionado en el numeral 1 de la presente Circular a partir del 04 de julio de 2022 hasta el 04 de marzo de 2023 y la solicitud de permiso de porte y/o tenencia hasta el 04 de noviembre 2023.

De igual manera, establece lo siguiente:

DEVOLUCIÓN DE ARMA TRAUMÁTICA. Los comerciantes que no comercialicen o exporten las armas traumáticas dentro del plazo establecido en el artículo 2.2.4.3.17 del Decreto 1417 de 2021 y numeral, o las personas naturales o jurídicas que no realicen el trámite de registro ni soliciten la autorización de tenencia y/o porte, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización. La devolución se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

III. CONSIDERACIONES

CASO EN CONCRETO

En este estadio procesal, se hace necesario hacer un análisis de la situación fáctica que dio lugar al asunto que nos ocupa y es por ello que resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

PRIMERO: En el comunicado N° GS-2024-038096 MECAL de fecha 11 de marzo de 2024, firmado por el señor Subintendente Hugo Velasco Caicedo en calidad de Comandante Patrulla de Vigilancia Cuadrante 2 de la Estación de Policía Mariano Ramos, certificó cual fue el motivo o causa que generó la incautación del arma de fuego traumática de la referencia, concluyéndose entonces que por parte del uniformado se adelantó el procedimiento policivo

documentado según lo establecido en el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 85 literal c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente, y conforme al documento controlado identificado con código 1CS-FR-0015 que corresponde a la boleta de incautación de arma de fuego.

Mediante este legajo, se acredita que la información expresada o registrada corresponde al procedimiento en particular y a un funcionario policial plenamente identificado, lo que en concordancia con el artículo 244 de Ley 1564 del 12 de julio de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", reúne los requisitos necesarios para considerarse como documento auténtico. De igual manera, permite determinar, que el poseedor del arma de fuego traumática, es el mismo a quien se le realiza el procedimiento de incautación, por lo que se estructura la plena individualización o identificación del sujeto activo de la conducta objeto del procedimiento, así como, del arma de fuego traumática.

**SEGUNDO:** Corresponde al suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, realizar diferentes acciones afines de garantizar el debido proceso administrativo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme a ello, extender la posibilidad de que el administrado presente descargos, acceda a la administración de justicia y ejerza su derecho fundamental a la contradicción en virtud a la ley 1437 de 2011. Sin embargo, es menester constar que desde la fecha en que se efectuó la incautación del arma de fuego traumática, a la fecha de esta resolución, han transcurrido **más dos (2) meses** y el administrado no mostró interés por el proceso que acá nos convoca, ni rindió descargos, ni tampoco hizo presentación de forma personal ante esta autoridad.

En consecuencia de lo expuesto, se procederá a decidir en el proceso administrativo decantado en la norma ibidem pero no sin antes agregar que para la fecha de incautación del arma de fuego traumática, también se encuentra vigente la Resolución No. 002 del 23-FEB-2024, "por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego y de armas traumáticas en la jurisdicción de la tercera brigada"; la cual suspende de manera general y por término definido la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego y el porte de armas traumáticas expedidos a personas naturales y jurídicas en el área urbana y rural de todos los municipios del departamento del Valle del Cauca, a partir de las 00:00 horas del día sábado 24 de febrero del 2024 hasta las 23:59 horas del domingo 31 de diciembre de 2024, resulta aplicable al caso en particular encontrando que el señor **KEVIN ANDRÉS MOSQUERA CUADROS**, se encontraba desatendiendo dicha normatividad.

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales conferidas mediante el literal D del artículo 88 del Decreto Ley 2535 de 1993.

IV. RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º. DECOMISAR** a favor del Estado un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **EKOL**, serie: **E4VP-20080217**, calibre: **9MM P.A**, proveedor (es): un (1), cartuchos calibre 9 MM P.A: **tres (3)**, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **KEVIN ANDRÉS MOSQUERA CUADROS**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.108.558.882 expedida en Cali, Valle del Cauca, al incurrir en la causal de decomiso del Decreto 2535 de 1993, **artículo 89 literal A "quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar"**.

ARTÍCULO 2°. DELEGAR a la Oficina de Asuntos Jurídicos para efectos de notificación y cumplimiento, haciéndole saber al señor JOHAN SEBASTIAN OSORIO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.010.048.983 expedida en Cali, Valle del Cauca, que contra el presente acto administrativo obra el recurso de reposición y/o en subsidio, el de apelación, debiendo interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 3°. ORDENAR al Almacenista de Armamento de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, adelantar las coordinaciones interinstitucionales pertinentes, ante el Comando General de las Fuerzas Militares, Departamento Control y Comercio de Armas, Municiones y explosivos y demás dependencias del Ministerio de Defensa Nacional; para hacer la entrega al Estado de un (1) arma de fuego tipo: TRAUMÁTICA, clase: PISTOLA, marca: EKOL, serie: E4VP-20080217, calibre: 9MM P.A, proveedor (es): un (1), cartuchos calibre 9 MM P.A: tres (3), sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor JOHAN SEBASTIAN OSORIO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.010.048.983 expedida en Cali, Valle del Cauca, conforme lo establece la Directiva Permanente No. 21 del 07 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional en armonía con los artículos 92 y 93 del Decreto Ley 2535 de 1993, una vez ejecutoriado el presente acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali,  
02 MAY 2024

Coronel CARLOS GERMAN OVIEDO LAMPREA  
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali

Elaboró: Subintendente DIANA MARCELA PERDOMO QUEZADA  
MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Revisó: Intendente Jefe BLADIMIR QUINTERO HURTADO  
MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Fecha de elaboración: 29/04/2024  
Ubicación: E:\ASUNTOS JURÍDICOS\2024\3.8.4.2.1.4\32 PROCESOS\32.11 Proceso Administrativo por incautación de armas, municiones y explosivos\Acto administrativo de multa, decomiso o devolución

Calle 21 1N-65, Piso 1, Barrio Piloto  
3182802394  
mecal.asjur-jefat@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN NÚMERO 07771 DEL 02 MAY 2024

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego traumática"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

En uso de las facultades legales y especiales conferidas en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 del 27 de diciembre del 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Policía Nacional es garante de los derechos fundamentales de los asociados, entre ellos el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece:

"(...) ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...)"

Que la Constitución Política de Colombia, crea un monopolio estatal sobre todas las armas de fuego de conformidad con lo establecido en el artículo 223, el cual establece:

"(...) ARTICULO 223. "Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale (...)"

Que el Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en sus consideraciones data que "(...) nadie podrá dentro de poblado llevar armas consigo sin permiso de autoridad competente, incluyendo también a las armas traumáticas y no solo las de guerra como lo establecía el ordenamiento derogado (...)".

Que el artículo 5° del Decreto 2535 de 1993, por medio de la cual se expiden normas sobre armas municiones y explosivos, establece que: “*son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona*”

Que la Circular Conjunta No. 001 de 2022, da a conocer el procedimiento y plazos para el marcaje y registro de armas traumáticas.

Que la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva mediante Circular 006 del 12 de agosto de 2020, se pronunció frente a las armas traumáticas, y tiro con este tipo de armas, señalando:

*"(...) Se debe tener en cuenta que las armas traumáticas o de letalidad reducida coinciden con la definición legal de arma de fuego, toda vez que funcionan a partir de la deflagración de la pólvora, y expulsan un proyectil sin importar el material del cual esté fabricado, pero no son armas deportivas, pues no están clasificadas por la ley como tales, y conforme a los reglamentos de las diferentes modalidades de tiro deportivo olímpico y no olímpico cuya práctica se encuentra avalada por FEDETIRO en Colombia, ninguna de éstas es posible ser practicada con armas traumáticas o de letalidad reducida. (...)"*

I. ANTECEDENTES

Reposa la comunicación oficial GS-2024-0381097-MECAL de fecha 09 de marzo del 2024, firmado digitalmente por el señor Subintendente German Gómez, en su condición de Integrante de Patrulla C2-6, por medio de la cual, se dejó a disposición de este despacho, un arma de fuego traumática con su respectiva boleta de incautación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993, esta autoridad administrativa procederá a resolver en el presente asunto.

1. HECHOS RELEVANTES

Mediante comunicado N° GS-2024-0381097-MECAL de fecha 09 de marzo del 2024, firmado digitalmente por el señor Subintendente German Gómez, en su condición de Integrante de Patrulla C2-6 de la Estación de Policía La Flora, qué, el día 09 de marzo del 2024, en la avenida 3 norte con calle 19, mediante el procedimiento policial de registro a persona realizado al señor JOHAN SEBASTIAN OSORIO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.010.048.983, le halló en su poder un arma de fuego tipo: TRAUMÁTICA, clase: PISTOLA, marca: BLOW, serie: B32i1-21030557, calibre: 9MM P.A, proveedor (es): un (1), sin cartuchos, sin el respectivo permiso para porte, motivo por el cual procede a realizar el procedimiento policial de incautación de arma de fuego, al ciudadano haber incurrido en la causal de incautación establecida en el literal C del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993.

2. PRUEBAS

A continuación, se expone los documentos que hacen parte del acervo probatorio, en los que se relaciona el procedimiento de incautación del arma de fuego traumática en mención, así:

- ✓ Comunicado Oficial GS-2024-0381097-MECAL
- ✓ Boleta de Incautación debidamente diligenciada
- ✓ Copia cédula de ciudadanía del administrado
- ✓ Copia formato declaración de importación y factura electrónica de venta N° 2CAL1584

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS O DECOMISO

El Decreto 2535 de 1993 “*Por medio del cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos*”, dota de competencia a los Comandantes de Policía de Metropolitanas o



Departamentos, para imponer multas o decomisos de armas, municiones y explosivos o sus accesorios que han sido incautados por el personal bajo su mando conforme al literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993 de la norma ibidem, así:

"(...) ARTÍCULO 86: Competencia. Son autoridades competentes para imponer multas, las siguientes: d. Los Comandos de Departamento de Policía. (...)"

"(...) ARTÍCULO 88: Competencia. Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios: d. Comandantes de Departamento de Policía. (...)"

## 2. COMPETENCIA PARA LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

En el capítulo X del Decreto 2535 de 1993, señala en el artículo 83 las autoridades competentes para la incautación de Armas, entre ellas, al personal activo de la Fuerza Pública, así:

"(...) Artículo 83: COMPETENCIA. SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA INCAUTAR ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS: a. Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio. (...)"

## 3. PROCEDENCIA DE LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

El artículo 84, nos establece que la incautación de un arma de fuego procede en todos los casos donde se avizore el incumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto ibidem, de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 84 INCAUTACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS. La Incautación procede en todos los casos en que se posea o porte un arma, munición o explosivo y sus accesorios sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto. La autoridad que incaute está en obligación de entregar a su poseedor un recibo en que conste: Lugar y fecha, características y cantidad de elementos incautados (clase, marca, calibre, número y estado), nombres y apellidos, número del documento de identidad y dirección de la persona a quien se le incautó, cantidad de cartuchos, vainillas u otros elementos incautados, número y fecha de vencimiento del permiso, Unidad que hizo la incautación, motivo de ésta, firma y pos firma de la autoridad que lo realizó. La autoridad que efectúa la incautación deberá remitir el arma, munición o explosivo y sus accesorios y el permiso o licencia al funcionario competente, con el informe correspondiente en forma inmediata. (...)"

## 4. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN

El artículo 85, taxativamente estipula las causales de incautación, de las cuales, para el presente caso, aplica la siguiente:

"(...) ARTÍCULO 85. CAUSALES DE INCAUTACIÓN. Son causales de incautación las siguientes:

c) *Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente (...)*"

## 5. RESPECTO A LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS ARMAS TRAUMÁTICAS

En virtud del Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en su ARTÍCULO 2.2.4.3.4. refiere que las

armas traumáticas como armas menos letales se registrarán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y en sus consideraciones se exterioriza lo siguiente:

"(...) Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993.

Que el estudio balístico de armas de fuego vs. Armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó:

Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean es el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil (...)"

Adicionalmente en el artículo 2.2.4.3.6 de la norma ibidem, establece que las armas traumáticas se clasifican según su tipología establecida en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Ley 2535 de 1993. También, el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos expide la Circular 001 del 2022, estableciendo plazos para el procedimiento de marcaje y registro de armas traumáticas, así:

PLAZO. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.10 del Decreto 1417 de 2021, las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el procedimiento de marcaje relacionado en el numeral 1 de la presente Circular a partir del 04 de julio de 2022 hasta el 04 de marzo de 2023 y la solicitud de permiso de porte y/o tenencia hasta el 04 de noviembre 2023.

De igual manera, establece lo siguiente:

**DEVOLUCIÓN DE ARMA TRAUMÁTICA.** Los comerciantes que no comercialicen o exporten las armas traumáticas dentro del plazo establecido en el artículo 2.2.4.3.17 del Decreto 1417 de 2021 y numeral, o las personas naturales o jurídicas que no realicen el trámite de registro ni soliciten la autorización de tenencia y/o porte, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización. La devolución se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

III. CONSIDERACIONES

CASO EN CONCRETO

En este estadio procesal, se hace necesario hacer un análisis de la situación fáctica que dio lugar al asunto que nos ocupa y es por ello que resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

**PRIMERO:** En el comunicado N° GS-2024-0381097-MECAL de fecha 09 de marzo del 2024, firmado digitalmente por el señor Subintendente German Gómez, en su condición de Integrante de Patrulla C2-6 de la Estación de Policía La Flora, certificó cual fue el motivo o causa que generó la incautación del arma de fuego traumática de la referencia, concluyéndose entonces que por parte del uniformado se adelantó el procedimiento policivo documentado según lo establecido en el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 85 literal c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente, y conforme al documento controlado identificado con código 1CS-FR-0015 que corresponde a la boleta de incautación de arma de fuego.

documentado según lo establecido en el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 85 literal c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente, y conforme al documento controlado identificado con código 1CS-FR-0015 que corresponde a la boleta de incautación de arma de fuego.

Mediante este legajo, se acredita que la información expresada o registrada corresponde al procedimiento en particular y a un funcionario policial plenamente identificado, lo que en concordancia con el artículo 244 de Ley 1564 del 12 de julio de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", reúne los requisitos necesarios para considerarse como documento auténtico. De igual manera, permite determinar, que el poseedor del arma de fuego traumática, es el mismo a quien se le realiza el procedimiento de incautación, por lo que se estructura la plena individualización o identificación del sujeto activo de la conducta objeto del procedimiento, así como, del arma de fuego traumática.

**SEGUNDO:** Corresponde al suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, realizar diferentes acciones afines de garantizar el debido proceso administrativo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme a ello, extender la posibilidad de que el administrado presente descargos, acceda a la administración de justicia y ejerza su derecho fundamental a la contradicción en virtud a la ley 1437 de 2011. Sin embargo, es menester constar que desde la fecha en que se efectuó la incautación del arma de fuego traumática, a la fecha de esta resolución, han transcurrido **más dos (2) meses** y el administrado no mostró interés por el proceso que acá nos convoca, ni rindió descargos, ni tampoco hizo presentación de forma personal ante esta autoridad.

Además, cabe considerar que para la fecha de incautación del arma de fuego tipo traumática que nos convoca, se encuentra vigente el Decreto número 2267 del 29/12/2023 emanada por el Ministerio de Defensa Nacional, el cual, en su artículo 1°, dispone prorrogar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones contenidas en el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018 y en consecuencia, ordena que las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, continuaran adoptando dichas medidas desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2024. Preceptos que resultan aplicables a este caso en particular y al advertir que el señor **KEVIN ANDRÉS MOSQUERA CUADROS**, se encontraba desatendiendo dicha normatividad.

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales conferidas mediante el literal D del artículo 88 del Decreto Ley 2535 de 1993.

**IV. RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. DECOMISAR** a favor del Estado un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **EKOL**, serie: **E4VP-20080217**, calibre: **9MM P.A**, proveedor (es): **un (1),** cartuchos calibre 9 MM P.A: **tres (3)**, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **KEVIN ANDRÉS MOSQUERA CUADROS**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.108.558.882 expedida en Cali, Valle del Cauca, al incurrir en la causal de decomiso del Decreto 2535 de 1993, **artículo 89 literal A "quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar"**.

ARTÍCULO 2°. DELEGAR a la Oficina de Asuntos Jurídicos para efectos de notificación y cumplimiento, haciéndole saber al señor JOHAN SEBASTIAN OSORIO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.010.048.983 expedida en Cali, Valle del Cauca, que contra el presente acto administrativo obra el recurso de reposición y/o en subsidio, el de apelación, debiendo interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 3°. ORDENAR al Almacenista de Armamento de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, adelantar las coordinaciones interinstitucionales pertinentes, ante el Comando General de las Fuerzas Militares, Departamento Control y Comercio de Armas, Municiones y explosivos y demás dependencias del Ministerio de Defensa Nacional; para hacer la entrega al Estado de un (1) arma de fuego tipo: TRAUMÁTICA, clase: PISTOLA, marca: EKOL, serie: E4VP-20080217, calibre: 9MM P.A, proveedor (es): un (1), cartuchos calibre 9 MM P.A: tres (3), sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor JOHAN SEBASTIAN OSORIO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.010.048.983 expedida en Cali, Valle del Cauca, conforme lo establece la Directiva Permanente No. 21 del 07 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional en armonía con los artículos 92 y 93 del Decreto Ley 2535 de 1993, una vez ejecutoriado el presente acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, 02 MAY 2024

Coronel CARLOS GERMAN OVIEDO LAMPREA  
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali

Elaboró: Subintendente JHANA MARCELA PERDOMO QUEZADA  
MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Revisó: Intendente Jefe ELADIMIR QUINTERO HURTADO  
MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Fecha de elaboración: 29/04/2024  
Ubicación: E:\ASUNTOS JURÍDICOS\2024\3.8.4.2.1.4\32 PROCESOS\32.11 Proceso Administrativo por incautación de armas, municiones y explosivos\Acto administrativo de multa, decomiso o devolución

Calle 21 1N-65, Piso 1, Barrio Piloto  
3182802394  
mecat.asjur-jefat@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN NÚMERO 0776, DEL 02 MAY 2024

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego traumática"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

En uso de las facultades legales y especiales conferidas en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 del 27 de diciembre del 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Policía Nacional es garante de los derechos fundamentales de los asociados, entre ellos el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece:

*"(...) ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...)"*.

Que la Constitución Política de Colombia, crea un monopolio estatal sobre todas las armas de fuego de conformidad con lo establecido en el artículo 223, el cual establece:

*"(...) ARTICULO 223. "Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciárlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale (...)"*.

Que el Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en sus consideraciones data que "(...) nadie podrá dentro de poblado llevar armas consigo sin permiso de autoridad competente, incluyendo también a las armas traumáticas y no solo las de guerra como lo establecía el ordenamiento derogado (...)".

Que el artículo 5° del Decreto 2535 de 1993, por medio de la cual se expiden normas sobre armas municiones y explosivos, establece que: “*son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona*”

Que la Circular Conjunta No. 001 de 2022, da a conocer el procedimiento y plazos para el marcaje y registro de armas traumáticas.

Que la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva mediante Circular 006 del 12 de agosto de 2020, se pronunció frente a las armas traumáticas, y tiro con este tipo de armas, señalando:

*"(...) Se debe tener en cuenta que las armas traumáticas o de letalidad reducida coinciden con la definición legal de arma de fuego, toda vez que funcionan a partir de la deflagración de la pólvora, y expulsan un proyectil sin importar el material del cual esté fabricado, pero no son armas deportivas, pues no están clasificadas por la ley como tales, y conforme a los reglamentos de las diferentes modalidades de tiro deportivo olímpico y no olímpico cuya práctica se encuentra avalada por FEDETIRO en Colombia, ninguna de éstas es posible ser practicada con armas traumáticas o de letalidad reducida. (...)"*

### I. ANTECEDENTES

Reposa la comunicación oficial GS-2024-032324-MECAL de fecha 01 de marzo del 2024, firmado digitalmente por el señor Mayor Juan Carlos Cortes Fajardo, en calidad de Comandante de Estación de Policía El Lido, por medio de la cual, se dejó a disposición de este despacho, un arma de fuego traumática con su respectiva boleta de incautación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993, esta autoridad administrativa procederá a resolver en el presente asunto.

### 1. HECHOS RELEVANTES

Mediante comunicado N° GS-2024-027821-MECAL de fecha 22 de febrero del 2024, firmado digitalmente por el señor Subintendente Servio Mauricio Cabrera Valencia, Comandante Patrulla de Vigilancia, qué, el día 22 de febrero del 2024, en la calle 9 oeste carrera 38, mediante el procedimiento policial de registro a persona realizado al señor **IVÁN ANDRÉS MENESES GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.006.527.794, le halló en su poder un arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **MAJOR**, serie: **MFi1-20081291**, calibre: **9MM P.A**, proveedor (es): **un (1)**, sin cartuchos, sin el respectivo permiso para porte, motivo por el cual procede a realizar el procedimiento policial de incautación de arma de fuego, al ciudadano haber incurrido en la causal de incautación establecida en el literal C del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993.

### 2. PRUEBAS

A continuación, se expone los documentos que hacen parte del acervo probatorio, en los que se relaciona el procedimiento de incautación del arma de fuego traumática en mención, así:

- ✓ Comunicado Oficial GS-2024-036081-MECAL
- ✓ Boleta de Incautación debidamente diligenciada
- ✓ Copia cédula de ciudadanía del administrado

### II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

#### 1. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS O DECOMISO

El Decreto 2535 de 1993 “*Por medio del cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos*”, dota de competencia a los Comandantes de Policía de Metropolitanas o Departamentos, para imponer multas o decomisos de armas, municiones y explosivos o sus

accesorios que han sido incautados por el personal bajo su mando conforme al literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993 de la norma ibidem, así:

"(...) ARTÍCULO 86: Competencia. Son autoridades competentes para imponer multas, las siguientes: d. Los Comandos de Departamento de Policía. (...)"

"(...) ARTÍCULO 88: Competencia. Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios: d. Comandantes de Departamento de Policía. (...)"

## 2. COMPETENCIA PARA LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

En el capítulo X del Decreto 2535 de 1993, señala en el artículo 83 las autoridades competentes para la incautación de Armas, entre ellas, al personal activo de la Fuerza Pública, así:

"(...) Artículo 83: COMPETENCIA. SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA INCAUTAR ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS: a. Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio. (...)"

## 3. PROCEDENCIA DE LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

El artículo 84, nos establece que la incautación de un arma de fuego procede en todos los casos donde se avizore el incumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto ibidem, de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 84 INCAUTACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS. La Incautación procede en todos los casos en que se posea o porte un arma, munición o explosivo y sus accesorios sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto. La autoridad que incaute está en obligación de entregar a su poseedor un recibo en que conste: Lugar y fecha, características y cantidad de elementos incautados (clase, marca, calibre, número y estado), nombres y apellidos, número del documento de identidad y dirección de la persona a quien se le incautó, cantidad de cartuchos, vainillas u otros elementos incautados, número y fecha de vencimiento del permiso, Unidad que hizo la incautación, motivo de ésta, firma y pos firma de la autoridad que lo realizó. La autoridad que efectúa la incautación deberá remitir el arma, munición o explosivo y sus accesorios y el permiso o licencia al funcionario competente, con el informe correspondiente en forma inmediata. (...)"

## 4. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN

El artículo 85, taxativamente estipula las causales de incautación, de las cuales, para el presente caso, aplica la siguiente:

"(...) ARTÍCULO 85. CAUSALES DE INCAUTACIÓN. Son causales de incautación las siguientes:

- c) **Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente (...)"**

## 5. RESPECTO A LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS ARMAS TRAUMÁTICAS

En virtud del Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en su ARTÍCULO 2.2.4.3.4, refiere que las armas traumáticas como armas menos letales se registrarán estrictamente por la regulación



establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y en sus consideraciones se exterioriza lo siguiente:

*“(…) Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993.*

*Que el estudio balístico de armas de fuego vs. Armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó:*

*Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean es el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil (…)”*

Adicionalmente en el artículo 2.2.4.3.6 de la norma ibidem, establece que las armas traumáticas se clasifican según su tipología establecida en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Ley 2535 de 1993. También, el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos expide la Circular 001 del 2022, estableciendo plazos para el procedimiento de marcaje y registro de armas traumáticas, así:

*PLAZO. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.10 del Decreto 1417 de 2021, las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el procedimiento de marcaje relacionado en el numeral 1 de la presente Circular a partir del 04 de julio de 2022 hasta el 04 de marzo de 2023 y la solicitud de permiso de porte y/o tenencia hasta el 04 de noviembre 2023.*

De igual manera, establece lo siguiente:

**DEVOLUCIÓN DE ARMA TRAUMÁTICA.** Los comerciantes que no comercialicen o exporten las armas traumáticas dentro del plazo establecido en el artículo 2.2.4.3.17 del Decreto 1417 de 2021 y numeral, o las personas naturales o jurídicas que no realicen el trámite de registro ni soliciten la autorización de tenencia y/o porte, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización. La devolución se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

### III. CONSIDERACIONES

#### CASO EN CONCRETO

En este estadio procesal, se hace necesario hacer un análisis de la situación fáctica que dio lugar al asunto que nos ocupa y es por ello que resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

**PRIMERO:** En el comunicado N° GS-2024-027821-MECAL de fecha 22 de febrero del 2024, firmado digitalmente por el señor Subintendente Servio Mauricio Cabrera Valencia, Comandante Patrulla de Vigilancia del CAI Cristo Rey, certificó cual fue el motivo o causa que generó la incautación del arma de fuego traumática de la referencia, concluyéndose entonces que por parte del uniformado se adelantó el procedimiento policivo documentado según lo establecido en el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 85 literal c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente, y conforme al documento controlado identificado con código 1CS-FR-0015 que corresponde a la boleta de incautación de arma de fuego.

Mediante este legajo, se acredita que la información expresada o registrada corresponde al procedimiento en particular y a un funcionario policial plenamente identificado, lo que en concordancia con el artículo 244 de Ley 1564 del 12 de julio de 2012, "*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*", reúne los requisitos necesarios para considerarse como documento auténtico. De igual manera, permite determinar, que el poseedor del arma de fuego traumática, es el mismo a quien se le realiza el procedimiento de incautación, por lo que se estructura la plena individualización o identificación del sujeto activo de la conducta objeto del procedimiento, así como, del arma de fuego traumática.

**SEGUNDO:** Corresponde al suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, realizar diferentes acciones afines de garantizar el debido proceso administrativo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme a ello, extender la posibilidad de que el administrado presente descargos, acceda a la administración de justicia y ejerza su derecho fundamental a la contradicción en virtud a la ley 1437 de 2011. Sin embargo, es menester constar que desde la fecha en que se efectuó la incautación del arma de fuego traumática, a la fecha de esta resolución, han transcurrido **dos (2) meses** y el administrado no mostró interés por el proceso que acá nos convoca, ni rindió descargos, ni tampoco hizo presentación de forma personal ante esta autoridad.

Además, cabe considerar que para la fecha de incautación del arma de fuego tipo traumática que nos convoca, se encuentra vigente el Decreto número 2267 del 29/12/2023 emanada por el Ministerio de Defensa Nacional, el cual, en su artículo 1°, dispone prorrogar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones contenidas en el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018 y en consecuencia, ordena que las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, continúaran adoptando dichas medidas desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2024. Preceptos que resultan aplicables a este caso en particular y al advertir que el señor **IVÁN ANDRÉS MENESES GRISALES**, se encontraba desatendiendo dicha normatividad.

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales conferidas mediante el literal D del artículo 88 del Decreto Ley 2535 de 1993.

IV. RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°. DECOMISAR** a favor del Estado un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **MAJOR**, serie: **MF11-20081291**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **un (1), sin cartuchos**, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **IVÁN ANDRÉS MENESES GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.006.527.794 expedida en Cali, Valle del Cauca, al incurrir en la causal de decomiso del Decreto 2535 de 1993, **artículo 89 literal A "quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar"**.

**ARTÍCULO 2°. DELEGAR** a la Oficina de Asuntos Jurídicos para efectos de notificación y cumplimiento, haciéndole saber al señor **IVÁN ANDRÉS MENESES GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.006.527.794 expedida en Cali, Valle del Cauca, que contra el presente acto administrativo obra el recurso de reposición y/o en subsidio, el de apelación, debiendo interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

**ARTÍCULO 3º. ORDENAR** al Almacenista de Armamento de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, adelantar las coordinaciones interinstitucionales pertinentes, ante el Comando General de las Fuerzas Militares, Departamento Control y Comercio de Armas, Municiones y explosivos y demás dependencias del Ministerio de Defensa Nacional; para hacer la entrega al Estado de un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **MAJOR**, serie: **MF11-20081291**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **un (1)**, sin cartuchos, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **IVÁN ANDRÉS MENESES GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.006.527.794 expedida en Cali, Valle del Cauca, conforme lo establece la Directiva Permanente No. 21 del 07 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional en armonía con los artículos 92 y 93 del Decreto Ley 2535 de 1993, una vez ejecutoriado el presente acto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, 02 MAY 2024.

Coronel **CARLOS GERMÁN OVIEDO LAMPREA**  
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali

Elaboró: Subintendente **DIANA MARCELA PERDOMO QUEZADA**  
MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.



Revisó: Intendente Jefe **BEADIMIR QUINTERO HURTADO**  
MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Fecha de elaboración: 29/04/2024  
Ubicación: E:\ASUNTOS JURÍDICOS\2024\3.8.4 2.1.4\32 PROCESOS\32.11 Proceso Administrativo por incautación de armas, municiones y explosivos\Acto administrativo de multa, decomiso o devolución

Calle 21 1N-65, Piso 1, Barrio Piloto  
3182802394  
mecal.asjur-jefat@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN NÚMERO **0775** DEL 02 MAY 2024

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego traumática"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

En uso de las facultades legales y especiales conferidas en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 del 27 de diciembre del 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Policía Nacional es garante de los derechos fundamentales de los asociados, entre ellos el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece:

*"(...) ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...)"*.

Que la Constitución Política de Colombia, crea un monopolio estatal sobre todas las armas de fuego de conformidad con lo establecido en el artículo 223, el cual establece:

*"(...) ARTICULO 223. "Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale (...)"*.

Que el Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en sus consideraciones data que "(...) nadie podrá dentro de poblado llevar armas consigo sin permiso de autoridad competente, incluyendo también a las armas traumáticas y no solo las de guerra como lo establecía el ordenamiento derogado (...)".

Que el artículo 5° del Decreto 2535 de 1993, por medio de la cual se expiden normas sobre armas municiones y explosivos, establece que: “*son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona*”

Que la Circular Conjunta No. 001 de 2022, da a conocer el procedimiento y plazos para el marcaje y registro de armas traumáticas.

Que la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva mediante Circular 006 del 12 de agosto de 2020, se pronunció frente a las armas traumáticas, y tiro con este tipo de armas, señalando:

*“(…) Se debe tener en cuenta que las armas traumáticas o de letalidad reducida coinciden con la definición legal de arma de fuego, toda vez que funcionan a partir de la deflagración de la pólvora, y expulsan un proyectil sin importar el material del cual esté fabricado, pero no son armas deportivas, pues no están clasificadas por la ley como tales, y conforme a los reglamentos de las diferentes modalidades de tiro deportivo olímpico y no olímpico cuya práctica se encuentra avalada por FEDETIRO en Colombia, ninguna de éstas es posible ser practicada con armas traumáticas o de letalidad reducida. (…)”*

I. ANTECEDENTES

Reposa la comunicación oficial GS-2024-036081-MECAL de fecha 07 de marzo del 2024, firmado digitalmente por el señor Subintendente Ricardo Abeldardes Franco, Comandante Escuadra Fuerza Disponible, por medio de la cual, se dejó a disposición de este despacho, un arma de fuego traumática con su respectiva boleta de incautación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993, esta autoridad administrativa procederá a resolver en el presente asunto.

1. HECHOS RELEVANTES

Mediante comunicado N° GS-2024-036081-MECAL de fecha 07 de marzo del 2024, firmado digitalmente por el señor Subintendente Ricardo Abeldardes Franco, Comandante Escuadra Fuerza Disponible, qué, el día 21 de enero del 2024, en la carrera 15 con calle 15, mediante el procedimiento policial de registro a persona realizado al señor LANZADURI RAMOS ANDRES ANTONIO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.144.060.440, le halló en su poder un arma de fuego tipo: TRAUMÁTICA, clase: PISTOLA, marca: BLOW, serie: B32i1-21060214, calibre: 9MM P.A, proveedor (es): un (1), cartuchos calibre 9 MM P.A: diez (10), sin el respectivo permiso para porte, motivo por el cual procede a realizar el procedimiento policial de incautación de arma de fuego, al ciudadano haber incurrido en la causal de incautación establecida en el literal C del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993.

2. PRUEBAS

A continuación, se expone los documentos que hacen parte del acervo probatorio, en los que se relaciona el procedimiento de incautación del arma de fuego traumática en mención, así:

- ✓ Comunicado Oficial GS-2024-036081-MECAL
- ✓ Boleta de Incautación debidamente diligenciada
- ✓ Copia cédula de ciudadanía del administrado

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS O DECOMISO

El Decreto 2535 de 1993 “*Por medio del cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos*”, dota de competencia a los Comandantes de Policía de Metropolitanas o Departamentos, para imponer multas o decomisos de armas, municiones y explosivos o sus

accesorios que han sido incautados por el personal bajo su mando conforme al literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993 de la norma ibidem, así:

"(...) ARTÍCULO 86: Competencia. Son autoridades competentes para imponer multas, las siguientes: d. Los Comandos de Departamento de Policía. (...)"

"(...) ARTÍCULO 88: Competencia. Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios: d. Comandantes de Departamento de Policía. (...)"

## 2. COMPETENCIA PARA LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

En el capítulo X del Decreto 2535 de 1993, señala en el artículo 83 las autoridades competentes para la incautación de Armas, entre ellas, al personal activo de la Fuerza Pública, así:

"(...) Artículo 83: COMPETENCIA. SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA INCAUTAR ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS: a. Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio. (...)"

## 3. PROCEDENCIA DE LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

El artículo 84, nos establece que la incautación de un arma de fuego procede en todos los casos donde se avizore el incumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto ibidem, de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 84 INCAUTACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS. La Incautación procede en todos los casos en que se posea o porte un arma, munición o explosivo y sus accesorios sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto. La autoridad que incaute está en obligación de entregar a su poseedor un recibo en que conste: Lugar y fecha, características y cantidad de elementos incautados (clase, marca, calibre, número y estado), nombres y apellidos, número del documento de identidad y dirección de la persona a quien se le incautó, cantidad de cartuchos, vainillas u otros elementos incautados, número y fecha de vencimiento del permiso, Unidad que hizo la incautación, motivo de ésta, firma y pos firma de la autoridad que lo realizó. La autoridad que efectúa la incautación deberá remitir el arma, munición o explosivo y sus accesorios y el permiso o licencia al funcionario competente, con el informe correspondiente en forma inmediata. (...)"

## 4. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN

El artículo 85, taxativamente estipula las causales de incautación, de las cuales, para el presente caso, aplica la siguiente:

"(...) ARTÍCULO 85. CAUSALES DE INCAUTACIÓN. Son causales de incautación las siguientes:

c) **Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente (...)**"

## 5. RESPECTO A LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS ARMAS TRAUMÁTICAS

En virtud del Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en su ARTÍCULO 2.2.4.3.4. refiere que las armas traumáticas como armas menos letales se registrarán estrictamente por la regulación

establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y en sus consideraciones se exterioriza lo siguiente:

"(...) Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993.

Que el estudio balístico de armas de fuego vs. Armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó:

Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean es el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil (...)"

Adicionalmente en el artículo 2.2.4.3.6 de la norma ibidem, establece que las armas traumáticas se clasifican según su tipología establecida en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Ley 2535 de 1993. También, el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos expide la Circular 001 del 2022, estableciendo plazos para el procedimiento de marcaje y registro de armas traumáticas, así:

PLAZO. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.10 del Decreto 1417 de 2021, las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el procedimiento de marcaje relacionado en el numeral 1 de la presente Circular a partir del 04 de julio de 2022 hasta el 04 de marzo de 2023 y la solicitud de permiso de porte y/o tenencia hasta el 04 de noviembre 2023.

De igual manera, establece lo siguiente:

**DEVOLUCIÓN DE ARMA TRAUMÁTICA.** Los comerciantes que no comercialicen o exporten las armas traumáticas dentro del plazo establecido en el artículo 2.2.4.3.17 del Decreto 1417 de 2021 y numeral, o las personas naturales o jurídicas que no realicen el trámite de registro ni soliciten la autorización de tenencia y/o porte, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización. La devolución se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

III. CONSIDERACIONES

CASO EN CONCRETO

En este estadio procesal, se hace necesario hacer un análisis de la situación fáctica que dio lugar al asunto que nos ocupa y es por ello que resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

**PRIMERO:** En el comunicado N° GS-2024-036081-MECAL de fecha 07 de marzo del 2024, firmado digitalmente por el señor Subintendente Ricardo Abelardes Franco, Comandante Escuadra Fuerza Disponible, certificó cual fue el motivo o causa que generó la incautación del arma de fuego traumática de la referencia, concluyéndose entonces que por parte del uniformado se adelantó el procedimiento policivo documentado según lo establecido en el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 85 literal c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente, y conforme al documento controlado identificado con código 1CS-FR-0015 que corresponde a la boleta de incautación de arma de fuego.

Mediante este legajo, se acredita que la información expresada o registrada corresponde al procedimiento en particular y a un funcionario policial plenamente identificado, lo que en



concordancia con el artículo 244 de Ley 1564 del 12 de julio de 2012, "*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*", reúne los requisitos necesarios para considerarse como documento auténtico. De igual manera, permite determinar, que el poseedor del arma de fuego traumática, es el mismo a quien se le realiza el procedimiento de incautación, por lo que se estructura la plena individualización o identificación del sujeto activo de la conducta objeto del procedimiento, así como, del arma de fuego traumática.

**SEGUNDO:** Corresponde al suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, realizar diferentes acciones afines de garantizar el debido proceso administrativo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme a ello, extender la posibilidad de que el administrado presente descargos, acceda a la administración de justicia y ejerza su derecho fundamental a la contradicción en virtud a la ley 1437 de 2011. Sin embargo, es menester constar que desde la fecha en que se efectuó la incautación del arma de fuego traumática, a la fecha de esta resolución, han transcurrido **dos (2) meses** y el administrado no mostró interés por el proceso que acá nos convoca, ni rindió descargos, ni tampoco hizo presentación de forma personal ante esta autoridad.

Además, cabe considerar que para la fecha de incautación del arma de fuego tipo traumática que nos convoca, se encuentra vigente el Decreto número 2267 del 29/12/2023 emanada por el Ministerio de Defensa Nacional, el cual, en su artículo 1°, dispone prorrogar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones contenidas en el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018 y en consecuencia, ordena que las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, continuaran adoptando dichas medidas desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2024. Preceptos que resultan aplicables a este caso en particular y al advertir que el señor **LANZADURI RAMOS ANDRES ANTONIO**, se encontraba desatendiendo dicha normatividad.

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales conferidas mediante el literal D del artículo 88 del Decreto Ley 2535 de 1993.

#### IV. RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°. DECOMISAR** a favor del Estado un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **BLOW**, serie: **B32i1-21060214**, calibre: **9MM P.A**, proveedor (es): **un (1),** cartuchos calibre 9 MM P.A: **diez (10)**, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **LANZADURI RAMOS ANDRES ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.144.060.440 expedida en Cali, Valle del Cauca, al incurrir en la causal de decomiso del Decreto 2535 de 1993, **artículo 89 literal A "quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar"**.

**ARTÍCULO 2°. DELEGAR** a la Oficina de Asuntos Jurídicos para efectos de notificación y cumplimiento, haciéndole saber al señor **LANZADURI RAMOS ANDRES ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.144.060.440 expedida en Cali, Valle del Cauca, que contra el presente acto administrativo obra el recurso de reposición y/o en subsidio, el de apelación, debiendo interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

**ARTÍCULO 3º. ORDENAR** al Almacenista de Armamento de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, adelantar las coordinaciones interinstitucionales pertinentes, ante el Comando General de las Fuerzas Militares, Departamento Control y Comercio de Armas, Municiones y explosivos y demás dependencias del Ministerio de Defensa Nacional; para hacer la entrega al Estado de un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **BLOW**, serie: **B32i1-21060214**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **un (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **diez (10)**, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **LANZADURI RAMOS ANDRES ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.144.060.440 expedida en Cali, Valle del Cauca, conforme lo establece la Directiva Permanente No. 21 del 07 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional en armonía con los artículos 92 y 93 del Decreto Ley 2535 de 1993, una vez ejecutoriado el presente acto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali **02 MAY 2024**,

Coronel **CARLOS GERMÁN OVIEDO LAMPREA**  
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali

Elaboró: Subintendente **DIANA MARCELA PERDOMO QUEZADA**  
MECAL - OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Revisó: Intendente Jefe **BEADIMIR QUINTERO HURTADO**  
MECAL - OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Fecha de elaboración: 29/04/2024

Ubicación: E.VASUNTOS JURÍDICOS\2024\3 8 4 2 1 4\32 PROCESOS\32 11 Proceso Administrativo por incautación de armas, municiones y explosivos\Acto administrativo de multa, decomiso o devolución

Calle 21 1N-65, Piso 1, Barrio Piloto  
3182802394  
mecal.asjur-jefat@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN NÚMERO **0774**, DEL **02 MAY 2024**

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego traumática"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

En uso de las facultades legales y especiales conferidas en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 del 27 de diciembre del 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Policía Nacional es garante de los derechos fundamentales de los asociados, entre ellos el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece:

*"(...) ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...)"*.

Que la Constitución Política de Colombia, crea un monopolio estatal sobre todas las armas de fuego de conformidad con lo establecido en el artículo 223, el cual establece:

*"(...) ARTICULO 223. "Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale (...)"*.

Que el Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en sus consideraciones data que "(...) nadie podrá dentro de poblado llevar armas consigo sin permiso de autoridad competente, incluyendo también a las armas traumáticas y no solo las de guerra como lo establecía el ordenamiento derogado (...)".

Que el artículo 5° del Decreto 2535 de 1993, por medio de la cual se expiden normas sobre armas municiones y explosivos, establece que: “*son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona*”

Que la Circular Conjunta No. 001 de 2022, da a conocer el procedimiento y plazos para el marcaje y registro de armas traumáticas.

Que la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva mediante Circular 006 del 12 de agosto de 2020, se pronunció frente a las armas traumáticas, y tiro con este tipo de armas, señalando:

*“(…) Se debe tener en cuenta que las armas traumáticas o de letalidad reducida coinciden con la definición legal de arma de fuego, toda vez que funcionan a partir de la deflagración de la pólvora, y expulsan un proyectil sin importar el material del cual esté fabricado, pero no son armas deportivas, pues no están clasificadas por la ley como tales, y conforme a los reglamentos de las diferentes modalidades de tiro deportivo olímpico y no olímpico cuya práctica se encuentra avalada por FEDETIRO en Colombia, ninguna de éstas es posible ser practicada con armas traumáticas o de letalidad reducida. (…)”*

I. ANTECEDENTES

Reposa la comunicación oficial GS-2024-036084 MECAL de fecha 07 de marzo del 2024, firmado digitalmente por el señor Capitán Fabio Andrés Flórez Gómez, en su condición de Subcomandante Estación de Policía El Diamante, por medio de la cual, se dejó a disposición de este despacho, un arma de fuego traumática con su respectiva boleta de incautación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993, esta autoridad administrativa procederá a resolver en el presente asunto.

1. HECHOS RELEVANTES

Mediante comunicado N° GS-2024-036084 MECAL de fecha 07 de marzo del 2024, firmado digitalmente por el señor Capitán Fabio Andrés Flórez Gómez, en su condición de Subcomandante Estación de Policía El Diamante, qué, el día 21 de enero del 2024, siendo aproximadamente las 09:00 horas, en la carrera 28 con calle 72X barrio Poblado II, mediante el procedimiento policial de registro a persona realizado al señor **STIVEN ANDRÉS SALCEDO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No1.006.180.989, le halló en su poder un arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **EKOL**, serie: **EG-20040120**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **un (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **tres (3)**, sin el respectivo permiso para porte, motivo por el cual procede a realizar el procedimiento policial de incautación de arma de fuego, al ciudadano haber incurrido en la causal de incautación establecida en el literal C del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993.

2. PRUEBAS

A continuación, se expone los documentos que hacen parte del acervo probatorio, en los que se relaciona el procedimiento de incautación del arma de fuego traumática en mención, así:

- ✓ Comunicado Oficial GS-2024-030277 MECAL
- ✓ Boleta de Incautación debidamente diligenciada
- ✓ Impresión consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judicial
- ✓ Copia registro libro de población de la Estación de Policía El Diamante

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS O DECOMISO

El Decreto 2535 de 1993 "Por medio del cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", dota de competencia a los Comandantes de Policía de Metropolitanas o Departamentos, para imponer multas o decomisos de armas, municiones y explosivos o sus accesorios que han sido incautados por el personal bajo su mando conforme al literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993 de la norma ibidem, así:

"(...) ARTÍCULO 86: Competencia. Son autoridades competentes para imponer multas, las siguientes: d. Los Comandos de Departamento de Policía. (...)"

"(...) ARTÍCULO 88: Competencia. Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios: d. Comandantes de Departamento de Policía. (...)"

2. COMPETENCIA PARA LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

En el capítulo X del Decreto 2535 de 1993, señala en el artículo 83 las autoridades competentes para la incautación de Armas, entre ellas, al personal activo de la Fuerza Pública, así:

"(...) Artículo 83: COMPETENCIA. SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA INCAUTAR ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS: a. Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio. (...)"

3. PROCEDENCIA DE LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

El artículo 84, nos establece que la incautación de un arma de fuego procede en todos los casos donde se avizore el incumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto ibidem, de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 84 INCAUTACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS. La Incautación procede en todos los casos en que se posea o porte un arma, munición o explosivo y sus accesorios sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto. La autoridad que incaute está en obligación de entregar a su poseedor un recibo en que conste: Lugar y fecha, características y cantidad de elementos incautados (clase, marca, calibre, número y estado), nombres y apellidos, número del documento de identidad y dirección de la persona a quien se le incautó, cantidad de cartuchos, vainillas u otros elementos incautados, número y fecha de vencimiento del permiso, Unidad que hizo la incautación, motivo de ésta, firma y pos firma de la autoridad que lo realizó. La autoridad que efectúa la incautación deberá remitir el arma, munición o explosivo y sus accesorios y el permiso o licencia al funcionario competente, con el informe correspondiente en forma inmediata. (...)"

4. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN

El artículo 85, taxativamente estipula las causales de incautación, de las cuales, para el presente caso, aplica la siguiente:

"(...) ARTÍCULO 85. CAUSALES DE INCAUTACIÓN. Son causales de incautación las siguientes:

- c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente (...)"

### 5. RESPECTO A LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS ARMAS TRAUMÁTICAS

En virtud del Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 “Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas”, en su ARTÍCULO 2.2.4.3.4. refiere que las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y en sus consideraciones se exterioriza lo siguiente:

“(…) Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993.

Que el estudio balístico de armas de fuego vs. Armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó:

Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean es el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil (…)”

Adicionalmente en el artículo 2.2.4.3.6 de la norma ibidem, establece que las armas traumáticas se clasifican según su tipología establecida en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Ley 2535 de 1993. También, el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos expide la Circular 001 del 2022, estableciendo plazos para el procedimiento de marcaje y registro de armas traumáticas, así:

PLAZO. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.10 del Decreto 1417 de 2021, las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el procedimiento de marcaje relacionado en el numeral 1 de la presente Circular a partir del 04 de julio de 2022 hasta el 04 de marzo de 2023 y la solicitud de permiso de porte y/o tenencia hasta el 04 de noviembre 2023.

De igual manera, establece lo siguiente:

**DEVOLUCIÓN DE ARMA TRAUMÁTICA.** Los comerciantes que no comercialicen o exporten las armas traumáticas dentro del plazo establecido en el artículo 2.2.4.3.17 del Decreto 1417 de 2021 y numeral, o las personas naturales o jurídicas que no realicen el trámite de registro ni soliciten la autorización de tenencia y/o porte, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización. La devolución se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

### III. CONSIDERACIONES

#### CASO EN CONCRETO

En este estado procesal, se hace necesario hacer un análisis de la situación fáctica que dio lugar al asunto que nos ocupa y es por ello que resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

**PRIMERO:** En el comunicado N° GS-2024-036084 MECAL de fecha 07 de marzo del 2024, firmado digitalmente por el señor Capitán Fabio Andrés Flórez Gómez, en su condición de Subcomandante Estación de Policía El Diamante, certificó cual fue el motivo o causa que generó la incautación del arma de fuego traumática de la referencia, concluyéndose entonces

que por parte del uniformado se adelantó el procedimiento policivo documentado según lo establecido en el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 85 literal c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente, y conforme al documento controlado identificado con código 1CS-FR-0015 que corresponde a la boleta de incautación de arma de fuego.

Mediante este legajo, se acredita que la información expresada o registrada corresponde al procedimiento en particular y a un funcionario policial plenamente identificado, lo que en concordancia con el artículo 244 de Ley 1564 del 12 de julio de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", reúne los requisitos necesarios para considerarse como documento auténtico. De igual manera, permite determinar, que el poseedor del arma de fuego traumática, es el mismo a quien se le realiza el procedimiento de incautación, por lo que se estructura la plena individualización o identificación del sujeto activo de la conducta objeto del procedimiento, así como, del arma de fuego traumática.

**SEGUNDO:** Corresponde al suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, realizar diferentes acciones afines de garantizar el debido proceso administrativo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme a ello, extender la posibilidad de que el administrado presente descargos, acceda a la administración de justicia y ejerza su derecho fundamental a la contradicción en virtud a la ley 1437 de 2011. Sin embargo, es menester constar que desde la fecha en que se efectuó la incautación del arma de fuego traumática, a la fecha de esta resolución, han transcurrido **más dos (2) mes** y el administrado no mostró interés por el proceso que acá nos convoca, ni rindió descargos, ni tampoco hizo presentación de forma personal ante esta autoridad.

Además, cabe considerar que para la fecha de incautación del arma de fuego tipo traumática que nos convoca, se encuentra vigente el Decreto número 2267 del 29/12/2023 emanada por el Ministerio de Defensa Nacional, el cual, en su artículo 1°, dispone prorrogar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones contenidas en el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018 y en consecuencia, ordena que las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, continuaran adoptando dichas medidas desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2024. Preceptos que resultan aplicables a este caso en particular y al advertir que el señor **STIVEN ANDRÉS SALCEDO QUINTERO**, se encontraba desatendiendo dicha normatividad.

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales conferidas mediante el literal D del artículo 88 del Decreto Ley 2535 de 1993.

#### IV. RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°. DECOMISAR** a favor del Estado un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **EKOL**, serie: **EG-20040120**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **un (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **tres (3)**, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **STIVEN ANDRÉS SALCEDO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.006.180.989, al incurrir en la causal de decomiso del Decreto 2535 de 1993, **artículo 89 literal A "quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar"**.



señor **STIVEN ANDRÉS SALCEDO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No1.006.180.989, le halló en su poder un arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **EKOL**, serie: **EG-20040120**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **un (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **tres (3)**, sin el respectivo permiso para porte

**ARTÍCULO 2°. DELEGAR** a la Oficina de Asuntos Jurídicos para efectos de notificación y cumplimiento, haciéndole saber al señor **STIVEN ANDRÉS SALCEDO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No1.006.180.989, que contra el presente acto administrativo obra el recurso de reposición y/o en subsidio, el de apelación, debiendo interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO 3°. ORDENAR** al Almacenista de Armamento de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, adelantar las coordinaciones interinstitucionales pertinentes, ante el Comando General de las Fuerzas Militares, Departamento Control y Comercio de Armas, Municiones y explosivos y demás dependencias del Ministerio de Defensa Nacional; para hacer la entrega al Estado de un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **EKOL**, serie: **EG-20040120**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **un (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **tres (3)**, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **STIVEN ANDRÉS SALCEDO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No1.006.180.989, conforme lo establece la Directiva Permanente No. 21 del 07 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional en armonía con los artículos 92 y 93 del Decreto Ley 2535 de 1993, una vez ejecutoriado el presente acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, 02 MAY 2024,

Coronel **CARLOS GERMÁN OVIEDO LAMPREA**  
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali

  
Elaboró: Subintendente **DIANA MARCELA PERDOMO QUEZADA**  
MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

  
Revisó: Intendente Jefe **ADAMIR QUINTERO HURTADO**  
MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Fecha de elaboración: 29/04/2024  
Ubicación: E-ASUNTOS JURÍDICOS\2024\3.8.4.2.1.432 PROCESOS\32.11 Proceso Administrativo por incautación de armas, municiones y explosivos\Acto administrativo de multa, decomiso o devolución

Calle 21 1N-65, Piso 1, Barrio Piloto  
3182802394  
mecat.asjur-jefat@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN NÚMERO **0773**, DEL **02 MAY 2024**

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego traumática"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

En uso de las facultades legales y especiales conferidas en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 del 27 de diciembre del 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Policía Nacional es garante de los derechos fundamentales de los asociados, entre ellos el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece:

*"(...) ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...)"*.

Que la Constitución Política de Colombia, crea un monopolio estatal sobre todas las armas de fuego de conformidad con lo establecido en el artículo 223, el cual establece:

*"(...) ARTICULO 223. "Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale (...)"*.

Que el Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en sus consideraciones data que "(...) nadie podrá dentro de poblado llevar armas consigo sin permiso de autoridad competente, incluyendo también a las armas traumáticas y no solo las de guerra como lo establecía el ordenamiento derogado (...)".

Que el artículo 5° del Decreto 2535 de 1993, por medio de la cual se expiden normas sobre armas municiones y explosivos, establece que: “*son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona*”

Que la Circular Conjunta No. 001 de 2022, da a conocer el procedimiento y plazos para el marcaje y registro de armas traumáticas.

Que la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva mediante Circular 006 del 12 de agosto de 2020, se pronunció frente a las armas traumáticas, y tiro con este tipo de armas, señalando:

*“(…) Se debe tener en cuenta que las armas traumáticas o de letalidad reducida coinciden con la definición legal de arma de fuego, toda vez que funcionan a partir de la deflagración de la pólvora, y expulsan un proyectil sin importar el material del cual esté fabricado, pero no son armas deportivas, pues no están clasificadas por la ley como tales, y conforme a los reglamentos de las diferentes modalidades de tiro deportivo olímpico y no olímpico cuya práctica se encuentra avalada por FEDETIRO en Colombia, ninguna de éstas es posible ser practicada con armas traumáticas o de letalidad reducida. (…)”*

I. ANTECEDENTES

Reposa la comunicación oficial GS-2024-034411 MECAL de fecha 05 de marzo del 2024, firmado digitalmente por la señora Kelly Johana Zapata Taborda, en calidad de Integrante Patrulla de Vigilancia del CAI Forestal, por medio de la cual, se dejó a disposición de este despacho, un arma de fuego traumática con su respectiva boleta de incautación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993, esta autoridad administrativa procederá a resolver en el presente asunto.

1. HECHOS RELEVANTES

Mediante comunicado N° GS-2024-034411 MECAL de fecha 05 de marzo del 2024, firmado digitalmente por la señora Kelly Johana Zapata Taborda, en calidad de Integrante Patrulla de Vigilancia del CAI Forestal, qué, el día 04 de marzo del 2024, siendo aproximadamente las 19:20 horas, en la avenida 5 oeste con calle 19, mediante el procedimiento policial de registro a persona realizado al señor **BRAYAN ALEXANDER MUÑOZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.832.121 expedida en Cali, Valle del Cauca, le halló en su poder un arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **EKOL**, serie: **ED-18080244**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **un (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **cuatro (4)**, sin el respectivo permiso para porte, motivo por el cual procede a realizar el procedimiento policial de incautación de arma de fuego, al ciudadano haber incurrido en la causal de incautación establecida en el literal C del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993.

2. PRUEBAS

A continuación, se expone los documentos que hacen parte del acervo probatorio, en los que se relaciona el procedimiento de incautación del arma de fuego traumática en mención, así:

- ✓ Comunicado Oficial GS-2024-030277 MECAL
- ✓ Boleta de Incautación debidamente diligenciada
- ✓ Copia cédula de ciudadanía del administrado

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS O DECOMISO

El Decreto 2535 de 1993 “*Por medio del cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos*”, dota de competencia a los Comandantes de Policía de Metropolitanas o Departamentos, para imponer multas o decomisos de armas, municiones y explosivos o sus accesorios que han sido incautados por el personal bajo su mando conforme al literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993 de la norma ibidem, así:

“(…) ARTÍCULO 86: Competencia. Son autoridades competentes para imponer multas, las siguientes: d. Los Comandos de Departamento de Policía. (…)”

“(…) ARTÍCULO 88: Competencia. Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios: d. Comandantes de Departamento de Policía. (…)”

2. COMPETENCIA PARA LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

En el capítulo X del Decreto 2535 de 1993, señala en el artículo 83 las autoridades competentes para la incautación de Armas, entre ellas, al personal activo de la Fuerza Pública, así:

“(…) Artículo 83: COMPETENCIA. SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA INCAUTAR ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS: a. Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio. (…)”

3. PROCEDENCIA DE LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

El artículo 84, nos establece que la incautación de un arma de fuego procede en todos los casos donde se avizore el incumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto ibidem, de la siguiente manera:

“(…) ARTÍCULO 84 INCAUTACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS. La Incautación procede en todos los casos en que se posea o porte un arma, munición o explosivo y sus accesorios sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto. La autoridad que incaute está en obligación de entregar a su poseedor un recibo en que conste: Lugar y fecha, características y cantidad de elementos incautados (clase, marca, calibre, número y estado), nombres y apellidos, número del documento de identidad y dirección de la persona a quien se le incautó, cantidad de cartuchos, vainillas u otros elementos incautados, número y fecha de vencimiento del permiso, Unidad que hizo la incautación, motivo de ésta, firma y pos firma de la autoridad que lo realizó. La autoridad que efectúa la incautación deberá remitir el arma, munición o explosivo y sus accesorios y el permiso o licencia al funcionario competente, con el informe correspondiente en forma inmediata. (…)”

4. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN

El artículo 85, taxativamente estipula las causales de incautación, de las cuales, para el presente caso, aplica la siguiente:

“(…) ARTÍCULO 85. CAUSALES DE INCAUTACIÓN. Son causales de incautación las siguientes:

c) **Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente (…)**”

### 5. RESPECTO A LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS ARMAS TRAUMÁTICAS

En virtud del Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 “Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas”, en su ARTÍCULO 2.2.4.3.4. refiere que las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y en sus consideraciones se exterioriza lo siguiente:

“(…) Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993.

Que el estudio balístico de armas de fuego vs. Armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó:

Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean es el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil (…)”

Adicionalmente en el artículo 2.2.4.3.6 de la norma ibidem, establece que las armas traumáticas se clasifican según su tipología establecida en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Ley 2535 de 1993. También, el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos expide la Circular 001 del 2022, estableciendo plazos para el procedimiento de marcaje y registro de armas traumáticas, así:

PLAZO. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.10 del Decreto 1417 de 2021, las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el procedimiento de marcaje relacionado en el numeral 1 de la presente Circular a partir del 04 de julio de 2022 hasta el 04 de marzo de 2023 y la solicitud de permiso de porte y/o tenencia hasta el 04 de noviembre 2023.

De igual manera, establece lo siguiente:

**DEVOLUCIÓN DE ARMA TRAUMÁTICA.** Los comerciantes que no comercialicen o exporten las armas traumáticas dentro del plazo establecido en el artículo 2.2.4.3.17 del Decreto 1417 de 2021 y numeral, o las personas naturales o jurídicas que no realicen el trámite de registro ni soliciten la autorización de tenencia y/o porte, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización. La devolución se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

### III. CONSIDERACIONES

#### CASO EN CONCRETO

En este estadio procesal, se hace necesario hacer un análisis de la situación fáctica que dio lugar al asunto que nos ocupa y es por ello que resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

**PRIMERO:** En el comunicado N° GS-2024-034411 MECAL de fecha 05 de marzo del 2024, firmado digitalmente por la señora Kelly Johana Zapata Taborda, en calidad de Integrante Patrulla de Vigilancia del CAI Forestal, certificó cual fue el motivo o causa que generó la incautación del arma de fuego traumática de la referencia, concluyéndose entonces que por parte del uniformado se adelantó el procedimiento policivo documentado según lo establecido

en el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 85 literal c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente, y conforme al documento controlado identificado con código 1CS-FR-0015 que corresponde a la boleta de incautación de arma de fuego.

Mediante este legajo, se acredita que la información expresada o registrada corresponde al procedimiento en particular y a un funcionario policial plenamente identificado, lo que en concordancia con el artículo 244 de Ley 1564 del 12 de julio de 2012, “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*”, reúne los requisitos necesarios para considerarse como documento auténtico. De igual manera, permite determinar, que el poseedor del arma de fuego traumática, es el mismo a quien se le realiza el procedimiento de incautación, por lo que se estructura la plena individualización o identificación del sujeto activo de la conducta objeto del procedimiento, así como, del arma de fuego traumática.

**SEGUNDO:** Corresponde al suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, realizar diferentes acciones afines de garantizar el debido proceso administrativo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme a ello, extender la posibilidad de que el administrado presente descargos, acceda a la administración de justicia y ejerza su derecho fundamental a la contradicción en virtud a la ley 1437 de 2011. Sin embargo, es menester constar que desde la fecha en que se efectuó la incautación del arma de fuego traumática, a la fecha de esta resolución, han transcurrido **más un (1) mes** y el administrado no mostró interés por el proceso que acá nos convoca, ni rindió descargos, ni tampoco hizo presentación de forma personal ante esta autoridad.

En consecuencia de lo expuesto, se procederá a decidir en el proceso administrativo decantado en la norma ibidem pero no sin antes agregar que para la fecha de incautación del arma de fuego traumática, también se encuentra vigente la Resolución No. 002 del 23-FEB-2024, “*por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego y de armas traumáticas en la jurisdicción de la tercera brigada*”; la cual suspende de manera general y por término definido la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego y el porte de armas traumáticas expedidos a personas naturales y jurídicas en el área urbana y rural de todos los municipios del departamento del Valle del Cauca, a partir de las 00:00 horas del día sábado 24 de febrero del 2024 hasta las 23:59 horas del domingo 31 de diciembre de 2024, resulta aplicable al caso en particular encontrando que el señor **BRAYAN ALEXANDER MUÑOZ GONZÁLEZ**, se encontraba desatendiendo dicha normatividad.

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales conferidas mediante el literal D del artículo 88 del Decreto Ley 2535 de 1993.

IV. RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°. DECOMISAR** a favor del Estado un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **EKOL**, serie: **ED-18080244**, calibre: **9MM P.A**, proveedor (es): **un (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **cuatro (4)**, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **BRAYAN ALEXANDER MUÑOZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.832.121 expedida en Cali, Valle del Cauca, al incurrir en la causal de decomiso del Decreto 2535 de 1993, artículo 89 literal A “quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

**ARTÍCULO 2°. DELEGAR** a la Oficina de Asuntos Jurídicos para efectos de notificación y cumplimiento, haciéndole saber al señor **BRAYAN ALEXANDER MUÑOZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.832.121 expedida en Cali, Valle del Cauca, que contra el presente acto administrativo obra el recurso de reposición y/o en subsidio, el de apelación, debiendo interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la

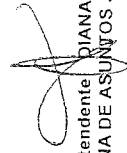
notificación del presente acto administrativo, según lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**ARTÍCULO 3º. ORDENAR** al Almacenista de Armamento de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, adelantar las coordinaciones interinstitucionales pertinentes, ante el Comando General de las Fuerzas Militares, Departamento Control y Comercio de Armas, Municiones y explosivos y demás dependencias del Ministerio de Defensa Nacional; para hacer la entrega al Estado de un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **EKOL**, serie: **ED-18080244**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **un (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **cuatro (4)**, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **BRAYAN ALEXANDER MUÑOZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.832.121 expedida en Cali, Valle del Cauca, conforme lo establece la Directiva Permanente No. 21 del 07 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional en armonía con los artículos 92 y 93 del Decreto Ley 2535 de 1993, una vez ejecutoriado el presente acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, 02 MAY 2024.

Coronel **CARLOS GERMÁN OVIEDO LAMPREA**  
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali

Elaboró: Subintendente   
MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Revisó: Intendente   
MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Fecha de elaboración: 29/04/2024  
Ubicación: E:\ASUNTOS JURÍDICOS\2024\3.8.4.2.1.4\32 PROCESOS\32.11 Proceso Administrativo por incautación de armas, municiones y explosivos\Acto administrativo de multa, decomiso o devolución

Calle 21 1N-65, Piso 1, Barrio Piloto  
3182802394  
mecal.asjur-jefat@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

INFORMACIÓN PÚBLICA





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN NÚMERO **0772**, DEL **02 MAY 2024**

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego traumática"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

En uso de las facultades legales y especiales conferidas en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 del 27 de diciembre del 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Policía Nacional es garante de los derechos fundamentales de los asociados, entre ellos el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece:

*"(...) ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...)"*.

Que la Constitución Política de Colombia, crea un monopolio estatal sobre todas las armas de fuego de conformidad con lo establecido en el artículo 223, el cual establece:

*"(...) ARTICULO 223. "Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale (...)"*.

Que el Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en sus consideraciones data que "(...) nadie podrá dentro de poblado llevar armas consigo sin permiso de autoridad competente, incluyendo también a las armas traumáticas y no solo las de guerra como lo establecía el ordenamiento derogado (...)".

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |      |     |             |                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-----|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RESOLUCIÓN NÚMERO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 0772 | DEL | 02 MAY 2024 | PÁGINA 2 de 6 CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN “POR LA CUAL SE RESUELVE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN ARMA DE FUEGO TRAUMÁTICA” |
| <p>Que el artículo 5° del Decreto 2535 de 1993, por medio de la cual se expiden normas sobre armas municiones y explosivos, establece que: “<i>son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona</i>”</p> <p>Que la Circular Conjunta No. 001 de 2022, da a conocer el procedimiento y plazos para el marcaje y registro de armas traumáticas.</p> <p>Que la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva mediante Circular 006 del 12 de agosto de 2020, se pronunció frente a las armas traumáticas, y tiro con este tipo de armas, señalando:</p> <p><i>“(…) Se debe tener en cuenta que las armas traumáticas o de letalidad reducida coinciden con la definición legal de arma de fuego, toda vez que funcionan a partir de la deflagración de la pólvora, y expulsan un proyectil sin importar el material del cual esté fabricado, pero no son armas deportivas, pues no están clasificadas por la ley como tales, y conforme a los reglamentos de las diferentes modalidades de tiro deportivo olímpico y no olímpico cuya práctica se encuentra avalada por FEDETIRO en Colombia, ninguna de éstas es posible ser practicada con armas traumáticas o de letalidad reducida. (…)”</i></p> <p>I. ANTECEDENTES</p> <p>Reposa la comunicación oficial GS-2024-030277 MECAL de fecha 27 de febrero del 2024, firmado digitalmente el señor Mayor Oscar William Pérez Mejía, en su condición de Comandante de Estación de Policía Floralia, por medio de la cual, se dejó a disposición de este despacho, un arma de fuego traumática con su respectiva boleta de incautación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993, esta autoridad administrativa procederá a resolver en el presente asunto.</p> <p>1. HECHOS RELEVANTES</p> <p>Mediante comunicado N° GS-2024-030277 MECAL de fecha 27 de febrero del 2024, firmado digitalmente el señor Mayor Oscar William Pérez Mejía, en su condición de Comandante de Estación de Policía Floralia, qué, el día 25 de febrero del 2024, siendo aproximadamente las 07:30 horas, en la carrera 1C con calle 74 barrio Petecuy, mediante el procedimiento policial de registro a persona realizado al señor <b>BITRAGO MORENO DAVID FELIPE</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.052.590 expedida en Cali, Valle del Cauca, le halló en su poder un arma de fuego tipo: <b>TRAUMÁTICA</b>, clase: <b>PISTOLA</b>, marca: <b>BLOW</b>, serie: <b>B1311-20090829</b>, calibre: <b>9MM P.A</b>, proveedor (es): <b>un (1)</b>, cartuchos calibre <b>9 MM P.A: seis (6)</b>, sin el respectivo permiso para porte, motivo por el cual procede a realizar el procedimiento policial de incautación de arma de fuego, al ciudadano haber incurrido en la causal de incautación establecida en el literal C del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993.</p> <p>2. PRUEBAS</p> <p>A continuación, se expone los documentos que hacen parte del acervo probatorio, en los que se relaciona el procedimiento de incautación del arma de fuego traumática en mención, así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Comunicado Oficial GS-2024-030277 MECAL</li><li>✓ Boleta de Incautación debidamente diligenciada</li><li>✓ Copia cédula de ciudadanía del administrado</li></ul> |      |     |             |                                                                                                                                  |
| IDS-RS-0001<br>VER: 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |      |     |             | Aprobación: 15-02-2024                                                                                                           |

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS O DECOMISO

El Decreto 2535 de 1993 "Por medio del cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", dota de competencia a los Comandantes de Policía de Metropolitanas o Departamentos, para imponer multas o decomisos de armas, municiones y explosivos o sus accesorios que han sido incautados por el personal bajo su mando conforme al literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993 de la norma ibidem, así:

"(...) ARTÍCULO 86: Competencia. Son autoridades competentes para imponer multas, las siguientes: d. Los Comandos de Departamento de Policía. (...)"

"(...) ARTÍCULO 88: Competencia. Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios: d. Comandantes de Departamento de Policía. (...)"

2. COMPETENCIA PARA LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

En el capítulo X del Decreto 2535 de 1993, señala en el artículo 83 las autoridades competentes para la incautación de Armas, entre ellas, al personal activo de la Fuerza Pública, así:

"(...) Artículo 83: COMPETENCIA. SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA INCAUTAR ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS: a. Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio. (...)"

3. PROCEDENCIA DE LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

El artículo 84, nos establece que la incautación de un arma de fuego procede en todos los casos donde se avizore el incumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto ibidem, de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 84 INCAUTACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS. La Incautación procede en todos los casos en que se posea o porte un arma, munición o explosivo y sus accesorios sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto. La autoridad que incaute está en obligación de entregar a su poseedor un recibo en que conste: Lugar y fecha, características y cantidad de elementos incautados (clase, marca, calibre, número y estado), nombres y apellidos, número del documento de identidad y dirección de la persona a quien se le incautó, cantidad de cartuchos, vainillas u otros elementos incautados, número y fecha de vencimiento del permiso, Unidad que hizo la incautación, motivo de ésta, firma y pos firma de la autoridad que lo realizó. La autoridad que efectúa la incautación deberá remitir el arma, munición o explosivo y sus accesorios y el permiso o licencia al funcionario competente, con el informe correspondiente en forma inmediata. (...)"

4. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN

El artículo 85, taxativamente estipula las causales de incautación, de las cuales, para el presente caso, aplica la siguiente:

"(...) ARTÍCULO 85. CAUSALES DE INCAUTACIÓN. Son causales de incautación las siguientes:

c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente (...)"

5. RESPECTO A LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS ARMAS TRAUMÁTICAS

En virtud del Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en su ARTÍCULO 2.2.4.3.4. refiere que las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y en sus consideraciones se exterioriza lo siguiente:

"(...) Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993.

Que el estudio balístico de armas de fuego vs. Armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó:

Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean es el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil (...)"

Adicionalmente en el artículo 2.2.4.3.6 de la norma ibidem, establece que las armas traumáticas se clasifican según su tipología establecida en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Ley 2535 de 1993. También, el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos expide la Circular 001 del 2022, estableciendo plazos para el procedimiento de marcaje y registro de armas traumáticas, así:

PLAZO. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.10 del Decreto 1417 de 2021, las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el procedimiento de marcaje relacionado en el numeral 1 de la presente Circular a partir del 04 de julio de 2022 hasta el 04 de marzo de 2023 y la solicitud de permiso de porte y/o tenencia hasta el 04 de noviembre 2023.

De igual manera, establece lo siguiente:

DEVOLUCIÓN DE ARMA TRAUMÁTICA. Los comerciantes que no comercialicen o exporten las armas traumáticas dentro del plazo establecido en el artículo 2.2.4.3.17 del Decreto 1417 de 2021 y numeral, o las personas naturales o jurídicas que no realicen el trámite de registro ni soliciten la autorización de tenencia y/o porte, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización. La devolución se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

III. CONSIDERACIONES

CASO EN CONCRETO

En este estadio procesal, se hace necesario hacer un análisis de la situación fáctica que dio lugar al asunto que nos ocupa y es por ello que resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

PRIMERO: En el comunicado N° GS-2024-030277 MECAL de fecha 27 de febrero del 2024, firmado digitalmente el señor Mayor Oscar William Pérez Mejía, en su condición de Comandante de Estación de Policía Floralia, certificó cual fue el motivo o causa que generó la incautación del arma de fuego traumática de la referencia, concluyéndose entonces que por parte del uniformado se adelantó el procedimiento policivo documentado según lo establecido

en el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 85 literal c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente, y conforme al documento controlado identificado con código 1CS-FR-0015 que corresponde a la boleta de incautación de arma de fuego.

Mediante este legajo, se acredita que la información expresada o registrada corresponde al procedimiento en particular y a un funcionario policial plenamente identificado, lo que en concordancia con el artículo 244 de Ley 1564 del 12 de julio de 2012, “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*”, reúne los requisitos necesarios para considerarse como documento auténtico. De igual manera, permite determinar, que el poseedor del arma de fuego traumática, es el mismo a quien se le realiza el procedimiento de incautación, por lo que se estructura la plena individualización o identificación del sujeto activo de la conducta objeto del procedimiento, así como, del arma de fuego traumática.

**SEGUNDO:** Corresponde al suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, realizar diferentes acciones afines de garantizar el debido proceso administrativo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme a ello, extender la posibilidad de que el administrado presente descargos, acceda a la administración de justicia y ejerza su derecho fundamental a la contradicción en virtud a la ley 1437 de 2011. Sin embargo, es menester constar que desde la fecha en que se efectuó la incautación del arma de fuego traumática, a la fecha de esta resolución, han transcurrido **más dos (2) mes** y el administrado no mostró interés por el proceso que acá nos convoca, ni rindió descargos, ni tampoco hizo presentación de forma personal ante esta autoridad.

En consecuencia de lo expuesto, se procederá a decidir en el proceso administrativo decantado en la norma ibidem pero no sin antes agregar que para la fecha de incautación del arma de fuego traumática, también se encuentra vigente la Resolución No. 002 del 23-FEB-2024, “*por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego y de armas traumáticas en la jurisdicción de la tercera brigada*”; la cual suspende de manera general y por término definido la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego y el porte de armas traumáticas expedidos a personas naturales y jurídicas en el área urbana y rural de todos los municipios del departamento del Valle del Cauca, a partir de las 00:00 horas del día sábado 24 de febrero del 2024 hasta las 23:59 horas del domingo 31 de diciembre de 2024, resulta aplicable al caso en particular encontrando que el señor **BITRAGO MORENO DAVID FELIPE**, se encontraba desatendiendo dicha normatividad.

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales conferidas mediante el literal D del artículo 88 del Decreto Ley 2535 de 1993.

IV. RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º. DECOMISAR** a favor del Estado un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **BLOW**, serie: **B1311-20090829**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **un (1),** cartuchos calibre **9 MM P.A.: seis (6),** sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **BITRAGO MORENO DAVID FELIPE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.052.590 expedida en Cali, Valle del Cauca, al incurrir en la causal de decomiso del Decreto 2535 de 1993, **artículo 89 literal A “quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”.**

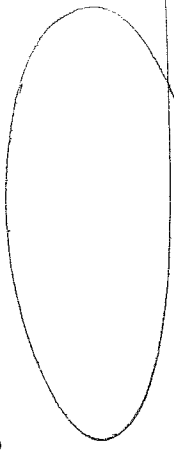
**ARTÍCULO 2º. DELEGAR** a la Oficina de Asuntos Jurídicos para efectos de notificación y cumplimiento, haciéndole saber al señor **BITRAGO MORENO DAVID FELIPE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.052.590 expedida en Cali, Valle del Cauca, que contra el presente acto administrativo obra el recurso de reposición y/o en subsidio, el de apelación, debiendo interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del

presente acto administrativo, según lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,  
"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso  
Administrativo".

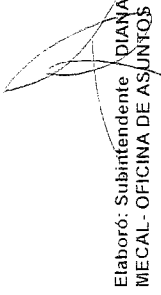
**ARTÍCULO 3º. ORDENAR** al Almacenista de Armamento de la Policía Metropolitana Santiago  
de Cali, adelantar las coordinaciones interinstitucionales pertinentes, ante el Comando General  
de las Fuerzas Militares, Departamento Control y Comercio de Armas, Municiones y explosivos  
y demás dependencias del Ministerio de Defensa Nacional; para hacer la entrega al Estado de  
un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: BLOW, serie: B13i1-  
20090829, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **un (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **seis (6)**, sin  
el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor  
**BUITRAGO MORENO DAVID FELIPE**, identificado con cédula de ciudadanía No.  
1.006.052.590 expedida en Cali, Valle del Cauca, conforme lo establece la Directiva  
Permanente No. 21 del 07 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional en  
armonía con los artículos 92 y 93 del Decreto Ley 2535 de 1993, una vez ejecutoriado el  
presente acto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, 02 MAY 2024,



Coronel **CARLOS GERMÁN OVIEDO LAMPREA**  
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali



Elaboró: Subintendente **DIANA MARCELA PERDOMO QUEZADA**  
MECAL - OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.



Revisó: Intendente Jefe **BLADIMIR QUINTERO HURTADO**  
MECAL - OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Fecha de elaboración: 29/04/2024  
Ubicación: E:\ASUNTOS JURÍDICOS\2024\3.8.4.2.1.4\32 PROCESOS\32.11 Proceso Administrativo por incautación de armas, municiones y explosivos\Acto  
administrativo de multa, decomiso o devolución

Calle 21 1N-65, Piso 1, Barrio Piloto  
3182802394  
mecal.asjur-jefat@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN NÚMERO 07711 DEL 02 MAY 2024

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego traumática"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

En uso de las facultades legales y especiales conferidas en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 del 27 de diciembre del 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Policía Nacional es garante de los derechos fundamentales de los asociados, entre ellos el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece:

"(...) ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...)"

Que la Constitución Política de Colombia, crea un monopolio estatal sobre todas las armas de fuego de conformidad con lo establecido en el artículo 223, el cual establece:

"(...) ARTICULO 223. "Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale (...)"

Que el Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en sus consideraciones data que "(...) nadie podrá dentro de poblado llevar armas consigo sin permiso de autoridad competente, incluyendo también a las armas traumáticas y no solo las de guerra como lo establecía el ordenamiento derogado (...)".



Que el artículo 5° del Decreto 2535 de 1993, por medio de la cual se expiden normas sobre armas municiones y explosivos, establece que: “*son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona*”

Que la Circular Conjunta No. 001 de 2022, da a conocer el procedimiento y plazos para el marcaje y registro de armas traumáticas.

Que la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva mediante Circular 006 del 12 de agosto de 2020, se pronunció frente a las armas traumáticas, y tiro con este tipo de armas, señalando:

*“(…) Se debe tener en cuenta que las armas traumáticas o de letalidad reducida coinciden con la definición legal de arma de fuego, toda vez que funcionan a partir de la deflagración de la pólvora, y expulsan un proyectil sin importar el material del cual esté fabricado, pero no son armas deportivas, pues no están clasificadas por la ley como tales, y conforme a los reglamentos de las diferentes modalidades de tiro deportivo olímpico y no olímpico cuya práctica se encuentra avalada por FEDETIRO en Colombia, ninguna de éstas es posible ser practicada con armas traumáticas o de letalidad reducida. (…)”*

### I. ANTECEDENTES

Reposa la comunicación oficial GS-2024-032972 MECAL de fecha 02 de marzo de 2024, firmado digitalmente el señor Subintendente Orlando de Jesús Cano Ramírez, Comandante de Patrulla de Vigilancia de la Estación de Policía El Diamante, por medio de la cual, se dejó a disposición de este despacho, un arma de fuego traumática con su respectiva boleta de incautación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993, esta autoridad administrativa procederá a resolver en el presente asunto.

### 1. HECHOS RELEVANTES

Mediante comunicado N° GS-2024-032972 MECAL de fecha 02 de marzo de 2024, firmado digitalmente el señor Subintendente Orlando de Jesús Cano Ramírez, Comandante de Patrulla de Vigilancia de la Estación de Policía Jamundí, qué, el día 02 de marzo del 2024, siendo aproximadamente las 19:40 horas, en la carrera 8 N° 15-18, barrio Libertadores, mediante el procedimiento policial de registro a persona realizado al señor **JOSÉ MANUEL VALENCIA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.098.977 expedida en Jamundí, Valle del Cauca, le halló en su poder un arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **SUR-M9**, serie: **A2YSRA1YS01-2302019**, calibre: **9MM P.A**, proveedor (es): **dos (2)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **diez (10)**, sin el respectivo permiso para porte, motivo por el cual procede a realizar el procedimiento policial de incautación de arma de fuego, al ciudadano haber incurrido en la causal de incautación establecida en el literal C del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993.

### 2. PRUEBAS

A continuación, se expone los documentos que hacen parte del acervo probatorio, en los que se relaciona el procedimiento de incautación del arma de fuego traumática en mención, así:

- ✓ Comunicado Oficial GS-2024-032972 MECAL
- ✓ Boleta de Incautación debidamente diligenciada
- ✓ Copia cédula de ciudadanía del administrado

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS O DECOMISO

El Decreto 2535 de 1993 “Por medio del cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos”, dota de competencia a los Comandantes de Policía de Metropolitanas o Departamentos, para imponer multas o decomisos de armas, municiones y explosivos o sus accesorios que han sido incautados por el personal bajo su mando conforme al literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993 de la norma ibidem, así:

“(…) ARTÍCULO 86: Competencia. Son autoridades competentes para imponer multas, las siguientes: d. Los Comandos de Departamento de Policía. (…)”

“(…) ARTÍCULO 88: Competencia. Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios: d. Comandantes de Departamento de Policía. (…)”

2. COMPETENCIA PARA LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

En el capítulo X del Decreto 2535 de 1993, señala en el artículo 83 las autoridades competentes para la incautación de Armas, entre ellas, al personal activo de la Fuerza Pública, así:

“(…) Artículo 83: COMPETENCIA. SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA INCAUTAR ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS: a. Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio. (…)”

3. PROCEDENCIA DE LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

El artículo 84, nos establece que la incautación de un arma de fuego procede en todos los casos donde se avizore el incumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto ibidem, de la siguiente manera:

“(…) ARTÍCULO 84 INCAUTACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS. La Incautación procede en todos los casos en que se posea o porte un arma, munición o explosivo y sus accesorios sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto. La autoridad que incaute está en obligación de entregar a su poseedor un recibo en que conste: Lugar y fecha, características y cantidad de elementos incautados (clase, marca, calibre, número y estado), nombres y apellidos, número del documento de identidad y dirección de la persona a quien se le incautó, cantidad de cartuchos, vainillas u otros elementos incautados, número y fecha de vencimiento del permiso, Unidad que hizo la incautación, motivo de ésta, firma y pos firma de la autoridad que lo realizó. La autoridad que efectúa la incautación deberá remitir el arma, munición o explosivo y sus accesorios y el permiso o licencia al funcionario competente, con el informe correspondiente en forma inmediata. (…)”

4. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN

El artículo 85, taxativamente estipula las causales de incautación, de las cuales, para el presente caso, aplica la siguiente:

“(…) ARTÍCULO 85. CAUSALES DE INCAUTACIÓN. Son causales de incautación las siguientes:

- c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente (…)”

5. RESPECTO A LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS ARMAS TRAUMÁTICAS

En virtud del Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en su ARTÍCULO 2.2.4.3.4. refiere que las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y en sus consideraciones se exterioriza lo siguiente:

"(...) Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993.

Que el estudio balístico de armas de fuego vs. Armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó:

Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean es el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil (...)"

Adicionalmente en el artículo 2.2.4.3.6 de la norma ibidem, establece que las armas traumáticas se clasifican según su tipología establecida en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Ley 2535 de 1993. También, el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos expide la Circular 001 del 2022, estableciendo plazos para el procedimiento de marcaje y registro de armas traumáticas, así:

PLAZO. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.10 del Decreto 1417 de 2021, las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el procedimiento de marcaje relacionado en el numeral 1 de la presente Circular a partir del 04 de julio de 2022 hasta el 04 de marzo de 2023 y la solicitud de permiso de porte y/o tenencia hasta el 04 de noviembre 2023.

De igual manera, establece lo siguiente:

DEVOLUCIÓN DE ARMA TRAUMÁTICA. Los comerciantes que no comercialicen o exporten las armas traumáticas dentro del plazo establecido en el artículo 2.2.4.3.17 del Decreto 1417 de 2021 y numeral, o las personas naturales o jurídicas que no realicen el trámite de registro ni soliciten la autorización de tenencia y/o porte, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización. La devolución se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

III. CONSIDERACIONES

CASO EN CONCRETO

En este estado procesal, se hace necesario hacer un análisis de la situación fáctica que dio lugar al asunto que nos ocupa y es por ello que resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

PRIMERO: En el comunicado N° GS-2024-032972 MECAL de fecha 02 de marzo de 2024, firmado digitalmente el señor Subintendente Orlando de Jesús Cano Ramirez, Comandante de Patrulla de Vigilancia de la Estación de Policía Jamundí, certificó cual fue el motivo o causa que generó la incautación del arma de fuego traumática de la referencia, concluyéndose entonces que por parte del uniformado se adelantó el procedimiento policivo documentado

según lo establecido en el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 85 literal c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente, y conforme al documento controlado identificado con código 1CS-FR-0015 que corresponde a la boleta de incautación de arma de fuego.

Mediante este legajo, se acredita que la información expresada o registrada corresponde al procedimiento en particular y a un funcionario policial plenamente identificado, lo que en concordancia con el artículo 244 de Ley 1564 del 12 de julio de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", reúne los requisitos necesarios para considerarse como documento auténtico. De igual manera, permite determinar, que el poseedor del arma de fuego traumática, es el mismo a quien se le realiza el procedimiento de incautación, por lo que se estructura la plena individualización o identificación del sujeto activo de la conducta objeto del procedimiento, así como, del arma de fuego traumática.

**SEGUNDO:** Corresponde al suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, realizar diferentes acciones afines de garantizar el debido proceso administrativo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme a ello, extender la posibilidad de que el administrado presente descargos, acceda a la administración de justicia y ejerza su derecho fundamental a la contradicción en virtud a la ley 1437 de 2011. Sin embargo, es menester constatar que desde la fecha en que se efectuó la incautación del arma de fuego traumática, a la fecha de esta resolución, han transcurrido **más un (1) mes** y el administrado no mostró interés por el proceso que acá nos convoca, ni rindió descargos, ni tampoco hizo presentación de forma personal ante esta autoridad.

En consecuencia de lo expuesto, se procederá a decidir en el proceso administrativo decantado en la norma ibidem pero no sin antes agregar que para la fecha de incautación del arma de fuego traumática, también se encuentra vigente la Resolución No. 002 del 23-FEB-2024, "por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego y de armas traumáticas en la jurisdicción de la tercera brigada"; la cual suspende de manera general y por término definido la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego y el porte de armas traumáticas expedidos a personas naturales y jurídicas en el área urbana y rural de todos los municipios del departamento del Valle del Cauca, a partir de las 00:00 horas del día sábado 24 de febrero del 2024 hasta las 23:59 horas del domingo 31 de diciembre de 2024, resulta aplicable al caso en particular encontrando que el señor **JOSÉ MANUEL VALENCIA GARCÍA**, se encontraba desatendiendo dicha normatividad.

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales conferidas mediante el literal D del artículo 88 del Decreto Ley 2535 de 1993.

IV. RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º. DECOMISAR** a favor del Estado un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **SUR-M9**, serie: **A2YSRA1YS01-2302019**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **dos (2)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **diez (10)**, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **JOSÉ MANUEL VALENCIA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.098.977 expedida en Jamundí, Valle del Cauca, al incurrir en la causal de decomiso del Decreto 2535 de 1993, **artículo 89 literal A "quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar"**.

**ARTÍCULO 2º. DELEGAR** a la Oficina de Asuntos Jurídicos para efectos de notificación y cumplimiento, haciéndole saber al señor **JOSÉ MANUEL VALENCIA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.098.977 expedida en Jamundí, Valle del Cauca, que contra el presente acto administrativo obra el recurso de reposición y/o en subsidio, el de

apelación, debiendo interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO 3º. ORDENAR** al Almacenista de Armamento de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, adelantar las coordinaciones interinstitucionales pertinentes, ante el Comando General de las Fuerzas Militares, Departamento Control y Comercio de Armas, Municiones y explosivos y demás dependencias del Ministerio de Defensa Nacional; para hacer la entrega al Estado de un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **SUR-M9**, serie: **A2YSRA1YS01-2302019**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **dos (2)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **diez (10)**, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **JOSÉ MANUEL VALENCIA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.098.977 expedida en Jamundí, Valle del Cauca, conforme lo establece la Directiva Permanente No. 21 del 07 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional en armonía con los artículos 92 y 93 del Decreto Ley 2535 de 1993, una vez ejecutoriado el presente acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, 02 MAY 2024

Coronel **CARLOS GERMÁN OVIEDO LAMPREA**  
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali

Elaboró: Subintendente **DIANA MARCELA PERDOMO QUEZADA**  
MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Revisó: Intendente Jefe **ADIMIR QUINTERO HURTADO**  
MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Fecha de elaboración: 29/04/2024  
Ubicación: E-VASUNTOS JURÍDICOS\2024\3 8 4 2 1 4\32 PROCESOS\32.11 Proceso Administrativo por incautación de armas, municiones y explosivos\Acto administrativo de multa, decomiso o devolución

Calle 21 1N-65, Piso 1, Barrio Piloto  
3182802394  
mecal.asjur-jefat@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN NÚMERO 0770 DEL 02 MAY 2024,

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego traumática"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

En uso de las facultades legales y especiales conferidas en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 del 27 de diciembre del 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Policía Nacional es garante de los derechos fundamentales de los asociados, entre ellos el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece:

"(...) ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...)"

Que la Constitución Política de Colombia, crea un monopolio estatal sobre todas las armas de fuego de conformidad con lo establecido en el artículo 223, el cual establece:

"(...) ARTICULO 223. "Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale (...)"

Que el Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en sus consideraciones data que "(...) nadie podrá dentro de poblado llevar armas consigo sin permiso de autoridad competente, incluyendo también a las armas traumáticas y no solo las de guerra como lo establecía el ordenamiento derogado (...)"

Que el artículo 5° del Decreto 2535 de 1993, por medio de la cual se expiden normas sobre armas municiones y explosivos, establece que: “*son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona*”

Que la Circular Conjunta No. 001 de 2022, da a conocer el procedimiento y plazos para el marcaje y registro de armas traumáticas.

Que la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva mediante Circular 006 del 12 de agosto de 2020, se pronunció frente a las armas traumáticas, y tiro con este tipo de armas, señalando:

*“(…) Se debe tener en cuenta que las armas traumáticas o de letalidad reducida coinciden con la definición legal de arma de fuego, toda vez que funcionan a partir de la deflagración de la pólvora, y expulsan un proyectil sin importar el material del cual esté fabricado, pero no son armas deportivas, pues no están clasificadas por la ley como tales, y conforme a los reglamentos de las diferentes modalidades de tiro deportivo olímpico y no olímpico cuya práctica se encuentra avalada por FEDETIRO en Colombia, ninguna de éstas es posible ser practicada con armas traumáticas o de letalidad reducida. (…)”*

#### I. ANTECEDENTES

Reposa la comunicación oficial GS-2024-033932 MECAL de fecha 04 de marzo de 2024, firmado digitalmente por el señor Patrullero Wilmar Alberto Marín Ortega, Integrante Fuerza Disponible, por medio de la cual, se dejó a disposición de este despacho, un arma de fuego traumática con su respectiva boleta de incautación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993, esta autoridad administrativa procederá a resolver en el presente asunto.

#### 1. HECHOS RELEVANTES

Mediante comunicado N° GS-2024-033932 MECAL de fecha 04 de marzo de 2024, firmado digitalmente por el señor Patrullero Wilmar Alberto Marín Ortega, Integrante Fuerza Disponible, qué, el día 02 de marzo del 2024, siendo aproximadamente las 20:40 horas, en la carrera 40B con calle 27 barrio La Independencia, mediante el procedimiento policial de registro a persona realizado al señor **NORBEY OLIVEROS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.893.452 expedida en Florida, Valle del Cauca, le halló en su poder un arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **EKOL**, serie: **ED-20091056**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **uno (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **ocho (8)**, sin el respectivo permiso para porte, motivo por el cual procede a realizar el procedimiento policial de incautación de arma de fuego, al ciudadano haber incurrido en la causal de incautación establecida en el literal C del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993.

#### 2. PRUEBAS

A continuación, se expone los documentos que hacen parte del acervo probatorio, en los que se relaciona el procedimiento de incautación del arma de fuego traumática en mención, así:

- ✓ Comunicado Oficial GS-2024-033932 MECAL
- ✓ Boleta de Incautación debidamente diligenciada
- ✓ Copia cédula de ciudadanía del administrado
- ✓ Copia tarjeta de propiedad de armas traumáticas, neumáticas , fogeo, painball y de aire



II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS O DECOMISO

El Decreto 2535 de 1993 “*Por medio del cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos*”, dota de competencia a los Comandantes de Policía de Metropolitanas o Departamentos, para imponer multas o decomisos de armas, municiones y explosivos o sus accesorios que han sido incautados por el personal bajo su mando conforme al literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993 de la norma ibidem, así:

“(…) ARTÍCULO 86: Competencia. Son autoridades competentes para imponer multas, las siguientes: d. Los Comandos de Departamento de Policía. (...)”

“(…) ARTÍCULO 88: Competencia. Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios: d. Comandantes de Departamento de Policía. (...)”

2. COMPETENCIA PARA LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

En el capítulo X del Decreto 2535 de 1993, señala en el artículo 83 las autoridades competentes para la incautación de Armas, entre ellas, al personal activo de la Fuerza Pública, así:

“(…) Artículo 83: COMPETENCIA. SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA INCAUTAR ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS: a. Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio. (...)”

3. PROCEDENCIA DE LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

El artículo 84, nos establece que la incautación de un arma de fuego procede en todos los casos donde se avizore el incumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto ibidem, de la siguiente manera:

“(…) ARTÍCULO 84 INCAUTACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS. La Incautación procede en todos los casos en que se posea o porte un arma, munición o explosivo y sus accesorios sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto. La autoridad que incaute está en obligación de entregar a su poseedor un recibo en que conste: Lugar y fecha, características y cantidad de elementos incautados (clase, marca, calibre, número y estado), nombres y apellidos, número del documento de identidad y dirección de la persona a quien se le incautó, cantidad de cartuchos, vainillas u otros elementos incautados, número y fecha de vencimiento del permiso, Unidad que hizo la incautación, motivo de ésta, firma y pos firma de la autoridad que lo realizó. La autoridad que efectúa la incautación deberá remitir el arma, munición o explosivo y sus accesorios y el permiso o licencia al funcionario competente, con el informe correspondiente en forma inmediata. (...)”

4. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN

El artículo 85, taxativamente estipula las causales de incautación, de las cuales, para el presente caso, aplica la siguiente:

“(…) ARTÍCULO 85. CAUSALES DE INCAUTACIÓN. Son causales de incautación las siguientes:

- c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente (...)”

5. RESPECTO A LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS ARMAS TRAUMÁTICAS

En virtud del Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en su ARTÍCULO 2.2.4.3.4. refiere que las armas traumáticas como armas menos letales se registrarán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y en sus consideraciones se exterioriza lo siguiente:

*"(...) Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993.*

*Que el estudio balístico de armas de fuego vs. Armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó:*

*Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean es el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil (...)"*

Adicionalmente en el artículo 2.2.4.3.6 de la norma ibidem, establece que las armas traumáticas se clasifican según su tipología establecida en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Ley 2535 de 1993. También, el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos expide la Circular 001 del 2022, estableciendo plazos para el procedimiento de marcaje y registro de armas traumáticas, así:

*PLAZO. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.10 del Decreto 1417 de 2021, las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el procedimiento de marcaje relacionado en el numeral 1 de la presente Circular a partir del 04 de julio de 2022 hasta el 04 de marzo de 2023 y la solicitud de permiso de porte y/o tenencia hasta el 04 de noviembre 2023.*

De igual manera, establece lo siguiente:

**DEVOLUCIÓN DE ARMA TRAUMÁTICA.** Los comerciantes que no comercialicen o exporten las armas traumáticas dentro del plazo establecido en el artículo 2.2.4.3.17 del Decreto 1417 de 2021 y numeral, o las personas naturales o jurídicas que no realicen el trámite de registro ni soliciten la autorización de tenencia y/o porte, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización. La devolución se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

III. CONSIDERACIONES

CASO EN CONCRETO

En este estadio procesal, se hace necesario hacer un análisis de la situación fáctica que dio lugar al asunto que nos ocupa y es por ello que resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

**PRIMERO:** En el comunicado N° GS-2024-033932 MECAL de fecha 04 de marzo de 2024, firmado digitalmente por el señor Patrullero Wilmar Alberto Marín Ortega, Integrante Fuerza Disponible, certificó cual fue el motivo o causa que generó la incautación del arma de fuego traumática de la referencia, concluyéndose entonces que por parte del uniformado se adelantó el procedimiento policivo documentado según lo establecido en el Decreto 2535 de 1993 en

su artículo 85 literal c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente, y conforme al documento controlado identificado con código 1CS-FR-0015 que corresponde a la boleta de incautación de arma de fuego.

Mediante este legajo, se acredita que la información expresada o registrada corresponde al procedimiento en particular y a un funcionario policial plenamente identificado, lo que en concordancia con el artículo 244 de Ley 1564 del 12 de julio de 2012, "*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*", reúne los requisitos necesarios para considerarse como documento auténtico. De igual manera, permite determinar, que el poseedor del arma de fuego traumática, es el mismo a quien se le realiza el procedimiento de incautación, por lo que se estructura la plena individualización o identificación del sujeto activo de la conducta objeto del procedimiento, así como, del arma de fuego traumática.

**SEGUNDO:** Corresponde al suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, realizar diferentes acciones afines de garantizar el debido proceso administrativo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme a ello, extender la posibilidad de que el administrado presente descargos, acceda a la administración de justicia y ejerza su derecho fundamental a la contradicción en virtud a la ley 1437 de 2011. Sin embargo, es menester constar que desde la fecha en que se efectuó la incautación del arma de fuego traumática, a la fecha de esta resolución, han transcurrido **más un (1) mes** y el administrado no mostró interés por el proceso que acá nos convoca, ni rindió descargos, ni tampoco hizo presentación de forma personal ante esta autoridad.

En consecuencia de lo expuesto, se procederá a decidir en el proceso administrativo decantado en la norma ibidem pero no sin antes agregar que para la fecha de incautación del arma de fuego traumática, también se encuentra vigente la Resolución No. 002 del 23-FEB-2024, "*por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego y de armas traumáticas en la jurisdicción de la tercera brigada*"; la cual suspende de manera general y por término definido la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego y el porte de armas traumáticas expedidos a personas naturales y jurídicas en el área urbana y rural de todos los municipios del departamento del Valle del Cauca, a partir de las 00:00 horas del día sábado 24 de febrero del 2024 hasta las 23:59 horas del domingo 31 de diciembre de 2024, resulta aplicable al caso en particular encontrando que el señor **NORBEY OLIVEROS REYES**, se encontraba desatendiendo dicha normatividad.

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales conferidas mediante el literal D del artículo 88 del Decreto Ley 2535 de 1993.

IV. RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º. DECOMISAR** a favor del Estado un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **EKOL**, serie: **ED-20091056**, calibre: **9MM P.A**, proveedor (es): **uno (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **ocho (8)**, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **NORBEY OLIVEROS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.893.452 expedida en Florida, Valle del Cauca, al incurrir en la causal de decomiso del Decreto 2535 de 1993, **artículo 89 literal A "quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar"**.

**ARTÍCULO 2º. DELEGAR** a la Oficina de Asuntos Jurídicos para efectos de notificación y cumplimiento, haciéndole saber al señor **NORBEY OLIVEROS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.893.452 expedida en Florida, Valle del Cauca, que contra el presente acto administrativo obra el recurso de reposición y/o en subsidio, el de apelación, debiendo interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del

presente acto administrativo, según lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

**ARTÍCULO 3º. ORDENAR** al Almacenista de Armamento de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, adelantar las coordinaciones interinstitucionales pertinentes, ante el Comando General de las Fuerzas Militares, Departamento Control y Comercio de Armas, Municiones y explosivos y demás dependencias del Ministerio de Defensa Nacional; para hacer la entrega al Estado de un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **EKOL**, serie: **ED-20091056**, calibre: **9MM P.A**, proveedor (es): **uno (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **ocho (8)**, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **NORBEY OLIVEROS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.893.452 expedida en Florida, Valle del Cauca, conforme lo establece la Directiva Permanente No. 21 del 07 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional en armonía con los artículos 92 y 93 del Decreto Ley 2535 de 1993, una vez ejecutoriado el presente acto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, **02 MAY 2024**

Coronel **CARLOS GERMÁN OVIEDO LAMPREA**  
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali

Elaboró: Subintendente **DIANA MARCELA PERDOMO QUEZADA**  
MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Revisó: Intendente Jefe **BLADIMIR QUINTERO HURTADO**  
MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Fecha de elaboración: 29/04/2024

Ubicación: E:\ASUNTOS JURÍDICOS\2024\3.8.4.2.1.4\32 PROCESOS\32.11 Proceso Administrativo por incautación de armas, municiones y explosivos\Acto administrativo de multa, decomiso o devolución

Calle 21 1N-65, Piso 1, Barrio Pílloto  
3182802394  
mecal.asjur-jefat@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN NÚMERO 0761 DEL 20 ABR 2024

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego traumática"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

En uso de las facultades legales y especiales conferidas en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 del 27 de diciembre del 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Policía Nacional es garante de los derechos fundamentales de los asociados, entre ellos el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece:

"(...) ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...)"

Que la Constitución Política de Colombia, crea un monopolio estatal sobre todas las armas de fuego de conformidad con lo establecido en el artículo 223, el cual establece:

"(...) ARTICULO 223. "Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale (...)"

Que el Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en sus consideraciones data que "(...) nadie podrá dentro de poblado llevar armas consigo sin permiso de autoridad competente, incluyendo también a las armas traumáticas y no solo las de guerra como lo establecía el ordenamiento derogado (...)"

Que el artículo 5° del Decreto 2535 de 1993, por medio de la cual se expiden normas sobre armas municiones y explosivos, establece que: “*son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona*”

Que la Circular Conjunta No. 001 de 2022, da a conocer el procedimiento y plazos para el marcaje y registro de armas traumáticas.

Que la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva mediante Circular 006 del 12 de agosto de 2020, se pronunció frente a las armas traumáticas, y tiro con este tipo de armas, señalando:

*“(…) Se debe tener en cuenta que las armas traumáticas o de letalidad reducida coinciden con la definición legal de arma de fuego, toda vez que funcionan a partir de la deflagración de la pólvora, y expulsan un proyectil sin importar el material del cual esté fabricado, pero no son armas deportivas, pues no están clasificadas por la ley como tales, y conforme a los reglamentos de las diferentes modalidades de tiro deportivo olímpico y no olímpico cuya práctica se encuentra avalada por FEDETIRO en Colombia, ninguna de éstas es posible ser practicada con armas traumáticas o de letalidad reducida. (…)”*

I. ANTECEDENTES

Reposa la comunicación oficial GS-2024-034256 MECAL de fecha 05 de marzo de 2024, firmado digitalmente por el señor Teniente Ronal Estiven Valencia Melecio, en calidad de Subcomandante Estación de Policía El Guabal, por medio de la cual, se dejó a disposición de este despacho, un arma de fuego traumática con su respectiva boleta de incautación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993, esta autoridad administrativa procederá a resolver en el presente asunto.

1. HECHOS RELEVANTES

Mediante comunicado N° GS-2024-023857 MECAL de fecha 15 de febrero de 2024, firmado por el señor Subintendente José Rodríguez Díaz, en calidad de Comandante Patrulla de Vigilancia del cuadrante 10-2 de la Estación de Policía El Guabal, qué, el día 14 de marzo del 2024, siendo aproximadamente las 22:15 horas, en la calle 19 con carrera 31 barrio Santa Elena, mediante el procedimiento policial de registro a persona realizado al señor **WILSON ESTEBAN GUERRERO ARAMBULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.194.369 expedida en Cali, Valle del Cauca, le halló en su poder un arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **ZORAKI**, serie: **A31ZR2RYS01-2200305**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **uno (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **siete (7)**, sin el respectivo permiso para porte, motivo por el cual procede a realizar el procedimiento policial de incautación de arma de fuego, al ciudadano haber incurrido en la causal de incautación establecida en el literal C del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993.

2. PRUEBAS

A continuación, se expone los documentos que hacen parte del acervo probatorio, en los que se relaciona el procedimiento de incautación del arma de fuego traumática en mención, así:

- ✓ Comunicado Oficial GS-2024-032978 MECAL
- ✓ Boleta de Incautación debidamente diligenciada
- ✓ Copia cédula de ciudadanía del administrado
- ✓ Copia credencial de ARMERIA NO LETAL

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS O DECOMISO

El Decreto 2535 de 1993 "Por medio del cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", dota de competencia a los Comandantes de Policía de Metropolitanas o Departamentos, para imponer multas o decomisos de armas, municiones y explosivos o sus accesorios que han sido incautados por el personal bajo su mando conforme al literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993 de la norma ibidem, así:

"(...) ARTÍCULO 86: Competencia. Son autoridades competentes para imponer multas, las siguientes: d. Los Comandos de Departamento de Policía. (...)"

"(...) ARTÍCULO 88: Competencia. Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios: d. Comandantes de Departamento de Policía. (...)"

2. COMPETENCIA PARA LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

En el capítulo X del Decreto 2535 de 1993, señala en el artículo 83 las autoridades competentes para la incautación de Armas, entre ellas, al personal activo de la Fuerza Pública, así:

"(...) Artículo 83: COMPETENCIA. SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA INCAUTAR ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS: a. Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio. (...)"

3. PROCEDENCIA DE LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

El artículo 84, nos establece que la incautación de un arma de fuego procede en todos los casos donde se avizore el incumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto ibidem, de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 84 INCAUTACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS. La Incautación procede en todos los casos en que se posea o porte un arma, munición o explosivo y sus accesorios sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto. La autoridad que incaute está en obligación de entregar a su poseedor un recibo en que conste: Lugar y fecha, características y cantidad de elementos incautados (clase, marca, calibre, número y estado), nombres y apellidos, número del documento de identidad y dirección de la persona a quien se le incautó, cantidad de cartuchos, vainillas u otros elementos incautados, número y fecha de vencimiento del permiso, Unidad que hizo la incautación, motivo de ésta, firma y pos firma de la autoridad que lo realizó. La autoridad que efectúa la incautación deberá remitir el arma, munición o explosivo y sus accesorios y el permiso o licencia al funcionario competente, con el informe correspondiente en forma inmediata. (...)"

4. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN

El artículo 85, taxativamente estipula las causales de incautación, de las cuales, para el presente caso, aplica la siguiente:

"(...) ARTÍCULO 85. CAUSALES DE INCAUTACIÓN. Son causales de incautación las siguientes:

- c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente (...)"



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| RESOLUCIÓN NÚMERO <u>0761</u> DEL <u>29 ABR 2024</u> PÁGINA 4 de 6 CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RESUELVE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN ARMA DE FUEGO TRAUMÁTICA"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |
| <b>5. RESPECTO A LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS ARMAS TRAUMÁTICAS</b><br><br>En virtud del Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en su ARTÍCULO 2.2.4.3.4. refiere que las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y en sus consideraciones se exterioriza lo siguiente:<br><br>"(...) Que las <u>armas traumáticas</u> son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993.<br><br>Que el estudio balístico de armas de fuego vs. Armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó:<br><br><u>Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean es el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil (...)</u> "<br><br>Adicionalmente en el artículo 2.2.4.3.6 de la norma ibidem, establece que las armas traumáticas se clasifican según su tipología establecida en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Ley 2535 de 1993. También, el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos expide la Circular 001 del 2022, estableciendo plazos para el procedimiento de marcaje y registro de armas traumáticas, así:<br><br><u>PLAZO. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.10 del Decreto 1417 de 2021, las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el procedimiento de marcaje relacionado en el numeral 1 de la presente Circular a partir del 04 de julio de 2022 hasta el 04 de marzo de 2023 y la solicitud de permiso de porte y/o tenencia hasta el 04 de noviembre 2023.</u><br><br>De igual manera, establece lo siguiente:<br><br><u>DEVOLUCIÓN DE ARMA TRAUMÁTICA.</u> Los comerciantes que no comercialicen o exporten las armas traumáticas dentro del plazo establecido en el artículo 2.2.4.3.17 del Decreto 1417 de 2021 y numeral, o las personas naturales o jurídicas que no realicen el trámite de registro ni soliciten la autorización de tenencia y/o porte, deberán entregarlas al Estado, so pena de su <u>incautación y judicialización</u> . La devolución se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.<br><br><b>III. CONSIDERACIONES</b><br><br><b>CASO EN CONCRETO</b><br><br>En este estadio procesal, se hace necesario hacer un análisis de la situación fáctica que dio lugar al asunto que nos ocupa y es por ello que resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:<br><br><b>PRIMERO:</b> En el comunicado N° GS-2024-023857 MECAL de fecha 15 de febrero de 2024, firmado por el señor Subintendente José Rodríguez Díaz, en calidad de Comandante Patrulla de Vigilancia del cuadrante 10-2 de la Estación de Policía El Guabal, certificó cual fue el motivo o causa que generó la incautación del arma de fuego traumática de la referencia, concluyéndose entonces que por parte del uniformado se adelantó el procedimiento policivo |  |

documentado según lo establecido en el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 85 literal c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente, y conforme al documento controlado identificado con código 1CS-FR-0015 que corresponde a la boleta de incautación de arma de fuego.

Mediante este legajo, se acredita que la información expresada o registrada corresponde al procedimiento en particular y a un funcionario policial plenamente identificado, lo que en concordancia con el artículo 244 de Ley 1564 del 12 de julio de 2012, “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*”, reúne los requisitos necesarios para considerarse como documento auténtico. De igual manera, permite determinar, que el poseedor del arma de fuego traumática, es el mismo a quien se le realiza el procedimiento de incautación, por lo que se estructura la plena individualización o identificación del sujeto activo de la conducta objeto del procedimiento, así como, del arma de fuego traumática.

**SEGUNDO:** Corresponde al suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, realizar diferentes acciones afines de garantizar el debido proceso administrativo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme a ello, extender la posibilidad de que el administrado presente descargos, acceda a la administración de justicia y ejerza su derecho fundamental a la contradicción en virtud a la ley 1437 de 2011. Sin embargo, es menester constar que desde la fecha en que se efectuó la incautación del arma de fuego traumática, a la fecha de esta resolución, han transcurrido **más de dos (2) meses** y el administrado no mostró interés por el proceso que acá nos convoca, ni rindió descargos, ni tampoco hizo presentación de forma personal ante esta autoridad.

Además, cabe considerar que para la fecha de incautación del arma de fuego tipo traumática que nos convoca, se encuentra vigente el Decreto número 2267 del 29/12/2023 emanada por el Ministerio de Defensa Nacional, el cual, en su artículo 1°, dispone prorrogar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones contenidas en el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018 y en consecuencia, ordena que las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, continuaran adoptando dichas medidas desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2024. Preceptos que resultan aplicables a este caso en particular y al advertir que el señor **WILSON ESTEBAN GUERRERO ARAMBULO** se encontraba desatendiendo dicha normatividad.

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales conferidas mediante el literal D del artículo 88 del Decreto Ley 2535 de 1993.

IV. RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°. DECOMISAR** a favor del Estado un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **ZORAKI**, serie: **A3iZR2RYS01-2200305**, calibre: **9MM P.A**, proveedor (es): **uno (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **siete (7)**, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **WILSON ESTEBAN GUERRERO ARAMBULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.194.369 expedida en Cali, Valle del Cauca, al incurrir en la causal de decomiso del Decreto 2535 de 1993, **artículo 89 literal A “quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”**.

RESOLUCIÓN NÚMERO 07611 DEL 29 ABR 2024

PÁGINA 6 de 6 CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RESUELVE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN ARMA DE FUEGO TRAUMÁTICA"

ARTÍCULO 2°. DELEGAR a la Oficina de Asuntos Jurídicos para efectos de notificación y cumplimiento, haciéndole saber al señor **WILSON ESTEBAN GUERRERO ARAMBULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.194.369 expedida en Cali, Valle del Cauca, que contra el presente acto administrativo obra el recurso de reposición y/o en subsidio, el de apelación, debiendo interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 3°. ORDENAR al Almacenista de Armamento de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, adelantar las coordinaciones interinstitucionales pertinentes, ante el Comando General de las Fuerzas Militares, Departamento Control y Comercio de Armas, Municiones y explosivos y demás dependencias del Ministerio de Defensa Nacional; para hacer la entrega al Estado de un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **ZORAKI**, serie: **A3iZR2RYS01-2200305**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **uno (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **siete (7)**, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **WILSON ESTEBAN GUERRERO ARAMBULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.194.369 expedida en Cali, Valle del Cauca, conforme lo establece la Directiva Permanente No. 21 del 07 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional en armonía con los artículos 92 y 93 del Decreto Ley 2535 de 1993, una vez ejecutoriado el presente acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, 29 ABR 2024

Coronel CARLOS GERMÁN OVIEDO LAMPREA

Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali

Elaboró: Subintendente DIANA MARCELA PERDOMO QUEZADA  
MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Revisó: Intendente Jefe BLADIMIR QUINTERO HURTADO  
MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Fecha de elaboración: 28/04/2024  
Ubicación: E:\ASUNTOS JURÍDICOS\2024\3.8.4.2.1.432 PROCESOS\32.11 Proceso Administrativo por incautación de armas, municiones y explosivos\Acto administrativo de multa, decomiso o devolución

Calle 21 1N-65, Piso 1, Barrio Piloto  
3182802394  
mecal.asjur-jefat@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

INFORMACIÓN PÚBLICA

1DS-RS-0001  
VER: 3

Aprobación: 15-02-2024



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN NÚMERO 0762, DEL 29 ABR 2024

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego traumática"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

En uso de las facultades legales y especiales conferidas en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 del 27 de diciembre del 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Policía Nacional es garante de los derechos fundamentales de los asociados, entre ellos el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece:

*"(...) ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...)"*.

Que la Constitución Política de Colombia, crea un monopolio estatal sobre todas las armas de fuego de conformidad con lo establecido en el artículo 223, el cual establece:

*"(...) ARTICULO 223. "Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciárlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale (...)"*.

Que el Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en sus consideraciones data que "(...) nadie podrá dentro de poblado llevar armas consigo sin permiso de autoridad competente, incluyendo también a las armas traumáticas y no solo las de guerra como lo establecía el ordenamiento derogado (...)".

Que el artículo 5° del Decreto 2535 de 1993, por medio de la cual se expiden normas sobre armas municiones y explosivos, establece que: “*son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona*”

Que la Circular Conjunta No. 001 de 2022, da a conocer el procedimiento y plazos para el marcaje y registro de armas traumáticas.

Que la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva mediante Circular 006 del 12 de agosto de 2020, se pronunció frente a las armas traumáticas, y tiro con este tipo de armas, señalando:

*“(…) Se debe tener en cuenta que las armas traumáticas o de letalidad reducida coinciden con la definición legal de arma de fuego, toda vez que funcionan a partir de la deflagración de la pólvora, y expulsan un proyectil sin importar el material del cual esté fabricado, pero no son armas deportivas, pues no están clasificadas por la ley como tales, y conforme a los reglamentos de las diferentes modalidades de tiro deportivo olímpico y no olímpico cuya práctica se encuentra avalada por FEDETIRO en Colombia, ninguna de éstas es posible ser practicada con armas traumáticas o de letalidad reducida. (…)”*

I. ANTECEDENTES

Reposa la comunicación oficial GS-2024-032978 MECAL de fecha 02 de marzo de 2024, firmado digitalmente por el señor Patrullero Luis Enrique Yela Vallejos, en su condición de Integrante Patrulla de Vigilancia del cuadrante 13-01, por medio de la cual, se dejó a disposición de este despacho, un arma de fuego traumática con su respectiva boleta de incautación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993, esta autoridad administrativa procederá a resolver en el presente asunto.

1. HECHOS RELEVANTES

Mediante comunicado N° GS-2024-032978 MECAL de fecha 02 de marzo de 2024, firmado digitalmente por el señor Patrullero Luis Enrique Yela Vallejos, en su condición de Integrante Patrulla de Vigilancia del cuadrante 13-01 de la Estación de Policía El Diamante, qué, el día 01 de marzo del 2024, siendo aproximadamente las 21:00 horas, en la carrera 32B con calle 72C barrio El Vergel, mediante el procedimiento policial de registro a persona realizado al señor **ANDRÉS ROJAS ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.893.342 expedida en Florida, Valle del Cauca, le halló en su poder un arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **EKOL**, serie: **EFC13-19020470**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **uno (1)**, sin cartuchos, sin el respectivo permiso para porte, motivo por el cual procede a realizar el procedimiento policial de incautación de arma de fuego, al ciudadano haber incurrido en la causal de incautación establecida en el literal C del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993.

2. PRUEBAS

A continuación, se expone los documentos que hacen parte del acervo probatorio, en los que se relaciona el procedimiento de incautación del arma de fuego traumática en mención, así:

- ✓ Comunicado Oficial GS-2024-032978 MECAL
- ✓ Boleta de Incautación debidamente diligenciada
- ✓ Copia cédula de ciudadanía del administrado

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS O DECOMISO

El Decreto 2535 de 1993 “*Por medio del cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos*”, dota de competencia a los Comandantes de Policía de Metropolitanas o

Departamentos, para imponer multas o decomisos de armas, municiones y explosivos o sus accesorios que han sido incautados por el personal bajo su mando conforme al literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993 de la norma ibidem, así:

"(...) ARTÍCULO 86: Competencia. Son autoridades competentes para imponer multas, las siguientes: d. Los Comandos de Departamento de Policía. (...)"

"(...) ARTÍCULO 88: Competencia. Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios: d. Comandantes de Departamento de Policía. (...)"

## 2. COMPETENCIA PARA LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

En el capítulo X del Decreto 2535 de 1993, señala en el artículo 83 las autoridades competentes para la incautación de Armas, entre ellas, al personal activo de la Fuerza Pública, así:

"(...) Artículo 83: COMPETENCIA. SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA INCAUTAR ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS: a. Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio. (...)"

## 3. PROCEDENCIA DE LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

El artículo 84, nos establece que la incautación de un arma de fuego procede en todos los casos donde se avizore el incumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto ibidem, de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 84 INCAUTACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS. La Incautación procede en todos los casos en que se posea o porte un arma, munición o explosivo y sus accesorios sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto. La autoridad que incaute está en obligación de entregar a su poseedor un recibo en que conste: Lugar y fecha, características y cantidad de elementos incautados (clase, marca, calibre, número y estado), nombres y apellidos, número del documento de identidad y dirección de la persona a quien se le incautó, cantidad de cartuchos, vainillas u otros elementos incautados, número y fecha de vencimiento del permiso, Unidad que hizo la incautación, motivo de ésta, firma y pos firma de la autoridad que lo realizó. La autoridad que efectúa la incautación deberá remitir el arma, munición o explosivo y sus accesorios y el permiso o licencia al funcionario competente, con el informe correspondiente en forma inmediata. (...)"

## 4. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN

El artículo 85, taxativamente estipula las causales de incautación, de las cuales, para el presente caso, aplica la siguiente:

"(...) ARTÍCULO 85. CAUSALES DE INCAUTACIÓN. Son causales de incautación las siguientes:

c) **Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente (...)"**

## 5. RESPECTO A LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS ARMAS TRAUMÁTICAS

En virtud del Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en su ARTICULO 2.2.4.3.4. refiere que las

armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y en sus consideraciones se exterioriza lo siguiente:

“(…) Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993.

Que el estudio balístico de armas de fuego vs. Armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó:

Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean es el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil (…)”

Adicionalmente en el artículo 2.2.4.3.6 de la norma ibidem, establece que las armas traumáticas se clasifican según su tipología establecida en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Ley 2535 de 1993. También, el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos expide la Circular 001 del 2022, estableciendo plazos para el procedimiento de marcaje y registro de armas traumáticas, así:

PLAZO. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.10 del Decreto 1417 de 2021, las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el procedimiento de marcaje relacionado en el numeral 1 de la presente Circular a partir del 04 de julio de 2022 hasta el 04 de marzo de 2023 y la solicitud de permiso de porte y/o tenencia hasta el 04 de noviembre 2023.

De igual manera, establece lo siguiente:

**DEVOLUCIÓN DE ARMA TRAUMÁTICA.** Los comerciantes que no comercialicen o exporten las armas traumáticas dentro del plazo establecido en el artículo 2.2.4.3.17 del Decreto 1417 de 2021 y numeral, o las personas naturales o jurídicas que no realicen el trámite de registro ni soliciten la autorización de tenencia y/o porte, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización. La devolución se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

### III. CONSIDERACIONES

#### CASO EN CONCRETO

En este estadio procesal, se hace necesario hacer un análisis de la situación fáctica que dio lugar al asunto que nos ocupa y es por ello que resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

**PRIMERO:** En el comunicado N° GS-2024-032978 MECAL de fecha 02 de marzo de 2024, firmado digitalmente por el señor Patrullero Luis Enrique Yela Vallejos, en su condición de Integrante Patrulla de Vigilancia del cuadrante 13-01 de la Estación de Policía El Diamante, certificó cual fue el motivo o causa que generó la incautación del arma de fuego traumática de la referencia, concluyéndose entonces que por parte del uniformado se adelantó el procedimiento policivo documentado según lo establecido en el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 85 literal c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente, y conforme al documento controlado identificado con código 1CS-FR-0015 que corresponde a la boleta de incautación de arma de fuego.



Mediante este legajo, se acredita que la información expresada o registrada corresponde al procedimiento en particular y a un funcionario policial plenamente identificado, lo que en concordancia con el artículo 244 de Ley 1564 del 12 de julio de 2012, "*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*", reúne los requisitos necesarios para considerarse como documento auténtico. De igual manera, permite determinar, que el poseedor del arma de fuego traumática, es el mismo a quien se le realiza el procedimiento de incautación, por lo que se estructura la plena individualización o identificación del sujeto activo de la conducta objeto del procedimiento, así como, del arma de fuego traumática.

**SEGUNDO:** Corresponde al suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, realizar diferentes acciones afines de garantizar el debido proceso administrativo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme a ello, extender la posibilidad de que el administrado presente descargos, acceda a la administración de justicia y ejerza su derecho fundamental a la contradicción en virtud a la ley 1437 de 2011. Sin embargo, es menester constar que desde la fecha en que se efectuó la incautación del arma de fuego traumática, a la fecha de esta resolución, han transcurrido **un mes y 27 días** y el administrado no mostró interés por el proceso que acá nos convoca, ni rindió descargos, ni tampoco hizo presentación de forma personal ante esta autoridad.

En consecuencia de lo expuesto, se procederá a decidir en el proceso administrativo decantado en la norma ibidem pero no sin antes agregar que para la fecha de incautación del arma de fuego traumática, también se encuentra vigente la Resolución No. 002 del 23-FEB-2024, "*por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego y de armas traumáticas en la jurisdicción de la tercera brigada*"; la cual suspende de manera general y por término definido la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego y el porte de armas traumáticas expedidos a personas naturales y jurídicas en el área urbana y rural de todos los municipios del departamento del Valle del Cauca, a partir de las 00:00 horas del día sábado 24 de febrero del 2024 hasta las 23:59 horas del domingo 31 de diciembre de 2024, resulta aplicable al caso en particular encontrando que el señor **ANDRÉS ROJAS ÁLVAREZ**, se encontraba desatendiendo dicha normatividad

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales conferidas mediante el literal D del artículo 88 del Decreto Ley 2535 de 1993.

#### IV. RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º. DECOMISAR** a favor del Estado un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **EKOL**, serie: **EFCi3-19020470**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **uno (1)**, sin cartuchos, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **ANDRÉS ROJAS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.893.342 expedida en Florida, Valle del Cauca, al incurrir en la causal de decomiso del Decreto 2535 de 1993, **artículo 89 literal A "quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar"**.

**ANDRÉS ROJAS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.893.342 expedida en Florida, Valle del Cauca, le halló en su poder un arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **EKOL**, serie: **EFCi3-19020470**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **uno (1)**, sin cartuchos, sin el respectivo permiso para porte

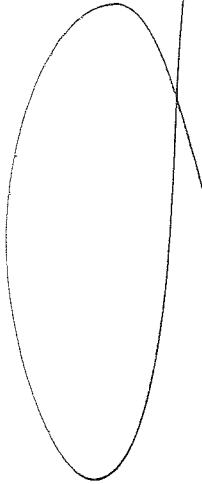
**ARTÍCULO 2º. DELEGAR** a la Oficina de Asuntos Jurídicos para efectos de notificación y cumplimiento, haciéndole saber al señor **ANDRÉS ROJAS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.893.342 expedida en Florida, Valle del Cauca, que contra el presente acto administrativo obra el recurso de reposición y/o en subsidio, el de apelación, debiendo

interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO 3º. ORDENAR** al Almacenista de Armamento de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, adelantar las coordinaciones interinstitucionales pertinentes, ante el Comando General de las Fuerzas Militares, Departamento Control y Comercio de Armas, Municiones y explosivos y demás dependencias del Ministerio de Defensa Nacional; para hacer la entrega al Estado de un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **EKOL**, serie: **EFCi3-19020470**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **uno (1)**, sin cartuchos, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **ANDRÉS ROJAS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.893.342 expedida en Florida, Valle del Cauca, conforme lo establece la Directiva Permanente No. 21 del 07 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional en armonía con los artículos 92 y 93 del Decreto Ley 2535 de 1993, una vez ejecutoriado el presente acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, **29 ABR 2024**



Coronel **CARLOS GERMÁN OVIEDO LAMPREA**  
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali



Elaboró: Subintendente **DIANA MARCELA PERDOMO QUEZADA**  
MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.



Revisó: Intendente Jefe **VLADIMIR QUINTERO HURTADO**  
MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Fecha de elaboración: 28/04/2024  
Ubicación: E:\ASUNTOS JURÍDICOS\2024\3.8.4.2.1.4132 PROCESOS\32.11 Proceso Administrativo por incautación de armas, municiones y explosivos\Acto administrativo de multa, decomiso o devolución

Calle 21 1N-65, Piso 1, Barrio Piloto  
3182802394  
mecal.asjur-jefat@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN NÚMERO **0760**, DEL **29 ABR 2024**

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego traumática"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

En uso de las facultades legales y especiales conferidas en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 del 27 de diciembre del 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Policía Nacional es garante de los derechos fundamentales de los asociados, entre ellos el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece:

*"(...) ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...)"*.

Que la Constitución Política de Colombia, crea un monopolio estatal sobre todas las armas de fuego de conformidad con lo establecido en el artículo 223, el cual establece:

*"(...) ARTICULO 223. "Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciárlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale (...)"*.

Que el Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en sus consideraciones data que "(...) nadie podrá dentro de poblado llevar armas consigo sin permiso de autoridad competente, incluyendo también a las armas traumáticas y no solo las de guerra como lo establecía el ordenamiento derogado (...)".

000091 K

Que el artículo 5° del Decreto 2535 de 1993, por medio de la cual se expiden normas sobre armas municiones y explosivos, establece que: “*son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona*”

Que la Circular Conjunta No. 001 de 2022, da a conocer el procedimiento y plazos para el marcaje y registro de armas traumáticas.

Que la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva mediante Circular 006 del 12 de agosto de 2020, se pronunció frente a las armas traumáticas, y tiro con este tipo de armas, señalando:

*“(…) Se debe tener en cuenta que las armas traumáticas o de letalidad reducida coinciden con la definición legal de arma de fuego, toda vez que funcionan a partir de la deflagración de la pólvora, y expulsan un proyectil sin importar el material del cual esté fabricado, pero no son armas deportivas, pues no están clasificadas por la ley como tales, y conforme a los reglamentos de las diferentes modalidades de tiro deportivo olímpico y no olímpico cuya práctica se encuentra avalada por FEDETIRO en Colombia, ninguna de éstas es posible ser practicada con armas traumáticas o de letalidad reducida. (…)”*

I. ANTECEDENTES

Reposa la comunicación oficial GS-2024-033706 MECAL de fecha 05 de marzo de 2024, firmado digitalmente por el señor Subintendente Carlos Andrés Osuna Rodríguez, en su calidad de Comandante Patrulla de Vigilancia de la Estación de Policía Desepez, por medio de la cual, se dejó a disposición de este despacho, un arma de fuego traumática con su respectiva boleta de incautación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993, esta autoridad administrativa procederá a resolver en el presente asunto.

1. HECHOS RELEVANTES

Mediante comunicado N° GS-2024-033706 MECAL de fecha 05/03/2024, firmado digitalmente por el señor Subintendente Carlos Andrés Osuna Rodríguez, en su calidad de Comandante Patrulla de Vigilancia de la Estación de Policía Desepez, qué, el día 03 de marzo del 2024, siendo aproximadamente las 04:45 horas, en la calle 123 con carrera 23G barrio Ciudadela del Rio, mediante el procedimiento policial de registro a persona realizado al señor **JULIAN VALENZUELA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.605.925 expedida en Cali, Valle del Cauca, le halló en su poder un arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **BLOW**, serie: **B13i1-20090840**, calibre: **9MM P.A**, proveedor (es): **uno (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **cuatro (4)**, sin el respectivo permiso para porte, motivo por el cual procede a realizar el procedimiento policial de incautación de arma de fuego, al ciudadano haber incurrido en la causal de incautación establecida en el literal C del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993.

2. PRUEBAS

A continuación, se expone los documentos que hacen parte del acervo probatorio, en los que se relaciona el procedimiento de incautación del arma de fuego traumática en mención, así:

- ✓ Comunicado Oficial GS-2024-033774 MECAL
- ✓ Boleta de Incautación debidamente diligenciada
- ✓ Copia cédula de ciudadanía del administrado
- ✓ Copia carné se seguridad ROHEN LTDA

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS O DECOMISO

El Decreto 2535 de 1993 "Por medio del cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", dota de competencia a los Comandantes de Policía de Metropolitanas o Departamentos, para imponer multas o decomisos de armas, municiones y explosivos o sus accesorios que han sido incautados por el personal bajo su mando conforme al literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993 de la norma ibidem, así:

"(...) ARTÍCULO 86: Competencia. Son autoridades competentes para imponer multas, las siguientes: d. Los Comandos de Departamento de Policía. (...)"

"(...) ARTÍCULO 88: Competencia. Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios: d. Comandantes de Departamento de Policía. (...)"

2. COMPETENCIA PARA LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

En el capítulo X del Decreto 2535 de 1993, señala en el artículo 83 las autoridades competentes para la incautación de Armas, entre ellas, al personal activo de la Fuerza Pública, así:

"(...) Artículo 83: COMPETENCIA. SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA INCAUTAR ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS: a. Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio. (...)"

3. PROCEDENCIA DE LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

El artículo 84, nos establece que la incautación de un arma de fuego procede en todos los casos donde se avizore el incumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto ibidem, de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 84 INCAUTACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS. La Incautación procede en todos los casos en que se posea o porte un arma, munición o explosivo y sus accesorios sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto. La autoridad que incaute está en obligación de entregar a su poseedor un recibo en que conste: Lugar y fecha, características y cantidad de elementos incautados (clase, marca, calibre, número y estado), nombres y apellidos, número del documento de identidad y dirección de la persona a quien se le incautó, cantidad de cartuchos, vainillas u otros elementos incautados, número y fecha de vencimiento del permiso, Unidad que hizo la incautación, motivo de ésta, firma y pos firma de la autoridad que lo realizó. La autoridad que efectúa la incautación deberá remitir el arma, munición o explosivo y sus accesorios y el permiso o licencia al funcionario competente, con el informe correspondiente en forma inmediata. (...)"

4. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN

El artículo 85, taxativamente estipula las causales de incautación, de las cuales, para el presente caso, aplica la siguiente:

- "(...) ARTÍCULO 85. CAUSALES DE INCAUTACIÓN. Son causales de incautación las siguientes:
- c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente (...)"

### 5. RESPECTO A LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS ARMAS TRAUMÁTICAS

En virtud del Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 “Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas”, en su ARTÍCULO 2.2.4.3.4. refiere que las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y en sus consideraciones se exterioriza lo siguiente:

“(…) Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993.

Que el estudio balístico de armas de fuego vs. Armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó:

Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean es el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil (…)”

Adicionalmente en el artículo 2.2.4.3.6 de la norma ibidem, establece que las armas traumáticas se clasifican según su tipología establecida en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Ley 2535 de 1993. También, el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos expide la Circular 001 del 2022, estableciendo plazos para el procedimiento de marcaje y registro de armas traumáticas, así:

PLAZO. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.10 del Decreto 1417 de 2021, las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el procedimiento de marcaje relacionado en el numeral 1 de la presente Circular a partir del 04 de julio de 2022 hasta el 04 de marzo de 2023 y la solicitud de permiso de porte y/o tenencia hasta el 04 de noviembre 2023.

De igual manera, establece lo siguiente:

**DEVOLUCIÓN DE ARMA TRAUMÁTICA.** Los comerciantes que no comercialicen o exporten las armas traumáticas dentro del plazo establecido en el artículo 2.2.4.3.17 del Decreto 1417 de 2021 y numeral, o las personas naturales o jurídicas que no realicen el trámite de registro ni soliciten la autorización de tenencia y/o porte, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización. La devolución se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

### III. CONSIDERACIONES

#### CASO EN CONCRETO

En este estadio procesal, se hace necesario hacer un análisis de la situación fáctica que dio lugar al asunto que nos ocupa y es por ello que resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

**PRIMERO:** En el comunicado N° GS-2024-033706 MECAL de fecha 05/03/2024, firmado digitalmente por el señor Subintendente Carlos Andrés Osuna Rodríguez, en su calidad de Comandante Patrulla de Vigilancia de la Estación de Policía Desepaz, certificó cual fue el motivo o causa que generó la incautación del arma de fuego traumática de la referencia,

concluyéndose entonces que por parte del uniformado se adelantó el procedimiento policivo documentado según lo establecido en el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 85 literal c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente, y conforme al documento controlado identificado con código 1CS-FR-0015 que corresponde a la boleta de incautación de arma de fuego.

Mediante este legajo, se acredita que la información expresada o registrada corresponde al procedimiento en particular y a un funcionario policial plenamente identificado, lo que en concordancia con el artículo 244 de Ley 1564 del 12 de julio de 2012, "*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*", reúne los requisitos necesarios para considerarse como documento auténtico. De igual manera, permite determinar, que el poseedor del arma de fuego traumática, es el mismo a quien se le realiza el procedimiento de incautación, por lo que se estructura la plena individualización o identificación del sujeto activo de la conducta objeto del procedimiento, así como, del arma de fuego traumática.

**SEGUNDO:** Corresponde al suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, realizar diferentes acciones afines de garantizar el debido proceso administrativo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme a ello, extender la posibilidad de que el administrado presente descargos, acceda a la administración de justicia y ejerza su derecho fundamental a la contradicción en virtud a la ley 1437 de 2011. Sin embargo, es menester constar que desde la fecha en que se efectuó la incautación del arma de fuego traumática, a la fecha de esta resolución, han transcurrido **un mes y 27 días** y el administrado no mostró interés por el proceso que acá nos convoca, ni rindió descargos, ni tampoco hizo presentación de forma personal ante esta autoridad.

En consecuencia de lo expuesto, se procederá a decidir en el proceso administrativo decantado en la norma ibidem pero no sin antes agregar que para la fecha de incautación del arma de fuego traumática, también se encuentra vigente la Resolución No. 002 del 23-FEB-2024, "*por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego y de armas traumáticas en la jurisdicción de la tercera brigada*"; la cual suspende de manera general y por término definido la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego y el porte de armas traumáticas expedidos a personas naturales y jurídicas en el área urbana y rural de todos los municipios del departamento del Valle del Cauca, a partir de las 00:00 horas del día sábado 24 de febrero del 2024 hasta las 23:59 horas del domingo 31 de diciembre de 2024, resulta aplicable al caso en particular encontrando que el señor **JULIAN VALENZUELA ROJAS**, se encontraba desatendiendo dicha normatividad

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales conferidas mediante el literal D del artículo 88 del Decreto Ley 2535 de 1993.

#### IV. RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º. DECOMISAR** a favor del Estado un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **BLOW**, serie: **B1311-20090840**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **uno (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **cuatro (4)**, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **JULIAN VALENZUELA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.605.925 expedida en Cali, Valle del Cauca, al incurrir en la causal de decomiso del Decreto 2535 de 1993, **artículo 89 literal A "quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar"**.

**ARTÍCULO 2º. DELEGAR** a la Oficina de Asuntos Jurídicos para efectos de notificación y cumplimiento, haciéndole saber al señor **JULIAN VALENZUELA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.605.925 expedida en Cali, Valle del Cauca, que contra el

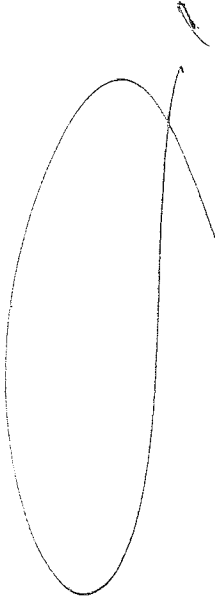


presente acto administrativo obra el recurso de reposición y/o en subsidio, el de apelación, debiendo interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**ARTÍCULO 3º. ORDENAR** al Almacenista de Armamento de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, adelantar las coordinaciones interinstitucionales pertinentes, ante el Comando General de las Fuerzas Militares, Departamento Control y Comercio de Armas, Municiones y explosivos y demás dependencias del Ministerio de Defensa Nacional; para hacer la entrega al Estado de un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **BLOW**, serie: **B13i1-20090840**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **uno (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **cuatro (4)**, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **JULIAN VALENZUELA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.605.925 expedida en Cali, Valle del Cauca, conforme lo establece la Directiva Permanente No. 21 del 07 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional en armonía con los artículos 92 y 93 del Decreto Ley 2535 de 1993, una vez ejecutoriado el presente acto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, 29 ABR 2024



Coronel **CARLOS GERMÁN OVIEDO LAMPREA**  
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali



Elaboró: Subintendente, **LIDIANA MARCELA PERDOMO QUEZADA**  
MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.



Revisó: Intendente, Jefe **BLADIMIR QUINTERO HURTADO**  
MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Fecha de elaboración: 28/04/2024  
Ubicación: EJASUNTOS JURIDICOS\2024\3.8.4.2.1.4\32 PROCESOS\32.11 Proceso Administrativo por incautación de armas, municiones y explosivos\Acto administrativo de multa, decomiso o devolución

Calle 21 1N-65, Piso 1, Barrio Piloto  
3182802394  
mecal.asjur-jefat@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN NÚMERO 0759 DEL 29 ABR 2024

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego traumática"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

En uso de las facultades legales y especiales conferidas en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 del 27 de diciembre del 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Policía Nacional es garante de los derechos fundamentales de los asociados, entre ellos el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece:

*"(...) ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...)"*.

Que la Constitución Política de Colombia, crea un monopolio estatal sobre todas las armas de fuego de conformidad con lo establecido en el artículo 223, el cual establece:

*"(...) ARTICULO 223. "Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale (...)"*.

Que el Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en sus consideraciones data que "(...) nadie podrá dentro de poblado llevar armas consigo sin permiso de autoridad competente, incluyendo también a las armas traumáticas y no solo las de guerra como lo establecía el ordenamiento derogado (...)".

Que el artículo 5° del Decreto 2535 de 1993, por medio de la cual se expiden normas sobre armas municiones y explosivos, establece que: “*son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona*”

Que la Circular Conjunta No. 001 de 2022, da a conocer el procedimiento y plazos para el marcaje y registro de armas traumáticas.

Que la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva mediante Circular 006 del 12 de agosto de 2020, se pronunció frente a las armas traumáticas, y tiro con este tipo de armas, señalando:

*“(…) Se debe tener en cuenta que las armas traumáticas o de letalidad reducida coinciden con la definición legal de arma de fuego, toda vez que funcionan a partir de la deflagración de la pólvora, y expulsan un proyectil sin importar el material del cual esté fabricado, pero no son armas deportivas, pues no están clasificadas por la ley como tales, y conforme a los reglamentos de las diferentes modalidades de tiro deportivo olímpico y no olímpico cuya práctica se encuentra avalada por FEDETIRO en Colombia, ninguna de éstas es posible ser practicada con armas traumáticas o de letalidad reducida. (…)”*

I. ANTECEDENTES

Reposa la comunicación oficial GS-2024-033774 MECAL de fecha 04 de marzo de 2024, firmado digitalmente por el señor Subintendente Ronald Alexis Rey Millán, Comandante Patrulla de Vigilancia del CAI Ciudad Jardín, por medio de la cual, se dejó a disposición de este despacho, un arma de fuego traumática con su respectiva boleta de incautación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993, esta autoridad administrativa procederá a resolver en el presente asunto.

1. HECHOS RELEVANTES

Mediante comunicado N° GS-2024-033774 MECAL de fecha 04 de marzo de 2024, firmado digitalmente por el señor Subintendente Ronald Alexis Rey Millán, Comandante Patrulla de Vigilancia del CAI Ciudad Jardín, qué, el día 01 de marzo del 2024, siendo aproximadamente las 04:49 horas, en la calle 25 con carrera 125 sobre la vía panamericana sentido Jamundi-Cali, mediante el procedimiento policial de registro a persona realizado al señor **JOSÉ MANOLO BOLAÑOS GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.526.178 expedida en Cali, Valle del Cauca, le halló en su poder un arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **EKOL**, serie: **V2iEKGAYT03-2100493**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **uno (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **ocho (8)**, sin el respectivo permiso para porte, motivo por el cual procede a realizar el procedimiento policial de incautación de arma de fuego, al ciudadano haber incurrido en la causal de incautación establecida en el literal C del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993.

2. PRUEBAS

A continuación, se expone los documentos que hacen parte del acervo probatorio, en los que se relaciona el procedimiento de incautación del arma de fuego traumática en mención, así:

- ✓ Comunicado Oficial GS-2024-033774 MECAL
- ✓ Boleta de Incautación debidamente diligenciada
- ✓ Copia cédula de ciudadanía del administrado
- ✓ Copia licencia de tránsito

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS O DECOMISO

El Decreto 2535 de 1993 "Por medio del cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", dota de competencia a los Comandantes de Policía de Metropolitanas o Departamentos, para imponer multas o decomisos de armas, municiones y explosivos o sus accesorios que han sido incautados por el personal bajo su mando conforme al literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993 de la norma ibidem, así:

"(...) ARTÍCULO 86: Competencia. Son autoridades competentes para imponer multas, las siguientes: d. Los Comandos de Departamento de Policía. (...)"

"(...) ARTÍCULO 88: Competencia. Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios: d. Comandantes de Departamento de Policía. (...)"

2. COMPETENCIA PARA LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

En el capítulo X del Decreto 2535 de 1993, señala en el artículo 83 las autoridades competentes para la incautación de Armas, entre ellas, al personal activo de la Fuerza Pública, así:

"(...) Artículo 83: COMPETENCIA. SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA INCAUTAR ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS: a. Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio. (...)"

3. PROCEDENCIA DE LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

El artículo 84, nos establece que la incautación de un arma de fuego procede en todos los casos donde se avizore el incumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto ibidem, de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 84 INCAUTACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS. La Incautación procede en todos los casos en que se posea o porte un arma, munición o explosivo y sus accesorios sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto. La autoridad que incaute está en obligación de entregar a su poseedor un recibo en que conste: Lugar y fecha, características y cantidad de elementos incautados (clase, marca, calibre, número y estado), nombres y apellidos, número del documento de identidad y dirección de la persona a quien se le incautó, cantidad de cartuchos, vainillas u otros elementos incautados, número y fecha de vencimiento del permiso, Unidad que hizo la incautación, motivo de ésta, firma y pos firma de la autoridad que lo realizó. La autoridad que efectúa la incautación deberá remitir el arma, munición o explosivo y sus accesorios y el permiso o licencia al funcionario competente, con el informe correspondiente en forma inmediata. (...)"

4. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN

El artículo 85, taxativamente estipula las causales de incautación, de las cuales, para el presente caso, aplica la siguiente:

"(...) ARTÍCULO 85. CAUSALES DE INCAUTACIÓN. Son causales de incautación las siguientes:

- c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente (...)"

### 5. RESPECTO A LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS ARMAS TRAUMÁTICAS

En virtud del Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en su ARTÍCULO 2.2.4.3.4. refiere que las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y en sus consideraciones se exterioriza lo siguiente:

*"(...) Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993.*

*Que el estudio balístico de armas de fuego vs. Armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó:*

*Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean es el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil (...)"*

Adicionalmente en el artículo 2.2.4.3.6 de la norma ibidem, establece que las armas traumáticas se clasifican según su tipología establecida en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Ley 2535 de 1993. También, el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos expide la Circular 001 del 2022, estableciendo plazos para el procedimiento de marcaje y registro de armas traumáticas, así:

*PLAZO. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.10 del Decreto 1417 de 2021, las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el procedimiento de marcaje relacionado en el numeral 1 de la presente Circular a partir del 04 de julio de 2022 hasta el 04 de marzo de 2023 y la solicitud de permiso de porte y/o tenencia hasta el 04 de noviembre 2023*

De igual manera, establece lo siguiente:

**DEVOLUCIÓN DE ARMA TRAUMÁTICA.** Los comerciantes que no comercialicen o exporten las armas traumáticas dentro del plazo establecido en el artículo 2.2.4.3.17 del Decreto 1417 de 2021 y numeral, o las personas naturales o jurídicas que no realicen el trámite de registro ni soliciten la autorización de tenencia y/o porte, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización. La devolución se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

### III. CONSIDERACIONES

#### CASO EN CONCRETO

En este estadio procesal, se hace necesario hacer un análisis de la situación fáctica que dio lugar al asunto que nos ocupa y es por ello que resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

**PRIMERO:** En el comunicado N° GS-2024-033774 MECAL de fecha 04/03/2024, manifiesta el señor Subintendente Ronald Alexis Rey Millán, Comandante Patrulla de Vigilancia del CAI Ciudad Jardín, certificó cual fue el motivo o causa que generó la incautación del arma de fuego traumática de la referencia, concluyéndose entonces que por parte del uniformado se adelantó

el procedimiento policivo documentado según lo establecido en el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 85 literal c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente, y conforme al documento controlado identificado con código 1CS-FR-0015 que corresponde a la boleta de incautación de arma de fuego.

Mediante este legajo, se acredita que la información expresada o registrada corresponde al procedimiento en particular y a un funcionario policial plenamente identificado, lo que en concordancia con el artículo 244 de Ley 1564 del 12 de julio de 2012, *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, reúne los requisitos necesarios para considerarse como documento auténtico. De igual manera, permite determinar, que el poseedor del arma de fuego traumática, es el mismo a quien se le realiza el procedimiento de incautación, por lo que se estructura la plena individualización o identificación del sujeto activo de la conducta objeto del procedimiento, así como, del arma de fuego traumática.

**SEGUNDO:** Corresponde al suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, realizar diferentes acciones afines de garantizar el debido proceso administrativo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme a ello, extender la posibilidad de que el administrado presente descargos, acceda a la administración de justicia y ejerza su derecho fundamental a la contradicción en virtud a la ley 1437 de 2011. Sin embargo, es menester constar que desde la fecha en que se efectuó la incautación del arma de fuego traumática, a la fecha de esta resolución, han transcurrido **un mes y 27 días** y el administrado no mostró interés por el proceso que acá nos convoca, ni rindió descargos, ni tampoco hizo presentación de forma personal ante esta autoridad.

En consecuencia de lo expuesto, se procederá a decidir en el proceso administrativo decantado en la norma ibidem pero no sin antes agregar que para la fecha de incautación del arma de fuego traumática, también se encuentra vigente la Resolución No. 002 del 23-FEB-2024, *“por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego y de armas traumáticas en la jurisdicción de la tercera brigada”*; la cual suspende de manera general y por término definido la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego y el porte de armas traumáticas expedidos a personas naturales y jurídicas en el área urbana y rural de todos los municipios del departamento del Valle del Cauca, a partir de las 00:00 horas del día sábado 24 de febrero del 2024 hasta las 23:59 horas del domingo 31 de diciembre de 2024, resulta aplicable al caso en particular encontrando que el señor **YEISON VALENCIA GAMBOA**, se encontraba desatendiendo dicha normatividad

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales conferidas mediante el literal D del artículo 88 del Decreto Ley 2535 de 1993.

IV. RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°. DECOMISAR** a favor del Estado un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **EKOL**, serie: **V2IEKGAYT03-2100493**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **uno (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **ocho (8)**, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **JOSÉ MANOLO BOLAÑOS GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.526.178 expedida en Cali, Valle del Cauca, al incurrir en la causal de decomiso del Decreto 2535 de 1993, **artículo 89 literal A “quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”**.

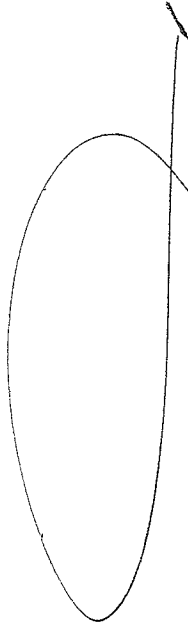
**ARTÍCULO 2°. DELEGAR** a la Oficina de Asuntos Jurídicos para efectos de notificación y cumplimiento, haciéndole saber al señor **JOSÉ MANOLO BOLAÑOS GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.526.178 expedida en Cali, Valle del Cauca, que contra el presente acto administrativo obra el recurso de reposición y/o en subsidio, el de apelación,

debiendo interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

**ARTÍCULO 3º. ORDENAR** al Almacenista de Armamento de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, adelantar las coordinaciones interinstitucionales pertinentes, ante el Comando General de las Fuerzas Militares, Departamento Control y Comercio de Armas, Municiones y explosivos y demás dependencias del Ministerio de Defensa Nacional; para hacer la entrega al Estado de un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **EKOL**, serie: **V2IEKGAYT03-2100493**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **uno (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **ocho (8)**, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **JOSÉ MANOLO BOLANOS GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.526.178 expedida en Cali, Valle del Cauca, conforme lo establece la Directiva Permanente No. 21 del 07 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional en armonía con los artículos 92 y 93 del Decreto Ley 2535 de 1993, una vez ejecutoriado el presente acto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, 29 ABR 2024



Coronel **CARLOS GERMÁN OVIEDO LAMPREA**  
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali

Elaboró: Subintendente **DIANA MARCELA PERDOMO QUEZADA**  
MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

  
Revisó: Intendente Jefe **BLA MIR QUINTERO HURTADO**  
MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Fecha de elaboración: 28/04/2024  
Ubicación: EVASUNTOS JURIDICOS\2024\3.8.4.2.1.4\32 PROCESOS\32.11 Proceso Administrativo por incautación de armas, municiones y explosivos\Acto administrativo de multa, decomiso o devolución

Calle 21 1N-65, Piso 1, Barrio Piloto  
3182802394  
mecal.asjur-jefat@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA**





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN NÚMERO **0758** DEL **29** ABR 2024

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego traumática"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

En uso de las facultades legales y especiales conferidas en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 del 27 de diciembre del 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Policía Nacional es garante de los derechos fundamentales de los asociados, entre ellos el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece:

*"(...) ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...)"*.

Que la Constitución Política de Colombia, crea un monopolio estatal sobre todas las armas de fuego de conformidad con lo establecido en el artículo 223, el cual establece:

*"(...) ARTICULO 223. "Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciárlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale (...)"*.

Que el Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en sus consideraciones data que "(...) nadie podrá dentro de poblado llevar armas consigo sin permiso de autoridad competente, incluyendo también a las armas traumáticas y no solo las de guerra como lo establecía el ordenamiento derogado (...)".

RESOLUCIÓN NÚMERO 0758 DEL 29 ABR 2024

PÁGINA 2 de 6 CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RESUELVE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN ARMA DE FUEGO TRAUMÁTICA"

Que el artículo 5° del Decreto 2535 de 1993, por medio de la cual se expiden normas sobre armas municiones y explosivos, establece que: "son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona"

Que la Circular Conjunta No. 001 de 2022, da a conocer el procedimiento y plazos para el marcaje y registro de armas traumáticas.

Que la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva mediante Circular 006 del 12 de agosto de 2020, se pronunció frente a las armas traumáticas, y tiro con este tipo de armas, señalando:

"(...) Se debe tener en cuenta que las armas traumáticas o de letalidad reducida coinciden con la definición legal de arma de fuego, toda vez que funcionan a partir de la deflagración de la pólvora, y expulsan un proyectil sin importar el material del cual esté fabricado, pero no son armas deportivas, pues no están clasificadas por la ley como tales, y conforme a los reglamentos de las diferentes modalidades de tiro deportivo olímpico y no olímpico cuya práctica se encuentra avalada por FEDETIRO en Colombia, ninguna de éstas es posible ser practicada con armas traumáticas o de letalidad reducida. (...)"

I. ANTECEDENTES

Reposa la comunicación oficial GS-2024-027825 MECAL de fecha 23 de febrero del 2024, firmado por el señor Patrullero Muñoz Salgar Alexander, en su condición de Comandante Patrulla de Vigilancia, por medio de la cual, se dejó a disposición de este despacho, un arma de fuego traumática con su respectiva boleta de incautación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993, esta autoridad administrativa procederá a resolver en el presente asunto.

1. HECHOS RELEVANTES

Mediante comunicado N° GS-2024-027825 MECAL de fecha 23 de febrero del 2024, firmado por el señor Patrullero Muñoz Salgar Alexander, en su condición de Comandante Patrulla de Vigilancia de la Estación de Policía El Diamante, qué, el día 22 de febrero del 2024, siendo aproximadamente las 20:30 horas, mediante el procedimiento policial de registro a persona realizado al señor GUIDO ALBERTO LOPEZ TANGARIFE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.984.508 expedida en Cali, Valle del Cauca, le halló en su poder un arma de fuego tipo: TRAUMÁTICA, clase: PISTOLA, marca: EKOL, serie: EFC-1910053B, calibre: 9MM P.A, proveedor (es): uno (1), cartuchos calibre 9 MM P.A: once (11), sin el respectivo permiso para porte, motivo por el cual procede a realizar el procedimiento policial de incautación de arma de fuego, al ciudadano haber incurrido en la causal de incautación establecida en el literal C del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993.

2. PRUEBAS

A continuación, se expone los documentos que hacen parte del acervo probatorio, en los que se relaciona el procedimiento de incautación del arma de fuego traumática en mención, así:

✓

Comunicado Oficial N° GS-2024-027825 MECAL

✓

Boleta de Incautación debidamente diligenciada

✓

Copia cédula de ciudadanía del administrado

✓

Carne deportivo para armas neumáticas, traumáticas y de fogeo

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS O DECOMISO

El Decreto 2535 de 1993 "Por medio del cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", dota de competencia a los Comandantes de Policía de Metropolitanas o

IDS-RS-0001  
VER: 3

Aprobación: 15-02-2024

Departamentos, para imponer multas o decomisos de armas, municiones y explosivos o sus accesorios que han sido incautados por el personal bajo su mando conforme al literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993 de la norma ibidem, así:

"(...) ARTÍCULO 86: Competencia. Son autoridades competentes para imponer multas, las siguientes: d. Los Comandos de Departamento de Policía. (...)"

"(...) ARTÍCULO 88: Competencia. Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios: d. Comandantes de Departamento de Policía. (...)"

## 2. COMPETENCIA PARA LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

En el capítulo X del Decreto 2535 de 1993, señala en el artículo 83 las autoridades competentes para la incautación de Armas, entre ellas, al personal activo de la Fuerza Pública, así:

"(...) Artículo 83: COMPETENCIA. SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA INCAUTAR ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS: a. Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio. (...)"

## 3. PROCEDENCIA DE LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

El artículo 84, nos establece que la incautación de un arma de fuego procede en todos los casos donde se avizore el incumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto ibidem, de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 84 INCAUTACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS. La Incautación procede en todos los casos en que se posea o porte un arma, munición o explosivo y sus accesorios sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto. La autoridad que incaute está en obligación de entregar a su poseedor un recibo en que conste: Lugar y fecha, características y cantidad de elementos incautados (clase, marca, calibre, número y estado), nombres y apellidos, número del documento de identidad y dirección de la persona a quien se le incautó, cantidad de cartuchos, vainillas u otros elementos incautados, número y fecha de vencimiento del permiso, Unidad que hizo la incautación, motivo de ésta, firma y pos firma de la autoridad que lo realizó. La autoridad que efectúa la incautación deberá remitir el arma, munición o explosivo y sus accesorios y el permiso o licencia al funcionario competente, con el informe correspondiente en forma inmediata. (...)"

## 4. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN

El artículo 85, taxativamente estipula las causales de incautación, de las cuales, para el presente caso, aplica la siguiente:

"(...) ARTÍCULO 85. CAUSALES DE INCAUTACIÓN. Son causales de incautación las siguientes:

- c) **Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente (...)**"

## 5. RESPECTO A LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS ARMAS TRAUMÁTICAS

En virtud del Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en su ARTÍCULO 2.2.4.3.4. refiere que las

armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y en sus consideraciones se exterioriza lo siguiente:

*“(…) Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993.*

*Que el estudio balístico de armas de fuego vs. Armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó:*

*Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean es el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil (…).”*

Adicionalmente en el artículo 2.2.4.3.6 de la norma ibidem, establece que las armas traumáticas se clasifican según su tipología establecida en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Ley 2535 de 1993. También, el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos expide la Circular 001 del 2022, estableciendo plazos para el procedimiento de marcaje y registro de armas traumáticas, así:

*PLAZO. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.10 del Decreto 1417 de 2021, las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el procedimiento de marcaje relacionado en el numeral 1 de la presente Circular a partir del 04 de julio de 2022 hasta el 04 de marzo de 2023 y la solicitud de permiso de porte y/o tenencia hasta el 04 de noviembre 2023.*

De igual manera, establece lo siguiente:

**DEVOLUCIÓN DE ARMA TRAUMÁTICA.** Los comerciantes que no comercialicen o exporten las armas traumáticas dentro del plazo establecido en el artículo 2.2.4.3.17 del Decreto 1417 de 2021 y numeral, o las personas naturales o jurídicas que no realicen el trámite de registro ni soliciten la autorización de tenencia y/o porte, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización. La devolución se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

### III. CONSIDERACIONES

#### CASO EN CONCRETO

En este estadio procesal, se hace necesario hacer un análisis de la situación fáctica que dio lugar al asunto que nos ocupa y es por ello que resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

**PRIMERO:** En el comunicado N° GS-2024-027825 MECAL de fecha 23 de febrero del 2024, firmado por el señor Patrullero Muñoz Salgar Alexander, en su condición de Comandante Patrulla de Vigilancia de la Estación de Policía El Diamante, certificó cual fue el motivo o causa que generó la incautación del arma de fuego traumática de la referencia, concluyéndose entonces que por parte del uniformado se adelantó el procedimiento policivo documentado según lo establecido en el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 85 literal c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente, y conforme al documento controlado identificado con código 1CS-FR-0015 que corresponde a la boleta de incautación de arma de fuego.

Mediante este legajo, se acredita que la información expresada o registrada corresponde al procedimiento en particular y a un funcionario policial plenamente identificado, lo que en concordancia con el artículo 244 de Ley 1564 del 12 de julio de 2012, “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*”, reúne los requisitos necesarios para considerarse como documento auténtico. De igual manera, permite determinar, que el poseedor del arma de fuego traumática, es el mismo a quien se le realiza el procedimiento de incautación, por lo que se estructura la plena individualización o identificación del sujeto activo de la conducta objeto del procedimiento, así como, del arma de fuego traumática.

**SEGUNDO:** Corresponde al suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, realizar diferentes acciones afines de garantizar el debido proceso administrativo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme a ello, extender la posibilidad de que el administrado presente descargos, acceda a la administración de justicia y ejerza su derecho fundamental a la contradicción en virtud a la ley 1437 de 2011. Sin embargo, mediante comunicado oficial N° GS-2024-052565 MECAL de fecha 05 de abril de la anualidad, por medio del cual se realizó la invitación descargos frente a la incautación del arma de fuego traumática, siendo enviada el día 08/04/2024 al correo electrónico [guidotangarife@gmail.com](mailto:guidotangarife@gmail.com), sin que a la fecha de esta resolución, se recibiera los descargos, lo que demuestra la falta de interés del señor GUIDO ALBERTO LÓPEZ TANGARIFE, frente al proceso que acá nos convoca.

En consecuencia de lo expuesto, se procederá a decidir en el proceso administrativo decantado en la norma ibidem pero no sin antes agregar que para la fecha de incautación del arma de fuego traumática, también se encuentra vigente la Resolución No. 002 del 23-FEB-2024, “*por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego y de armas traumáticas en la jurisdicción de la tercera brigada*”; la cual suspende de manera general y por término definido la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego y el porte de armas traumáticas expedidos a personas naturales y jurídicas en el área urbana y rural de todos los municipios del departamento del Valle del Cauca, a partir de las 00:00 horas del día sábado 24 de febrero del 2024 hasta las 23:59 horas del domingo 31 de diciembre de 2024, resulta aplicable al caso en particular encontrando que el señor GUIDO ALBERTO LÓPEZ TANGARIFE, se encontraba desatendiendo dicha normatividad

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales conferidas mediante el literal D del artículo 88 del Decreto Ley 2535 de 1993.

IV. RESUELVE:

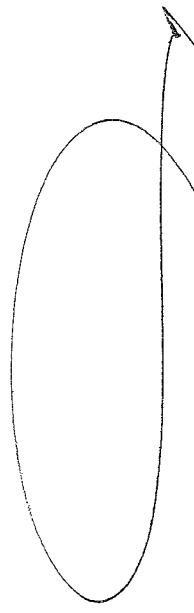
**ARTÍCULO 1º. DECOMISAR** a favor del Estado un (1) arma de fuego tipo: TRAUMÁTICA, clase: PISTOLA, marca: EKOL, serie: EFC-1910053B, calibre: 9MM P.A, proveedor (es): uno (1), cartuchos calibre 9 MM P.A: once (11), sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor GUIDO ALBERTO LÓPEZ TANGARIFE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.984.508 expedida en Cali, Valle del Cauca, al incurrir en la causal de decomiso del Decreto 2535 de 1993, artículo 89 literal A “quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

**ARTÍCULO 2º. DELEGAR** a la Oficina de Asuntos Jurídicos para efectos de notificación y cumplimiento, haciéndole saber al señor GUIDO ALBERTO LÓPEZ TANGARIFE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.984.508 expedida en Cali, Valle del Cauca, que contra el presente acto administrativo obra el recurso de reposición y/o en subsidio, el de apelación, debiendo interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

**ARTÍCULO 3º. ORDENAR** al Almacenista de Armamento de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, adelantar las coordinaciones interinstitucionales pertinentes, ante el Comando General de las Fuerzas Militares, Departamento Control y Comercio de Armas, Municiones y explosivos y demás dependencias del Ministerio de Defensa Nacional; para hacer la entrega al Estado de un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **EKOL**, serie: **EFC-1910053B**, calibre: **9MM P.A**, proveedor (es): **uno (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **once (11)**, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **GUIDO ALBERTO LÓPEZ TANGARIFE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.984.508 expedida en Cali, Valle del Cauca, conforme lo establece la Directiva Permanente No. 21 del 07 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional en armonía con los artículos 92 y 93 del Decreto Ley 2535 de 1993, una vez ejecutoriado el presente acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, 29 ABR 2024



Coronel **CARLOS GERMÁN OVIEDO LAMPREA**  
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali

*[Signature]*

Elaboró: Subintendente **DIANA MARCELA PERDOMO QUEZADA**  
MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Revisó: Intendente Jefe **BLADIMIR QUINTERO HURTADO**  
MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Fecha de elaboración: 28/04/2024  
Ubicación: EXASUNTOS JURÍDICOS\2024\3.8.4.2.1.4\32 PROCESOS\32.11 Proceso Administrativo por incautación de armas, municiones y explosivos\Acto administrativo de multa, decomiso o devolución

Calle 21 1N-65, Piso 1, Barrio Piloto  
3182802394  
mecal.asjur-jefat@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN NÚMERO **07571** DEL **29 ABR 2024**

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego traumática"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

En uso de las facultades legales y especiales conferidas en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 del 27 de diciembre del 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Policía Nacional es garante de los derechos fundamentales de los asociados, entre ellos el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece:

*"(...) ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...)"*

Que la Constitución Política de Colombia, crea un monopolio estatal sobre todas las armas de fuego de conformidad con lo establecido en el artículo 223, el cual establece:

*"(...) ARTICULO 223. "Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciárlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale (...)"*

Que el Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en sus consideraciones data que "(...) nadie podrá dentro de poblado llevar armas consigo sin permiso de autoridad competente, incluyendo también a las armas traumáticas y no solo las de guerra como lo establecía el ordenamiento derogado (...)".

000001



RESOLUCIÓN NÚMERO07571DEL 29 ABR 2024PÁGINA 2 de 6 CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN “POR LA CUAL SE RESUELVE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN ARMA DE FUEGO TRAUMÁTICA”

Que el artículo 5° del Decreto 2535 de 1993, por medio de la cual se expiden normas sobre armas municiones y explosivos, establece que: “*son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona*”

Que la Circular Conjunta No. 001 de 2022, da a conocer el procedimiento y plazos para el marcaje y registro de armas traumáticas.

Que la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva mediante Circular 006 del 12 de agosto de 2020, se pronunció frente a las armas traumáticas, y tiro con este tipo de armas, señalando:

“(…) Se debe tener en cuenta que las armas traumáticas o de letalidad reducida coinciden con la definición legal de arma de fuego, toda vez que funcionan a partir de la deflagración de la pólvora, y expulsan un proyectil sin importar el material del cual esté fabricado, pero no son armas deportivas, pues no están clasificadas por la ley como tales, y conforme a los reglamentos de las diferentes modalidades de tiro deportivo olímpico y no olímpico cuya práctica se encuentra avalada por FEDETIRO en Colombia, ninguna de éstas es posible ser practicada con armas traumáticas o de letalidad reducida. (…)”

I. ANTECEDENTES

Reposa la comunicación oficial GS-2024-031195 MECAL de fecha 28 de febrero del 2024, firmado por el señor Patrullero Jairo Alonso Martín Urrego en su calidad de Comandante Patrulla de Vigilancia, por medio de la cual, se dejó a disposición de este despacho, un arma de fuego traumática con su respectiva boleta de incautación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993, esta autoridad administrativa procederá a resolver en el presente asunto.

1. HECHOS RELEVANTES

Mediante comunicado N° GS-2024-031195 MECAL de fecha 28 de febrero del 2024, firmado por el señor Patrullero Jairo Alonso Martín Urrego en su calidad de Comandante Patrulla de Vigilancia de la Estación de Policía El Diamante, qué, el día 28 de febrero del 2024, siendo aproximadamente las 12:35 horas, en calle 41 N° 32A-16 barrio El Diamante, mediante el procedimiento policial de registro a persona realizado al señor **OSCAR FABIAN CADAVID VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.663.859 expedida en Cali, Valle del Cauca, le halló en su poder un arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **BLOW**, serie: **B13i1-21022197- 23TR03812**, calibre: **9MM P.A**, proveedor (es): **uno (1)**, sin cartuchos, sin el respectivo permiso para porte, motivo por el cual procede a realizar el procedimiento policial de incautación de arma de fuego, al ciudadano haber incurrido en la causal de incautación establecida en el literal C del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993.

2. PRUEBAS

A continuación, se expone los documentos que hacen parte del acervo probatorio, en los que se relaciona el procedimiento de incautación del arma de fuego traumática en mención, así:

- ✓ Comunicado Oficial GS-2024-031195 MECAL
- ✓ Boleta de Incautación debidamente diligenciada
- ✓ Copia cédula de ciudadanía del administrado

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS O DECOMISO

El Decreto 2535 de 1993 “*Por medio del cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos*”, dota de competencia a los Comandantes de Policía de Metropolitanas o Departamentos, para imponer multas o decomisos de armas, municiones y explosivos o sus

accesorios que han sido incautados por el personal bajo su mando conforme al literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993 de la norma ibidem, así:

"(...) ARTÍCULO 86: Competencia. Son autoridades competentes para imponer multas, las siguientes: d. Los Comandos de Departamento de Policía. (...)"

"(...) ARTÍCULO 88: Competencia. Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios: d. Comandantes de Departamento de Policía. (...)"

## 2. COMPETENCIA PARA LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

En el capítulo X del Decreto 2535 de 1993, señala en el artículo 83 las autoridades competentes para la incautación de Armas, entre ellas, al personal activo de la Fuerza Pública, así:

"(...) Artículo 83: COMPETENCIA. SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA INCAUTAR ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS: a. Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio. (...)"

## 3. PROCEDENCIA DE LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

El artículo 84, nos establece que la incautación de un arma de fuego procede en todos los casos donde se avizore el incumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto ibidem, de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 84 INCAUTACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS. La Incautación procede en todos los casos en que se posea o porte un arma, munición o explosivo y sus accesorios sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto. La autoridad que incaute está en obligación de entregar a su poseedor un recibo en que conste: Lugar y fecha, características y cantidad de elementos incautados (clase, marca, calibre, número y estado), nombres y apellidos, número del documento de identidad y dirección de la persona a quien se le incautó, cantidad de cartuchos, vainillas u otros elementos incautados, número y fecha de vencimiento del permiso, Unidad que hizo la incautación, motivo de ésta, firma y pos firma de la autoridad que lo realizó. La autoridad que efectúa la incautación deberá remitir el arma, munición o explosivo y sus accesorios y el permiso o licencia al funcionario competente, con el informe correspondiente en forma inmediata. (...)"

## 4. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN

El artículo 85, taxativamente estipula las causales de incautación, de las cuales, para el presente caso, aplica la siguiente:

"(...) ARTÍCULO 85. CAUSALES DE INCAUTACIÓN. Son causales de incautación las siguientes:

- c) **Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente (...)"**

## 5. RESPECTO A LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS ARMAS TRAUMÁTICAS

En virtud del Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en su ARTÍCULO 2.2.4.3.4. refiere que las armas traumáticas como armas menos letales se registrarán estrictamente por la regulación

establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y en sus consideraciones se exterioriza lo siguiente:

“(…) Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993.

Que el estudio balístico de armas de fuego vs. Armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó:

Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean es el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil (…).”

Adicionalmente en el artículo 2.2.4.3.6 de la norma ibidem, establece que las armas traumáticas se clasifican según su tipología establecida en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Ley 2535 de 1993. También, el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos expide la Circular 001 del 2022, estableciendo plazos para el procedimiento de marcaje y registro de armas traumáticas, así:

PLAZO. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.10 del Decreto 1417 de 2021, las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el procedimiento de marcaje relacionado en el numeral 1 de la presente Circular a partir del 04 de julio de 2022 hasta el 04 de marzo de 2023 y la solicitud de permiso de porte y/o tenencia hasta el 04 de noviembre 2023.

De igual manera, establece lo siguiente:

DEVOLUCIÓN DE ARMA TRAUMÁTICA. Los comerciantes que no comercialicen o exporten las armas traumáticas dentro del plazo establecido en el artículo 2.2.4.3.17 del Decreto 1417 de 2021 y numeral, o las personas naturales o jurídicas que no realicen el trámite de registro ni soliciten la autorización de tenencia y/o porte, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización. La devolución se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

III. CONSIDERACIONES

CASO EN CONCRETO

En este estadio procesal, se hace necesario hacer un análisis de la situación fáctica que dio lugar al asunto que nos ocupa y es por ello que resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

PRIMERO: En el comunicado N° GS-2024-031195 MECAL de fecha 28 de febrero del 2024, firmado por el señor Patrullero Jairo Alonso Martin Urrego en su calidad de Comandante Patrulla de Vigilancia de la Estación de Policía El Diamante, certificó cual fue el motivo o causa que generó la incautación del arma de fuego traumática de la referencia, concluyéndose entonces que por parte del uniformado se adelantó el procedimiento policivo documentado según lo establecido en el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 85 literal c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente, y conforme al documento controlado identificado con código 1CS-FR-0015 que corresponde a la boleta de incautación de arma de fuego.

Mediante este legajo, se acredita que la información expresada o registrada corresponde al procedimiento en particular y a un funcionario policial plenamente identificado, lo que en concordancia con el artículo 244 de Ley 1564 del 12 de julio de 2012, *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*, reúne los requisitos necesarios para considerarse como documento auténtico. De igual manera, permite determinar, que el poseedor del arma de fuego traumática, es el mismo a quien se le realiza el procedimiento de incautación, por lo que se estructura la plena individualización o identificación del sujeto activo de la conducta objeto del procedimiento, así como, del arma de fuego traumática.

**SEGUNDO:** Corresponde al suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, realizar diferentes acciones afines de garantizar el debido proceso administrativo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme a ello, extender la posibilidad de que el administrado presente descargos, acceda a la administración de justicia y ejerza su derecho fundamental a la contradicción en virtud a la ley 1437 de 2011. Sin embargo, es menester constar que desde la fecha en que se efectuó la incautación del arma de fuego traumática, a la fecha de esta resolución, han transcurrido **un mes y 27 días** y el administrado no mostró interés por el proceso que acá nos convoca, ni rindió descargos, ni tampoco hizo presentación de forma personal ante esta autoridad.

En consecuencia de lo expuesto, se procederá a decidir en el proceso administrativo decantado en la norma ibidem pero no sin antes agregar que para la fecha de incautación del arma de fuego traumática, también se encuentra vigente la Resolución No. 002 del 23-FEB-2024, *"por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego y de armas traumáticas en la jurisdicción de la tercera brigada"*; la cual suspende de manera general y por término definido la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego y el porte de armas traumáticas expedidos a personas naturales y jurídicas en el área urbana y rural de todos los municipios del departamento del Valle del Cauca, a partir de las 00:00 horas del día sábado 24 de febrero del 2024 hasta las 23:59 horas del domingo 31 de diciembre de 2024, resulta aplicable al caso en particular encontrando que el señor **YEISON VALENCIA GAMBOA**, se encontraba desatendiendo dicha normatividad

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales conferidas mediante el literal D del artículo 88 del Decreto Ley 2535 de 1993.

IV. RESUELVE:

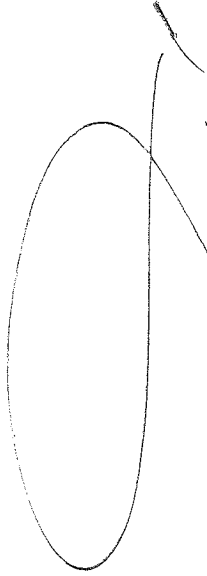
**ARTÍCULO 1°. DECOMISAR** a favor del Estado un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **BLOW**, serie: **B1311-21022197- 23TR03812**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **uno (1)**, sin cartuchos, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **OSCAR FABIAN CADAVID VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.663.859 expedida en Cali, Valle del Cauca, al incurrir en la causal de decomiso del Decreto 2535 de 1993, **artículo 89 literal A "quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar"**.

**ARTÍCULO 2°. DELEGAR** a la Oficina de Asuntos Jurídicos para efectos de notificación y cumplimiento, haciéndole saber al señor **OSCAR FABIAN CADAVID VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.663.859 expedida en Cali, Valle del Cauca, que contra el presente acto administrativo obra el recurso de reposición y/o en subsidio, el de apelación, debiendo interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**ARTÍCULO 3º. ORDENAR** al Almacenista de Armamento de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, adelantar las coordinaciones interinstitucionales pertinentes, ante el Comando General de las Fuerzas Militares, Departamento Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos y demás dependencias del Ministerio de Defensa Nacional; para hacer la entrega al Estado de un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **BLOW**, serie: **B13i1-21022197- 23TR03812**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **uno (1)**, sin cartuchos, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **OSCAR FABIÁN CADAVID VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.663.859 expedida en Cali, Valle del Cauca, conforme lo establece la Directiva Permanente No. 21 del 07 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional en armonía con los artículos 92 y 93 del Decreto Ley 2535 de 1993, una vez ejecutoriado el presente acto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali,  
29 ABR 2024



Coronel **CARLOS GERMÁN OVIEDO LAMPREA**  
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali

Elaboró: Subintendente **DIANA MARCELA PERDOMO QUEZADA**  
MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.



Revisó: Intendente Jefe **BLADIMIR QUINTERO HURTADO**  
MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Fecha de elaboración: 28/04/2024  
Ubicación: E:\ASUNTOS JURÍDICOS\2024\3.8.4.2.1.4\32 PROCESOS\32.11 Proceso Administrativo por incautación de armas, municiones y explosivos\Acto administrativo de multa, decomiso o devolución

Calle 21 1N-65, Piso 1, Barrio Piloto  
3182802394  
mecal.asjur-jefat@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN NÚMERO 07561 DEL 29 ABR 2024

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego traumática"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

En uso de las facultades legales y especiales conferidas en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 del 27 de diciembre del 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Policía Nacional es garante de los derechos fundamentales de los asociados, entre ellos el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece:

"(...) ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...)"

Que la Constitución Política de Colombia, crea un monopolio estatal sobre todas las armas de fuego de conformidad con lo establecido en el artículo 223, el cual establece:

"(...) ARTICULO 223. "Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciárlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale (...)"

Que el Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en sus consideraciones data que "(...) nadie podrá dentro de poblado llevar armas consigo sin permiso de autoridad competente, incluyendo también a las armas traumáticas y no solo las de guerra como lo establecía el ordenamiento derogado (...)"

000001 0

|                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <div>RESOLUCIÓN NÚMERO <u>0756</u> DEL <u>19</u> ABR 2024, PÁGINA 2 de 6 CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POB LA CUAL SE RESUELVE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN ARMA DE FUEGO TRAUMÁTICA"</div> | <p>Que el artículo 5° del Decreto 2535 de 1993, por medio de la cual se expiden normas sobre armas municiones y explosivos, establece que: <i>"son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona"</i></p> <p>Que la Circular Conjunta No. 001 de 2022, da a conocer el procedimiento y plazos para el marcaje y registro de armas traumáticas.</p> <p>Que la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva mediante Circular 006 del 12 de agosto de 2020, se pronunció frente a las armas traumáticas, y tiro con este tipo de armas, señalando:</p> <p><i>"(...) Se debe tener en cuenta que las <u>armas traumáticas</u> o de letalidad reducida coinciden con la <u>definición legal de arma de fuego</u>, toda vez que <u>funcionan a partir de la deflagración de la pólvora</u>, y expulsan un proyectil sin importar el material del cual esté fabricado, pero no son armas deportivas, pues no están clasificadas por la ley como tales, y conforme a los reglamentos de las diferentes modalidades de tiro deportivo olímpico y no olímpico cuya práctica se encuentra avalada por FEDETIRO en Colombia, ninguna de éstas es posible ser practicada con armas traumáticas o de letalidad reducida. (...)"</i></p> <p style="text-align: center;"><b>I. ANTECEDENTES</b></p> <p>Reposa la comunicación oficial GS-2024-032401 MECAL de fecha 01 de marzo de 2024, firmado digitalmente por el señor Mayor Jairo Eduardo Molina Vivas, en su calidad de Comandante de Estación de Policía Mariano Ramos, por medio de la cual, se dejó a disposición de este despacho, un arma de fuego traumática con su respectiva boleta de incautación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993, esta autoridad administrativa procederá a resolver en el presente asunto.</p> <p style="text-align: center;"><b>1. HECHOS RELEVANTES</b></p> <p>Mediante comunicado N° GS-2024-032304 MECAL de fecha 01/03/2024, manifiesta el señor Patrullero Jhon Alexander Vargas Oyola, en calidad de Integrante Patrulla de Vigilancia del CAI Ciudad 2000, qué, el día 01 de marzo del 2024, siendo aproximadamente las 13:10 horas, en la calle 36 con carrera 46 barrio Mariano Ramos, mediante el procedimiento policial de registro a persona realizado al señor <b>YEISON VALENCIA GAMBOA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.924.466 expedida en Buenaventura, Valle del Cauca, le halló en su poder un arma de fuego tipo: <b>TRAUMÁTICA</b>, clase: <b>PISTOLA</b>, marca: <b>BLOW</b>, serie: <b>B29i1-20050057</b>, calibre: <b>9MM P.A</b>, proveedor (es): <b>uno (1)</b>, sin cartuchos, sin el respectivo permiso para porte, motivo por el cual procede a realizar el procedimiento policial de incautación de arma de fuego, al ciudadano haber incurrido en la causal de incautación establecida en el literal C del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993.</p> <p style="text-align: center;"><b>2. PRUEBAS</b></p> <p>A continuación, se expone los documentos que hacen parte del acervo probatorio, en los que se relaciona el procedimiento de incautación del arma de fuego traumática en mención, así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Comunicado Oficial GS-2024-032401 MECAL</li><li>✓ Comunicado Oficial GS-2024-032304 MECAL</li><li>✓ Boleta de Incautación debidamente diligenciada</li><li>✓ Copia cédula de ciudadanía del administrado</li></ul> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS O DECOMISO

El Decreto 2535 de 1993 “Por medio del cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos”, dota de competencia a los Comandantes de Policía de Metropolitanas o Departamentos, para imponer multas o decomisos de armas, municiones y explosivos o sus accesorios que han sido incautados por el personal bajo su mando conforme al literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993 de la norma ibidem, así:

“(…) ARTÍCULO 86: Competencia. Son autoridades competentes para imponer multas, las siguientes: d. Los Comandos de Departamento de Policía. (...)”

“(…) ARTÍCULO 88: Competencia. Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios: d. Comandantes de Departamento de Policía. (...)”

2. COMPETENCIA PARA LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

En el capítulo X del Decreto 2535 de 1993, señala en el artículo 83 las autoridades competentes para la incautación de Armas, entre ellas, al personal activo de la Fuerza Pública, así:

“(…) Artículo 83: COMPETENCIA. SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA INCAUTAR ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS: a. Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio. (...)”

3. PROCEDENCIA DE LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

El artículo 84, nos establece que la incautación de un arma de fuego procede en todos los casos donde se avizore el incumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto ibidem, de la siguiente manera:

“(…) ARTÍCULO 84 INCAUTACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS. La Incautación procede en todos los casos en que se posea o porte un arma, munición o explosivo y sus accesorios sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto. La autoridad que incaute está en obligación de entregar a su poseedor un recibo en que conste: Lugar y fecha, características y cantidad de elementos incautados (clase, marca, calibre, número y estado), nombres y apellidos, número del documento de identidad y dirección de la persona a quien se le incautó, cantidad de cartuchos, vainillas u otros elementos incautados, número y fecha de vencimiento del permiso, Unidad que hizo la incautación, motivo de ésta, firma y pos firma de la autoridad que lo realizó. La autoridad que efectúa la incautación deberá remitir el arma, munición o explosivo y sus accesorios y el permiso o licencia al funcionario competente, con el informe correspondiente en forma inmediata. (...)”

4. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN

El artículo 85, taxativamente estipula las causales de incautación, de las cuales, para el presente caso, aplica la siguiente:

“(…) ARTÍCULO 85. CAUSALES DE INCAUTACIÓN. Son causales de incautación las siguientes:

- c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente (...)”

### 5. RESPECTO A LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS ARMAS TRAUMÁTICAS

En virtud del Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 “Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas”, en su ARTÍCULO 2.2.4.3.4. refiere que las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y en sus consideraciones se exterioriza lo siguiente:

“(…) Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993.

Que el estudio balístico de armas de fuego vs. Armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó:

Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean es el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil (…)

Adicionalmente en el artículo 2.2.4.3.6 de la norma ibidem, establece que las armas traumáticas se clasifican según su tipología establecida en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Ley 2535 de 1993. También, el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos expide la Circular 001 del 2022, estableciendo plazos para el procedimiento de marcaje y registro de armas traumáticas, así:

PLAZO. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.10 del Decreto 1417 de 2021, las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el procedimiento de marcaje relacionado en el numeral 1 de la presente Circular a partir del 04 de julio de 2022 hasta el 04 de marzo de 2023 y la solicitud de permiso de porte y/o tenencia hasta el 04 de noviembre 2023.

De igual manera, establece lo siguiente:

DEVOLUCIÓN DE ARMA TRAUMÁTICA. Los comerciantes que no comercialicen o exporten las armas traumáticas dentro del plazo establecido en el artículo 2.2.4.3.17 del Decreto 1417 de 2021 y numeral, o las personas naturales o jurídicas que no realicen el trámite de registro ni soliciten la autorización de tenencia y/o porte, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización. La devolución se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

### III. CONSIDERACIONES

#### CASO EN CONCRETO

En este estadio procesal, se hace necesario hacer un análisis de la situación fáctica que dio lugar al asunto que nos ocupa y es por ello que resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

PRIMERO: En el comunicado N° GS-2024-032304 MECAL de fecha 01/03/2024, manifiesta el señor Patrullero Jhon Alexander Vargas Oyola, en calidad de Integrante Patrulla de Vigilancia

del CAI Ciudad 2000, certificó cual fue el motivo o causa que generó la incautación del arma de fuego traumática de la referencia, concluyéndose entonces que por parte del uniformado se adelantó el procedimiento policivo documentado según lo establecido en el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 85 literal c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente, y conforme al documento controlado identificado con código 1CS-FR-0015 que corresponde a la boleta de incautación de arma de fuego.

Mediante este legajo, se acredita que la información expresada o registrada corresponde al procedimiento en particular y a un funcionario policial plenamente identificado, lo que en concordancia con el artículo 244 de Ley 1564 del 12 de julio de 2012, “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*”, reúne los requisitos necesarios para considerarse como documento autentico. De igual manera, permite determinar, que el poseedor del arma de fuego traumática, es el mismo a quien se le realiza el procedimiento de incautación, por lo que se estructura la plena individualización o identificación del sujeto activo de la conducta objeto del procedimiento, así como, del arma de fuego traumática.

**SEGUNDO:** Corresponde al suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, realizar diferentes acciones afines de garantizar el debido proceso administrativo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme a ello, extender la posibilidad de que el administrado presente descargos, acceda a la administración de justicia y ejerza su derecho fundamental a la contradicción en virtud a la ley 1437 de 2011. Sin embargo, es menester constar que desde la fecha en que se efectuó la incautación del arma de fuego traumática, a la fecha de esta resolución, han transcurrido **un mes y 27 días** y el administrado no mostró interés por el proceso que acá nos convoca, ni rindió descargos, ni tampoco hizo presentación de forma personal ante esta autoridad.

En consecuencia de lo expuesto, se procederá a decidir en el proceso administrativo decantado en la norma ibidem pero no sin antes agregar que para la fecha de incautación del arma de fuego traumática, también se encuentra vigente la Resolución No. 002 del 23-FEB-2024, “*por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego y de armas traumáticas en la jurisdicción de la tercera brigada*”; la cual suspende de manera general y por término definido la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego y el porte de armas traumáticas expedidos a personas naturales y jurídicas en el área urbana y rural de todos los municipios del departamento del Valle del Cauca, a partir de las 00:00 horas del día sábado 24 de febrero del 2024 hasta las 23:59 horas del domingo 31 de diciembre de 2024, resulta aplicable al caso en particular encontrando que el señor **YEISON VALENCIA GAMBOA**, se encontraba desatendiendo dicha normatividad

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales conferidas mediante el literal D del artículo 88 del Decreto Ley 2535 de 1993.

IV. RESUELVE:

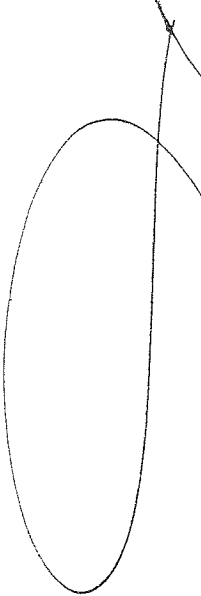
**ARTÍCULO 1º. DECOMISAR** a favor del Estado un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **BLOW**, serie: **B29i1-20050057**, calibre: **9MM P.A**, proveedor (es): **uno (1)**, sin cartuchos, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **YEISON VALENCIA GAMBOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.924.466 expedida en Buenaventura, Valle del Cauca, al incurrir en la causal de decomiso del Decreto 2535 de 1993, **artículo 89 literal A “quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”**.

ARTÍCULO 2°. DELEGAR a la Oficina de Asuntos Jurídicos para efectos de notificación y cumplimiento, haciéndole saber al señor YEISON VALENCIA GAMBOA , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.924.466 expedida en Buenaventura, Valle del Cauca, que contra el presente acto administrativo obra el recurso de reposición y/o en subsidio, el de apelación, debiendo interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 3°. ORDENAR al Almacenista de Armamento de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, adelantar las coordinaciones interinstitucionales pertinentes, ante el Comando General de las Fuerzas Militares, Departamento Control y Comercio de Armas, Municiones y explosivos y demás dependencias del Ministerio de Defensa Nacional; para hacer la entrega al Estado de un (1) arma de fuego tipo: TRAUMÁTICA, clase: PISTOLA, marca: BLOW, serie: B29i1-20050057, calibre: 9MM P.A, proveedor (es): uno (1), sin cartuchos, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor YEISON VALENCIA GAMBOA , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.924.466 expedida en Buenaventura, Valle del Cauca, conforme lo establece la Directiva Permanente No. 21 del 07 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional en armonía con los artículos 92 y 93 del Decreto Ley 2535 de 1993, una vez ejecutoriado el presente acto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, 29 ABR 2024.



Coronel CARLOS GERMÁN OVIEDO LAMPREA  
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali

Elaboró: Subintendente DIANA MARCELA PERDOMO QUEZADA  
MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.



Revisó: Intendente Jefe BLADIMIR QUINTERO HURTADO  
MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Fecha de elaboración: 28/04/2024  
Ubicación: EVASUNTOS JURIDICOS\2024\3.8.4.2.1.4\32 PROCESOS\32.11 Proceso Administrativo por incautación de armas, municiones y explosivos\Acto administrativo de multa, decomiso o devolución

Calle 21 1N-65, Piso 1, Barrio Piloto  
3182802394  
mecal.asjur-jefat@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN NÚMERO 07541 DEL 29 ABR 2024

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego traumática"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

En uso de las facultades legales y especiales conferidas en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 del 27 de diciembre del 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Policía Nacional es garante de los derechos fundamentales de los asociados, entre ellos el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece:

"(...) ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...)"

Que la Constitución Política de Colombia, crea un monopolio estatal sobre todas las armas de fuego de conformidad con lo establecido en el artículo 223, el cual establece:

"(...) ARTICULO 223. "Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale (...)"

Que el Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en sus consideraciones data que "(...) nadie podrá dentro de poblado llevar armas consigo sin permiso de autoridad competente, incluyendo también a las armas traumáticas y no solo las de guerra como lo establecía el ordenamiento derogado (...)"

Que el artículo 5° del Decreto 2535 de 1993, por medio de la cual se expiden normas sobre armas municiones y explosivos, establece que: “*son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona*”

Que la Circular Conjunta No. 001 de 2022, da a conocer el procedimiento y plazos para el marcaje y registro de armas traumáticas.

Que la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva mediante Circular 006 del 12 de agosto de 2020, se pronunció frente a las armas traumáticas, y tiro con este tipo de armas, señalando:

*“(…) Se debe tener en cuenta que las armas traumáticas o de letalidad reducida coinciden con la definición legal de arma de fuego, toda vez que funcionan a partir de la deflagración de la pólvora, y expulsan un proyectil sin importar el material del cual esté fabricado, pero no son armas deportivas, pues no están clasificadas por la ley como tales, y conforme a los reglamentos de las diferentes modalidades de tiro deportivo olímpico y no olímpico cuya práctica se encuentra avalada por FEDETIRO en Colombia, ninguna de éstas es posible ser practicada con armas traumáticas o de letalidad reducida. (…)”*

I. ANTECEDENTES

Reposa la comunicación oficial GS-2024-032553 MECAL de fecha 01 de marzo de 2024, firmado digitalmente por el señor Mayor Juan Carlos Cortes Fajardo, en su calidad de Comandante de Estación de Policía El Lido, por medio de la cual, se dejó a disposición de este despacho, un arma de fuego traumática con su respectiva boleta de incautación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993, esta autoridad administrativa procederá a resolver en el presente asunto.

1. HECHOS RELEVANTES

Mediante comunicado N° GS-2024-032296 MECAL de fecha 01/03/2024, manifiesta el señor Subintendente Servio Mauricio Cabrera Valencia, en calidad de Comandante de Patrulla de Vigilancia, qué, el día 01 de marzo del 2024, siendo aproximadamente las 13.17 horas, en la carrera 2B este con calle 14, mediante el procedimiento policial de registro a persona realizado al señor **NICOLAS GAÑAN NAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.362.803 expedida en Cali, Valle del Cauca, le halló en su poder un arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **CEONIC**, serie: **242101962**, calibre: **9MM P.A**, proveedor (es): **uno (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **once (11)**, sin el respectivo permiso para porte, motivo por el cual procede a realizar el procedimiento policial de incautación de arma de fuego, al ciudadano haber incurrido en la causal de incautación establecida en el literal C del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993.

2. PRUEBAS

A continuación, se expone los documentos que hacen parte del acervo probatorio, en los que se relaciona el procedimiento de incautación del arma de fuego traumática en mención, así:

- ✓ Comunicado Oficial GS-2024-032553 MECAL
- ✓ Comunicado Oficial GS-2024-032296 MECAL
- ✓ Boleta de Incautación debidamente diligenciada
- ✓ Copia cédula de ciudadanía del administrado

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS O DECOMISO

El Decreto 2535 de 1993 “*Por medio del cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos*”, dota de competencia a los Comandantes de Policía de Metropolitanas o Departamentos, para imponer multas o decomisos de armas, municiones y explosivos o sus accesorios que han sido incautados por el personal bajo su mando conforme al literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993 de la norma ibidem, así:

“(…) ARTÍCULO 86: Competencia. Son autoridades competentes para imponer multas, las siguientes: d. Los Comandos de Departamento de Policía. (...)”

“(…) ARTÍCULO 88: Competencia. Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios: d. Comandantes de Departamento de Policía. (...)”

2. COMPETENCIA PARA LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

En el capítulo X del Decreto 2535 de 1993, señala en el artículo 83 las autoridades competentes para la incautación de Armas, entre ellas, al personal activo de la Fuerza Pública, así:

“(…) Artículo 83: COMPETENCIA. SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA INCAUTAR ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS: a. Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio. (...)”

3. PROCEDENCIA DE LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

El artículo 84, nos establece que la incautación de un arma de fuego procede en todos los casos donde se avizore el incumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto ibidem, de la siguiente manera:

“(…) ARTÍCULO 84 INCAUTACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS. La Incautación procede en todos los casos en que se posea o porte un arma, munición o explosivo y sus accesorios sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto. La autoridad que incaute está en obligación de entregar a su poseedor un recibo en que conste: Lugar y fecha, características y cantidad de elementos incautados (clase, marca, calibre, número y estado), nombres y apellidos, número del documento de identidad y dirección de la persona a quien se le incautó, cantidad de cartuchos, vainillas u otros elementos incautados, número y fecha de vencimiento del permiso, Unidad que hizo la incautación, motivo de ésta, firma y pos firma de la autoridad que lo realizó. La autoridad que efectúa la incautación deberá remitir el arma, munición o explosivo y sus accesorios y el permiso o licencia al funcionario competente, con el informe correspondiente en forma inmediata. (...)”

4. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN

El artículo 85, taxativamente estipula las causales de incautación, de las cuales, para el presente caso, aplica la siguiente:

“(…) ARTÍCULO 85. CAUSALES DE INCAUTACIÓN. Son causales de incautación las siguientes:

c) **Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente (...)”**



### 5. RESPECTO A LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS ARMAS TRAUMÁTICAS

En virtud del Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 “Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas”, en su ARTÍCULO 2.2.4.3.4. refiere que las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y en sus consideraciones se exterioriza lo siguiente:

“(…) Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993.

Que el estudio balístico de armas de fuego vs. Armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó:

Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean es el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil (…)”

Adicionalmente en el artículo 2.2.4.3.6 de la norma ibidem, establece que las armas traumáticas se clasifican según su tipología establecida en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Ley 2535 de 1993. También, el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos expide la Circular 001 del 2022, estableciendo plazos para el procedimiento de marcaje y registro de armas traumáticas, así:

PLAZO. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.10 del Decreto 1417 de 2021, las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el procedimiento de marcaje relacionado en el numeral 1 de la presente Circular a partir del 04 de julio de 2022 hasta el 04 de marzo de 2023 y la solicitud de permiso de porte y/o tenencia hasta el 04 de noviembre 2023.

De igual manera, establece lo siguiente:

**DEVOLUCIÓN DE ARMA TRAUMÁTICA.** Los comerciantes que no comercialicen o exporten las armas traumáticas dentro del plazo establecido en el artículo 2.2.4.3.17 del Decreto 1417 de 2021 y numeral, o las personas naturales o jurídicas que no realicen el trámite de registro ni soliciten la autorización de tenencia y/o porte, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización. La devolución se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

### III. CONSIDERACIONES

#### CASO EN CONCRETO

En este estado procesal, se hace necesario hacer un análisis de la situación fáctica que dio lugar al asunto que nos ocupa y es por ello que resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

**PRIMERO:** En el comunicado N° GS-2024-032296 MECAL de fecha 01/03/2024, manifiesta el señor Subintendente Servio Mauricio Cabrera Valencia, en calidad de Comandante de Patrulla de Vigilancia de la Estación de Policía El Lido, certificó cual fue el motivo o causa que generó la incautación del arma de fuego traumática de la referencia, concluyéndose entonces que por

parte del uniformado se adelantó el procedimiento policivo documentado según lo establecido en el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 85 literal c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente, y conforme al documento controlado identificado con código 1CS-FR-0015 que corresponde a la boleta de incautación de arma de fuego.

Mediante este legajo, se acredita que la información expresada o registrada corresponde al procedimiento en particular y a un funcionario policial plenamente identificado, lo que en concordancia con el artículo 244 de Ley 1564 del 12 de julio de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", reúne los requisitos necesarios para considerarse como documento autentico. De igual manera, permite determinar, que el poseedor del arma de fuego traumática, es el mismo a quien se le realiza el procedimiento de incautación, por lo que se estructura la plena individualización o identificación del sujeto activo de la conducta objeto del procedimiento, así como, del arma de fuego traumática.

**SEGUNDO:** Corresponde al suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, realizar diferentes acciones afines de garantizar el debido proceso administrativo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme a ello, extender la posibilidad de que el administrado presente descargos, acceda a la administración de justicia y ejerza su derecho fundamental a la contradicción en virtud a la ley 1437 de 2011. Sin embargo, es menester constar que desde la fecha en que se efectuó la incautación del arma de fuego traumática, a la fecha de esta resolución, han transcurrido **un mes y 27 días** y el administrado no mostró interés por el proceso que acá nos convoca, ni rindió descargos, ni tampoco hizo presentación de forma personal ante esta autoridad.

En consecuencia de lo expuesto, se procederá a decidir en el proceso administrativo decantado en la norma ibidem pero no sin antes agregar que para la fecha de incautación del arma de fuego traumática, también se encuentra vigente la Resolución No. 002 del 23-FEB-2024, "por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego y de armas traumáticas en la jurisdicción de la tercera brigada"; la cual suspende de manera general y por término definido la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego y el porte de armas traumáticas expedidos a personas naturales y jurídicas en el área urbana y rural de todos los municipios del departamento del Valle del Cauca, a partir de las 00:00 horas del día sábado 24 de febrero del 2024 hasta las 23:59 horas del domingo 31 de diciembre de 2024, resulta aplicable al caso en particular encontrando que el señor **JHONY ALEXANDER CARDONA GÓMEZ** se encontraba desatendiendo dicha normatividad

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales conferidas mediante el literal D del artículo 88 del Decreto Ley 2535 de 1993.

IV. RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º. DECOMISAR** a favor del Estado un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **CEONIC**, serie: **242101962**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **uno (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A.: **once (11)**, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **NICOLAS GANAN ÑAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.362.803 expedida en Cali, Valle del Cauca, al incurrir en la causal de decomiso del Decreto 2535 de 1993, **artículo 89 literal A "quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar"**.

**ARTÍCULO 2º. DELEGAR** a la Oficina de Asuntos Jurídicos para efectos de notificación y cumplimiento, haciéndole saber al señor **NICOLAS GAÑAN ÑÁÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.362.803 expedida en Cali, Valle del Cauca, que contra el presente acto administrativo obra el recurso de reposición y/o en subsidio, el de apelación, debiendo interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

**ARTÍCULO 3º. ORDENAR** al Almacenista de Armamento de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, adelantar las coordinaciones interinstitucionales pertinentes, ante el Comando General de las Fuerzas Militares, Departamento Control y Comercio de Armas, Municiones y explosivos y demás dependencias del Ministerio de Defensa Nacional; para hacer la entrega al Estado de un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **CEONIC**, serie: **242101962**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **uno (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **once (11)**, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **NICOLAS GAÑAN ÑÁÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.362.803 expedida en Cali, Valle del Cauca, conforme lo establece la Directiva Permanente No. 21 del 07 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional en armonía con los artículos 92 y 93 del Decreto Ley 2535 de 1993, una vez ejecutoriado el presente acto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali,  
29 ABR 2024

Coronel **CARLOS GERMÁN OVIEDO LAMPREA**  
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali

Elaboró: Subintendente **BIANCA MARCELA PERDOMO QUEZADA**  
MECAL - OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Revisó: Intendente Jefe **BLADIMIR QUINTERO HURTADO**  
MECAL - OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Fecha de elaboración: 28/04/2024  
Ubicación: E:\ASUNTOS JURÍDICOS\2024\3.8.4.2.1.4132 PROCESOS\32.11 Proceso Administrativo por incautación de armas, municiones y explosivos\Acto administrativo de multa, decomiso o devolución

Calle 21 1N-65, Piso 1, Barrio Piloto  
3182802394  
mecal.asjur-jefat@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN NÚMERO **0755** DEL **29 ABR 2024**

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego traumática"

**EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI**

En uso de las facultades legales y especiales conferidas en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 del 27 de diciembre del 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Policía Nacional es garante de los derechos fundamentales de los asociados, entre ellos el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece:

*"(...) ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...)"*

Que la Constitución Política de Colombia, crea un monopolio estatal sobre todas las armas de fuego de conformidad con lo establecido en el artículo 223, el cual establece:

*"(...) ARTICULO 223. "Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale (...)"*

Que el Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en sus consideraciones data que "(...) nadie podrá dentro de poblado llevar armas consigo sin permiso de autoridad competente, incluyendo también a las armas traumáticas y no solo las de guerra como lo establecía el ordenamiento derogado (...)".

*0755*

0755

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL 29 ABR 2024, PÁGINA 2 de 6 CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN “POR LA CUAL SE RESUELVE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN ARMA DE FUEGO TRAUMÁTICA”

Que el artículo 5° del Decreto 2535 de 1993, por medio de la cual se expiden normas sobre armas municiones y explosivos, establece que: “*son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona*”

Que la Circular Conjunta No. 001 de 2022, da a conocer el procedimiento y plazos para el marcaje y registro de armas traumáticas.

Que la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva mediante Circular 006 del 12 de agosto de 2020, se pronunció frente a las armas traumáticas, y tiro con este tipo de armas, señalando:

*“(…) Se debe tener en cuenta que las armas traumáticas o de letalidad reducida coinciden con la definición legal de arma de fuego, toda vez que funcionan a partir de la deflagración de la pólvora, y expulsan un proyectil sin importar el material del cual esté fabricado, pero no son armas deportivas, pues no están clasificadas por la ley como tales, y conforme a los reglamentos de las diferentes modalidades de tiro deportivo olímpico y no olímpico cuya práctica se encuentra avalada por FEDETIRO en Colombia, ninguna de éstas es posible ser practicada con armas traumáticas o de letalidad reducida. (…)”*

### I. ANTECEDENTES

Reposa la comunicación oficial GS-2024-032506 MECAL de fecha 01 de marzo de 2024, firmado digitalmente por el señor Mayor Juan Carlos Cortes Fajardo, en su calidad de Comandante de Estación de Policía El Lido, por medio de la cual, se dejó a disposición de este despacho, un arma de fuego traumática con su respectiva boleta de incautación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993, esta autoridad administrativa procederá a resolver en el presente asunto.

### 1. HECHOS RELEVANTES

Mediante comunicado N°GS-2024-032506 MECAL de fecha 01/03/2024, manifiesta el señor Mayor Juan Carlos Cortes Fajardo, en su calidad de Comandante de Estación de Policía El Lido, qué, el día 01 de marzo del 2024, siendo aproximadamente las 02:35 horas, en la diagonal 23 con calle 12A, mediante el procedimiento policial de registro a persona realizado al señor **JHONY ALEXANDER CARDONA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.091.946 expedida en Cali, Valle del Cauca, le halló en su poder un arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **ZORAKI**, serie: **1120-002778**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **uno (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **siete (7)**, sin el respectivo permiso para porte, motivo por el cual procede a realizar el procedimiento policial de incautación de arma de fuego, al ciudadano haber incurrido en la causal de incautación establecida en el literal C del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993.

### 2. PRUEBAS

A continuación, se expone los documentos que hacen parte del acervo probatorio, en los que se relaciona el procedimiento de incautación del arma de fuego traumática en mención, así:

- ✓ Comunicado Oficial GS-2024-032088-MECAL
- ✓ Comunicado Oficial sin numero de fecha 28/02/2024
- ✓ Boleta de Incautación debidamente diligenciada
- ✓ Copia cédula de ciudadanía del administrado

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS O DECOMISO

El Decreto 2535 de 1993 “*Por medio del cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos*”, dota de competencia a los Comandantes de Policía de Metropolitanas o Departamentos, para imponer multas o decomisos de armas, municiones y explosivos o sus accesorios que han sido incautados por el personal bajo su mando conforme al literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993 de la norma ibidem, así:

“(…) ARTÍCULO 86: Competencia. Son autoridades competentes para imponer multas, las siguientes: d. Los Comandos de Departamento de Policía. (…)”

“(…) ARTÍCULO 88: Competencia. Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios: d. Comandantes de Departamento de Policía. (…)”

2. COMPETENCIA PARA LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

En el capítulo X del Decreto 2535 de 1993, señala en el artículo 83 las autoridades competentes para la incautación de Armas, entre ellas, al personal activo de la Fuerza Pública, así:

“(…) Artículo 83: COMPETENCIA. SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA INCAUTAR ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS: a. Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio. (…)”

3. PROCEDENCIA DE LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

El artículo 84, nos establece que la incautación de un arma de fuego procede en todos los casos donde se avizore el incumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto ibidem, de la siguiente manera:

“(…) ARTÍCULO 84 INCAUTACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS. La Incautación procede en todos los casos en que se posea o porte un arma, munición o explosivo y sus accesorios sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto. La autoridad que incaute está en obligación de entregar a su poseedor un recibo en que conste: Lugar y fecha, características y cantidad de elementos incautados (clase, marca, calibre, número y estado), nombres y apellidos, número del documento de identidad y dirección de la persona a quien se le incautó, cantidad de cartuchos, vainillas u otros elementos incautados, número y fecha de vencimiento del permiso, Unidad que hizo la incautación, motivo de ésta, firma y pos firma de la autoridad que lo realizó. La autoridad que efectúa la incautación deberá remitir el arma, munición o explosivo y sus accesorios y el permiso o licencia al funcionario competente, con el informe correspondiente en forma inmediata. (…)”

4. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN

El artículo 85, taxativamente estipula las causales de incautación, de las cuales, para el presente caso, aplica la siguiente:

“(…) ARTÍCULO 85. CAUSALES DE INCAUTACIÓN. Son causales de incautación las siguientes:

c) **Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente (…)**”

### 5. RESPECTO A LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS ARMAS TRAUMÁTICAS

En virtud del Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 “Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas”, en su ARTÍCULO 2.2.4.3.4. refiere que las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y en sus consideraciones se exterioriza lo siguiente:

“(…) Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993.

Que el estudio balístico de armas de fuego vs. Armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó:

Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean es el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil (…)

Adicionalmente en el artículo 2.2.4.3.6 de la norma ibidem, establece que las armas traumáticas se clasifican según su tipología establecida en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Ley 2535 de 1993. También, el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos expide la Circular 001 del 2022, estableciendo plazos para el procedimiento de marcaje y registro de armas traumáticas, así:

PLAZO. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.10 del Decreto 1417 de 2021, las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el procedimiento de marcaje relacionado en el numeral 1 de la presente Circular a partir del 04 de julio de 2022 hasta el 04 de marzo de 2023 y la solicitud de permiso de porte y/o tenencia hasta el 04 de noviembre 2023.

De igual manera, establece lo siguiente:

DEVOLUCIÓN DE ARMA TRAUMÁTICA. Los comerciantes que no comercialicen o exporten las armas traumáticas dentro del plazo establecido en el artículo 2.2.4.3.17 del Decreto 1417 de 2021 y numeral, o las personas naturales o jurídicas que no realicen el trámite de registro ni soliciten la autorización de tenencia y/o porte, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización. La devolución se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

### III. CONSIDERACIONES

#### CASO EN CONCRETO

En este estadio procesal, se hace necesario hacer un análisis de la situación fáctica que dio lugar al asunto que nos ocupa y es por ello que resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

PRIMERO: En el comunicado N°GS-2024-032506 MECAL de fecha 01/03/2024, manifiesta el señor Mayor Juan Carlos Cortes Fajardo, en su calidad de Comandante de Estación de Policía El Lido, y el señor Subintendente Edwin Fabián Celis, certificó cual fue el motivo o causa que generó la incautación del arma de fuego traumática de la referencia, concluyéndose entonces



que por parte del uniformado se adelantó el procedimiento policivo documentado según lo establecido en el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 85 literal c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente, y conforme al documento controlado identificado con código 1CS-FR-0015 que corresponde a la boleta de incautación de arma de fuego.

Mediante este legajo, se acredita que la información expresada o registrada corresponde al procedimiento en particular y a un funcionario policial plenamente identificado, lo que en concordancia con el artículo 244 de Ley 1564 del 12 de julio de 2012, “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*”, reúne los requisitos necesarios para considerarse como documento auténtico. De igual manera, permite determinar, que el poseedor del arma de fuego traumática, es el mismo a quien se le realiza el procedimiento de incautación, por lo que se estructura la plena individualización o identificación del sujeto activo de la conducta objeto del procedimiento, así como, del arma de fuego traumática.

**SEGUNDO:** Corresponde al suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, realizar diferentes acciones afines de garantizar el debido proceso administrativo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme a ello, extender la posibilidad de que el administrado presente descargos, acceda a la administración de justicia y ejerza su derecho fundamental a la contradicción en virtud a la ley 1437 de 2011. Sin embargo, es menester constar que desde la fecha en que se efectuó la incautación del arma de fuego traumática, a la fecha de esta resolución, han transcurrido **un mes y 27 días** y el administrado no mostró interés por el proceso que acá nos convoca, ni rindió descargos, ni tampoco hizo presentación de forma personal ante esta autoridad.

En consecuencia de lo expuesto, se procederá a decidir en el proceso administrativo decantado en la norma ibidem pero no sin antes agregar que para la fecha de incautación del arma de fuego traumática, también se encuentra vigente la Resolución No. 002 del 23-FEB-2024, “*por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego y de armas traumáticas en la jurisdicción de la tercera brigada*”; la cual suspende de manera general y por término definido la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego y el porte de armas traumáticas expedidos a personas naturales y jurídicas en el área urbana y rural de todos los municipios del departamento del Valle del Cauca, a partir de las 00:00 horas del día sábado 24 de febrero del 2024 hasta las 23:59 horas del domingo 31 de diciembre de 2024, resulta aplicable al caso en particular encontrando que el señor **JHONY ALEXANDER CARDONA GÓMEZ** se encontraba desatendiendo dicha normatividad

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales conferidas mediante el literal D del artículo 88 del Decreto Ley 2535 de 1993.

IV. RESUELVE:

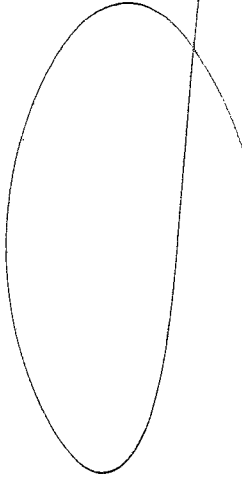
**ARTÍCULO 1º. DECOMISAR** a favor del Estado un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **ZORAKI**, serie: **1120-002778**, calibre: **9MM P.A**, proveedor (es): **uno (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **siete (7)**, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **JHONY ALEXANDER CARDONA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.091.946 expedida en Cali, Valle del Cauca, al incurrir en la causal de decomiso del Decreto 2535 de 1993, **artículo 89 literal A “quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”**.

**ARTÍCULO 2°. DELEGAR** a la Oficina de Asuntos Jurídicos para efectos de notificación y cumplimiento, haciéndole saber al señor **JHONY ALEXANDER CARDONA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.091.946 expedida en Cali, Valle del Cauca, que contra el presente acto administrativo obra el recurso de reposición y/o en subsidio, el de apelación, debiendo interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO 3°. ORDENAR** al Almacenista de Armamento de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, adelantar las coordinaciones interinstitucionales pertinentes, ante el Comando General de las Fuerzas Militares, Departamento Control y Comercio de Armas, Municiones y explosivos y demás dependencias del Ministerio de Defensa Nacional; para hacer la entrega al Estado de un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **ZORAKI**, serie: **1120-002778**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **uno (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **siete (7)**, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **JHONY ALEXANDER CARDONA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.091.946 expedida en Cali, Valle del Cauca, conforme lo establece la Directiva Permanente No. 21 del 07 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional en armonía con los artículos 92 y 93 del Decreto Ley 2535 de 1993, una vez ejecutoriado el presente acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali,  
**29 ABR 2024**



Coronel **CARLOS GERMAN OVIEDO LAMPREA**  
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali

Elaboró: Subintendente **DIANA MARCELA PERDOMO QUEZADA**  
MECAL - OFICINA DE ASUNTOS JURIDICOS.

Revisó: Intendente **JEFE BLADIMIR QUINTERO HURTADO**  
MECAL - OFICINA DE ASUNTOS JURIDICOS.

Fecha de elaboración: 28/04/2024  
Ubicación: E:\ASUNTOS JURIDICOS\2024\3.8.4.2.1.4\32 PROCESOS\32.11 Proceso Administrativo por incautación de armas, municiones y explosivos\Acto administrativo de multa, decomiso o devolución

Calle 21 1N-65, Piso 1, Barrio Piloto  
3182802394  
mecal.asjur-jefat@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN NÚMERO 07531 DEL 29 ABR 2024

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego traumática"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

En uso de las facultades legales y especiales conferidas en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 del 27 de diciembre del 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Policía Nacional es garante de los derechos fundamentales de los asociados, entre ellos el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece:

"(...) ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...)"

Que la Constitución Política de Colombia, crea un monopolio estatal sobre todas las armas de fuego de conformidad con lo establecido en el artículo 223, el cual establece:

"(...) ARTICULO 223. "Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciárlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale (...)"

Que el Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en sus consideraciones data que "(...) nadie podrá dentro de poblado llevar armas consigo sin permiso de autoridad competente, incluyendo también a las armas traumáticas y no solo las de guerra como lo establecía el ordenamiento derogado (...)"

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| RESOLUCIÓN NÚMERO <b>0753</b> DEL <b>29 ABR 2024</b> PÁGINA 2 de 6 CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RESUELVE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN ARMA DE FUEGO TRAUMÁTICA"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |
| Que el artículo 5° del Decreto 2535 de 1993, por medio de la cual se expiden normas sobre armas municiones y explosivos, establece que: <i>"son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona"</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |
| Que la Circular Conjunta No. 001 de 2022, da a conocer el procedimiento y plazos para el marcaje y registro de armas traumáticas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |
| Que la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva mediante Circular 006 del 12 de agosto de 2020, se pronunció frente a las armas traumáticas, y tiro con este tipo de armas, señalando:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |
| <i>"(...) Se debe tener en cuenta que las <u>armas traumáticas</u> o de letalidad reducida coinciden con la <u>definición legal de arma de fuego</u>, toda vez que <u>funcionan a partir de la deflagración de la pólvora</u>, y <u>expulsan un proyectil sin importar el material del cual esté fabricado</u>, pero no son <u>armas deportivas</u>, pues no están clasificadas por la ley como tales, y conforme a los reglamentos de las diferentes modalidades de tiro deportivo olímpico y no olímpico cuya práctica se encuentra avalada por FEDETIRO en Colombia, ninguna de éstas es posible ser practicada con armas traumáticas o de letalidad reducida. (...)"</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |
| I. ANTECEDENTES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |
| Reposa la comunicación oficial GS-2024-032250 MECAL de fecha 01 de marzo de 2024, firmado digitalmente por el señor Mayor Jhon Alexander Pineda Ibañez, en su calidad de Comandante de Estación de Policía La Sultana, por medio de la cual, se dejó a disposición de este despacho, un arma de fuego traumática con su respectiva boleta de incautación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993, esta autoridad administrativa procederá a resolver en el presente asunto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |
| 1. HECHOS RELEVANTES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |
| Mediante comunicación oficial GS-2024-032250 MECAL de fecha 01 de marzo de 2024, firmado digitalmente por el señor Mayor Jhon Alexander Pineda Ibañez, en su calidad de Comandante de Estación de Policía La Sultana, qué, el día 28 de febrero del 2024, siendo aproximadamente las 01:52 horas, en la carrera 49 A oeste con calle 8, mediante el procedimiento policial de registro a persona realizado al menor de edad <b>OLIVER STEWART CORTES TUMAL</b> , identificado con tarjeta de identidad No. 1.108.566.293 expedida en Cali, Valle del Cauca, le halló en su poder un arma de fuego tipo: <b>TRAUMÁTICA</b> , clase: <b>PISTOLA</b> , marca: <b>CEONIC</b> , serie: <b>V2iEKFOYS01-2206265</b> , calibre: <b>9MM P.A</b> , proveedor (es): <b>uno (1)</b> , sin cartuchos, sin el respectivo permiso para porte, motivo por el cual procede a realizar el procedimiento policial de incautación de arma de fuego, al ciudadano haber incurrido en la causal de incautación establecida en el literal C del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993. |  |
| 2. PRUEBAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |
| A continuación, se expone los documentos que hacen parte del acervo probatorio, en los que se relaciona el procedimiento de incautación del arma de fuego traumática en mención, así:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |
| <div>✓ Comunicado Oficial GS-2024-032250 MECAL</div> <div>✓ Boleta de Incautación debidamente diligenciada</div>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |
| II. FUNDAMENTOS JURIDICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |
| 1. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS O DECOMISO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |
| El Decreto 2535 de 1993 " <i>Por medio del cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos</i> ", dota de competencia a los Comandantes de Policía de Metropolitanas o Departamentos, para imponer multas o decomisos de armas, municiones y explosivos o sus                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |

accesorios que han sido incautados por el personal bajo su mando conforme al literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993 de la norma ibidem, así:

- “(…) ARTÍCULO 86: Competencia. Son autoridades competentes para imponer multas, las siguientes: d. Los Comandos de Departamento de Policía. (…)”
- “(…) ARTÍCULO 88: Competencia. Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios: d. Comandantes de Departamento de Policía. (…)”

2. COMPETENCIA PARA LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

En el capítulo X del Decreto 2535 de 1993, señala en el artículo 83 las autoridades competentes para la incautación de Armas, entre ellas, al personal activo de la Fuerza Pública, así:

“(…) Artículo 83: COMPETENCIA. SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA INCAUTAR ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS: a. Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio. (…)”

3. PROCEDENCIA DE LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

El artículo 84, nos establece que la incautación de un arma de fuego procede en todos los casos donde se avizore el incumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto ibidem, de la siguiente manera:

“(…) ARTÍCULO 84 INCAUTACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS. La Incautación procede en todos los casos en que se posea o porte un arma, munición o explosivo y sus accesorios sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto. La autoridad que incaute está en obligación de entregar a su poseedor un recibo en que conste: Lugar y fecha, características y cantidad de elementos incautados (clase, marca, calibre, número y estado), nombres y apellidos, número del documento de identidad y dirección de la persona a quien se le incautó, cantidad de cartuchos, vainillas u otros elementos incautados, número y fecha de vencimiento del permiso, Unidad que hizo la incautación, motivo de ésta, firma y pos firma de la autoridad que lo realizó. La autoridad que efectúa la incautación deberá remitir el arma, munición o explosivo y sus accesorios y el permiso o licencia al funcionario competente, con el informe correspondiente en forma inmediata. (…)”

4. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN

El artículo 85, taxativamente estipula las causales de incautación, de las cuales, para el presente caso, aplica la siguiente:

- “(…) ARTÍCULO 85. CAUSALES DE INCAUTACIÓN. Son causales de incautación las siguientes:
- c) *Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente (…)*”

5. RESPECTO A LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS ARMAS TRAUMÁTICAS

En virtud del Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 “Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas”, en su ARTÍCULO 2.2.4.3.4. refiere que las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación

establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y en sus consideraciones se exterioriza lo siguiente:

“(…) Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993.

Que el estudio balístico de armas de fuego vs. Armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó:

Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean es el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil (…)”

Adicionalmente en el artículo 2.2.4.3.6 de la norma ibidem, establece que las armas traumáticas se clasifican según su tipología establecida en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Ley 2535 de 1993. También, el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos expide la Circular 001 del 2022, estableciendo plazos para el procedimiento de marcaje y registro de armas traumáticas, así:

PLAZO. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.10 del Decreto 1417 de 2021, las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el procedimiento de marcaje relacionado en el numeral 1 de la presente Circular a partir del 04 de julio de 2022 hasta el 04 de marzo de 2023 y la solicitud de permiso de porte y/o tenencia hasta el 04 de noviembre 2023.

De igual manera, establece lo siguiente:

DEVOLUCIÓN DE ARMA TRAUMÁTICA. Los comerciantes que no comercialicen o exporten las armas traumáticas dentro del plazo establecido en el artículo 2.2.4.3.17 del Decreto 1417 de 2021 y numeral, o las personas naturales o jurídicas que no realicen el trámite de registro ni soliciten la autorización de tenencia y/o porte, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización. La devolución se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

III. CONSIDERACIONES

CASO EN CONCRETO

En este estado procesal, se hace necesario hacer un análisis de la situación fáctica que dio lugar al asunto que nos ocupa y es por ello que resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

PRIMERO: En el documento radicado N° GS-2024-032250 MECAL de fecha 01 de marzo de 2024, firmado digitalmente por el señor Mayor Jhon Alexander Pineda Ibañez, en su calidad de Comandante de Estación de Policía La Sultana, se certificó cual fue el motivo o causa que generó la incautación del arma de fuego traumática de la referencia, concluyéndose entonces que por parte del uniformado se adelantó el procedimiento policial documentado según lo establecido en el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 85 literal c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente, y conforme al documento controlado identificado con código 1CS-FR-0015 que corresponde a la boleta de incautación de arma de fuego.

Mediante este legajo, se acredita que la información expresada o registrada corresponde al procedimiento en particular y a un funcionario policial plenamente identificado, lo que en concordancia con el artículo 244 de Ley 1564 del 12 de julio de 2012, “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*”, reúne los requisitos necesarios para considerarse como documento auténtico. De igual manera, permite determinar, que el poseedor del arma de fuego traumática, es el mismo a quien se le realiza el procedimiento de incautación, por lo que se estructura la plena individualización o identificación del sujeto activo de la conducta objeto del procedimiento, así como, del arma de fuego traumática.

**SEGUNDO:** Corresponde al suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, realizar diferentes acciones afines de garantizar el debido proceso administrativo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme a ello, extender la posibilidad de que el administrado presente descargos, acceda a la administración de justicia y ejerza su derecho fundamental a la contradicción en virtud a la ley 1437 de 2011. Sin embargo, es menester constar que desde la fecha en que se efectuó la incautación del arma de fuego traumática, a la fecha de esta resolución, han transcurrido más de **dos (2) meses** y el administrado no mostró interés por el proceso que acá nos convoca, ni rindió descargos, ni tampoco hizo presentación de forma personal ante esta autoridad.

En consecuencia de lo expuesto, se procederá a decidir en el proceso administrativo decantado en la norma ibidem pero no sin antes agregar que para la fecha de incautación del arma de fuego traumática, también se encuentra vigente la Resolución No. 002 del 23-FEB-2024, “*por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego y de armas traumáticas en la jurisdicción de la tercera brigada*”; la cual suspende de manera general y por término definido la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego y el porte de armas traumáticas expedidos a personas naturales y jurídicas en el área urbana y rural de todos los municipios del departamento del Valle del Cauca, a partir de las 00:00 horas del día sábado 24 de febrero del 2024 hasta las 23:59 horas del domingo 31 de diciembre de 2024, resulta aplicable al caso en particular encontrando que el menor de edad **OLIVER STEWART CORTES TUMAL** se encontraba desatendiendo dicha normatividad

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales conferidas mediante el literal D del artículo 88 del Decreto Ley 2535 de 1993.

IV. RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º. DECOMISAR** a favor del Estado un (1) un arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **CEONIC**, serie: **V2IEKFOYS01-2206265**, calibre: **9MM P.A**, proveedor (es): **uno (1)**, sin cartuchos, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al menor de edad **OLIVER STEWART CORTES TUMAL**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.108.566.293 expedida en Cali, Valle del Cauca, al incurrir en la causal de decomiso del Decreto 2535 de 1993, **artículo 89 literal A “quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”**.

**ARTÍCULO 2º. DELEGAR** a la Oficina de Asuntos Jurídicos para efectos de notificación y cumplimiento, haciéndole saber al menor de edad **OLIVER STEWART CORTES TUMAL**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.108.566.293 expedida en Cali, Valle del Cauca, que contra el presente acto administrativo obra el recurso de reposición y/o en subsidio, el de apelación, debiendo interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo consagrado en el artículo 76 de la Ley



1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO 3º. ORDENAR** al Almacenista de Armamento de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, adelantar las coordinaciones interinstitucionales pertinentes, ante el Comando General de las Fuerzas Militares, Departamento Control y Comercio de Armas, Municiones y explosivos y demás dependencias del Ministerio de Defensa Nacional; para hacer la entrega al Estado de un(1) un arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **CEONIC**, serie: **V2iEKFOYS01-2206265**, calibre: **9MM P.A**, proveedor (es): **uno (1)**, sin cartuchos, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al menor de edad **OLIVER STEWART CORTES TUMAL**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.108.566.293 expedida en Cali, Valle del Cauca, conforme lo establece la Directiva Permanente No. 21 del 07 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional en armonía con los artículos 92 y 93 del Decreto Ley 2535 de 1993, una vez ejecutoriado el presente acto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, 29 ABR 2024)

Coronel **CARLOS GERMÁN OVIEDO LAMPREA**  
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali

Elaboró: Subintendente **DIANA MARCELA PERDOMO QUEZADA**  
MECAL - OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Revisó: Intendente Jefe B. **ADMIMIR QUINTERO HURTADO**  
MECAL - OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Fecha de elaboración: 28/04/2024  
Ubicación: E:\ASUNTOS JURÍDICOS\2024\3.8.4.2.1.4\32 PROCESOS\32.11 Proceso Administrativo por incautación de armas, municiones y explosivos\Acto administrativo de multa, decomiso o devolución

Calle 21 1N-65, Piso 1, Barrio Piloto  
3182802394  
mecal.asjur-jeftat@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

INFORMACIÓN PÚBLICA



Que el artículo 5° del Decreto 2535 de 1993, por medio de la cual se expiden normas sobre armas municiones y explosivos, establece que: *"son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona"*

Que la Circular Conjunta No. 001 de 2022, da a conocer el procedimiento y plazos para el marcaje y registro de armas traumáticas.

Que la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva mediante Circular 006 del 12 de agosto de 2020, se pronunció frente a las armas traumáticas, y tiro con este tipo de armas, señalando:

*"(...) Se debe tener en cuenta que las armas traumáticas o de letalidad reducida coinciden con la definición legal de arma de fuego, toda vez que funcionan a partir de la deflagración de la pólvora, y expulsan un proyectil sin importar el material del cual esté fabricado, pero no son armas deportivas, pues no están clasificadas por la ley como tales, y conforme a los reglamentos de las diferentes modalidades de tiro deportivo olímpico y no olímpico cuya práctica se encuentra avalada por FEDETIRO en Colombia, ninguna de éstas es posible ser practicada con armas traumáticas o de letalidad reducida. (...)"*

I. ANTECEDENTES

Reposa la comunicación oficial GS-2024-032088 MECAL de fecha 01 de marzo de 2024, firmado digitalmente por el señor Mayor Víctor Manuel Emiliano Perdomo Perdomo, en su calidad de Comandante de Estación de Policía Municipal, por medio de la cual, se dejó a disposición de este despacho, un arma de fuego traumática con su respectiva boleta de incautación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993, esta autoridad administrativa procederá a resolver en el presente asunto.

1. HECHOS RELEVANTES

Mediante comunicación oficial sin número de fecha 28/02/2024, manifiesta el señor Subintendente Luis Alfredo Realpe Pacheco, Comandante Patrulla de Vigilancia de la Estación de Policía Municipal, qué, el día 28 de febrero del 2024, siendo aproximadamente las 23:25 horas, en la carrera 15 calle 43-21 barrio Atanasio Girardot, establecimiento de razón social Billares JJ, mediante el procedimiento policial de registro a persona realizado al señor **DUVER FERNEY PUCHANA TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.038.225 expedida en Cali, Valle del Cauca, le halló en su poder un arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **CEONIC**, serie: **32 21 04498**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **uno (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **siete (7)**, sin el respectivo permiso para porte, motivo por el cual procede a realizar el procedimiento policial de incautación de arma de fuego, al ciudadano haber incurrido en la causal de incautación establecida en el literal C del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993.

2. PRUEBAS

A continuación, se expone los documentos que hacen parte del acervo probatorio, en los que se relaciona el procedimiento de incautación del arma de fuego traumática en mención, así:

- ✓ Comunicado Oficial GS-2024-032088-MECAL
- ✓ Comunicado Oficial sin numero de fecha 28/02/2024
- ✓ Boleta de Incautación debidamente diligenciada
- ✓ Copia cédula de ciudadanía del administrado

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS O DECOMISO

El Decreto 2535 de 1993 "Por medio del cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", dota de competencia a los Comandantes de Policía de Metropolitanas o Departamentos, para imponer multas o decomisos de armas, municiones y explosivos o sus accesorios que han sido incautados por el personal bajo su mando conforme al literal D de los artículos 86 y 88 del Decreto 2535 de 1993 de la norma ibidem, así:

"(...) ARTÍCULO 86: Competencia. Son autoridades competentes para imponer multas, las siguientes: d. Los Comandos de Departamento de Policía. (...)"

"(...) ARTÍCULO 88: Competencia. Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios: d. Comandantes de Departamento de Policía. (...)"

2. COMPETENCIA PARA LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

En el capítulo X del Decreto 2535 de 1993, señala en el artículo 83 las autoridades competentes para la incautación de Armas, entre ellas, al personal activo de la Fuerza Pública, así:

"(...) Artículo 83: COMPETENCIA. SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA INCAUTAR ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS: a. Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio. (...)"

3. PROCEDENCIA DE LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

El artículo 84, nos establece que la incautación de un arma de fuego procede en todos los casos donde se avizore el incumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto ibidem, de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 84 INCAUTACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS. La Incautación procede en todos los casos en que se posea o porte un arma, munición o explosivo y sus accesorios sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto. La autoridad que incaute está en obligación de entregar a su poseedor un recibo en que conste: Lugar y fecha, características y cantidad de elementos incautados (clase, marca, calibre, número y estado), nombres y apellidos, número del documento de identidad y dirección de la persona a quien se le incautó, cantidad de cartuchos, vainillas u otros elementos incautados, número y fecha de vencimiento del permiso, Unidad que hizo la incautación, motivo de ésta, firma y pos firma de la autoridad que lo realizó. La autoridad que efectúa la incautación deberá remitir el arma, munición o explosivo y sus accesorios y el permiso o licencia al funcionario competente, con el informe correspondiente en forma inmediata. (...)"

4. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN

El artículo 85, taxativamente estipula las causales de incautación, de las cuales, para el presente caso, aplica la siguiente:

"(...) ARTÍCULO 85. CAUSALES DE INCAUTACIÓN. Son causales de incautación las siguientes:

- c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente (...)"

### 5. RESPECTO A LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS ARMAS TRAUMÁTICAS

En virtud del Decreto 1417 del 04 de noviembre del 2021 “Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas”, en su ARTÍCULO 2.2.4.3.4. refiere que las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y en sus consideraciones se exterioriza lo siguiente:

“(…) Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993.

Que el estudio balístico de armas de fuego vs. Armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó:

Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean es el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil (…)”

Adicionalmente en el artículo 2.2.4.3.6 de la norma ibidem, establece que las armas traumáticas se clasifican según su tipología establecida en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Ley 2535 de 1993. También, el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos expide la Circular 001 del 2022, estableciendo plazos para el procedimiento de marcaje y registro de armas traumáticas, así:

PLAZO. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.10 del Decreto 1417 de 2021, las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el procedimiento de marcaje relacionado en el numeral 1 de la presente Circular a partir del 04 de julio de 2022 hasta el 04 de marzo de 2023 y la solicitud de permiso de porte y/o tenencia hasta el 04 de noviembre 2023.

De igual manera, establece lo siguiente:

**DEVOLUCIÓN DE ARMA TRAUMÁTICA.** Los comerciantes que no comercialicen o exporten las armas traumáticas dentro del plazo establecido en el artículo 2.2.4.3.17 del Decreto 1417 de 2021 y numeral, o las personas naturales o jurídicas que no realicen el trámite de registro ni soliciten la autorización de tenencia y/o porte, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización. La devolución se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

### III. CONSIDERACIONES

#### CASO EN CONCRETO

En este estadio procesal, se hace necesario hacer un análisis de la situación fáctica que dio lugar al asunto que nos ocupa y es por ello que resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

**PRIMERO:** En la comunicación oficial sin número de fecha 28/02/2024, manifiesta el señor Subintendente Luis Alfredo Realpe Pacheco, Comandante Patrulla de Vigilancia de la Estación de Policía Municipal, se certificó cual fue el motivo o causa que generó la incautación del arma de fuego traumática de la referencia, concluyéndose entonces que por parte del uniformado

se adelantó el procedimiento policio documentado según lo establecido en el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 85 literal c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente, y conforme al documento controlado identificado con código 1CS-FR-0015 que corresponde a la boleta de incautación de arma de fuego.

Mediante este legajo, se acredita que la información expresada o registrada corresponde al procedimiento en particular y a un funcionario policial plenamente identificado, lo que en concordancia con el artículo 244 de Ley 1564 del 12 de julio de 2012, *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*, reúne los requisitos necesarios para considerarse como documento autentico. De igual manera, permite determinar, que el poseedor del arma de fuego traumática, es el mismo a quien se le realiza el procedimiento de incautación, por lo que se estructura la plena individualización o identificación del sujeto activo de la conducta objeto del procedimiento, así como, del arma de fuego traumática.

**SEGUNDO:** Corresponde al suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, realizar diferentes acciones afines de garantizar el debido proceso administrativo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme a ello, extender la posibilidad de que el administrado presente descargos, acceda a la administración de justicia y ejerza su derecho fundamental a la contradicción en virtud a la ley 1437 de 2011. Sin embargo, es menester constar que desde la fecha en que se efectuó la incautación del arma de fuego traumática, a la fecha de esta resolución, han transcurrido más de **dos (2) meses** y el administrado no mostró interés por el proceso que acá nos convoca, ni rindió descargos, ni tampoco hizo presentación de forma personal ante esta autoridad.

En consecuencia de lo expuesto, se procederá a decidir en el proceso administrativo decantado en la norma ibidem pero no sin antes agregar que para la fecha de incautación del arma de fuego traumática, también se encuentra vigente la Resolución No. 002 del 23-FEB-2024, *"por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego y de armas traumáticas en la jurisdicción de la tercera brigada"*; la cual suspende de manera general y por término definido la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego y el porte de armas traumáticas expedidos a personas naturales y jurídicas en el área urbana y rural de todos los municipios del departamento del Valle del Cauca, a partir de las 00:00 horas del día sábado 24 de febrero del 2024 hasta las 23:59 horas del domingo 31 de diciembre de 2024, resulta aplicable al caso en particular encontrando que el señor **DUVER FERNEY PUCHANA TABARES** se encontraba desatendiendo dicha normatividad

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales conferidas mediante el literal D del artículo 88 del Decreto Ley 2535 de 1993.

IV. RESUELVE:

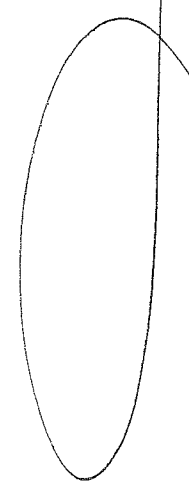
**ARTÍCULO 1º. DECOMISAR** a favor del Estado un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: **CEONIC**, serie: **32 21 04498**, calibre: **9MM P.A**, proveedor (es): **uno (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **siete (7)**, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **DUVER FERNEY PUCHANA TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.038.225 expedida en Cali, Valle del Cauca, al incurrir en la causal de decomiso del Decreto 2535 de 1993, **artículo 89 literal A "quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar"**.

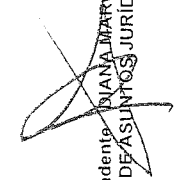
ARTÍCULO 2°. DELEGAR a la Oficina de Asuntos Jurídicos para efectos de notificación y cumplimiento, haciéndole saber al señor **DUVER FERNEY PUCHANA TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.038.225 expedida en Cali, Valle del Cauca, que contra el presente acto administrativo obra el recurso de reposición y/o en subsidio, el de apelación, debiendo interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

ARTÍCULO 3°. ORDENAR al Almacenista de Armamento de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, adelantar las coordinaciones interinstitucionales pertinentes, ante el Comando General de las Fuerzas Militares, Departamento Control y Comercio de Armas, Municiones y explosivos y demás dependencias del Ministerio de Defensa Nacional; para hacer la entrega al Estado de un (1) arma de fuego tipo: **TRAUMÁTICA**, clase: **PISTOLA**, marca: EKOL, serie: **32 21 04498**, calibre: **9MM P.A.**, proveedor (es): **uno (1)**, cartuchos calibre 9 MM P.A: **siete (7)**, sin el respectivo permiso para porte, la cual fue incautada en procedimiento policial al señor **DUVER FERNEY PUCHANA TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.038.225 expedida en Cali, Valle del Cauca, conforme lo establece la Directiva Permanente No. 21 del 07 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional en armonía con los artículos 92 y 93 del Decreto Ley 2535 de 1993, una vez ejecutoriado el presente acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, 29 ABR 2024)

  
Coronel **CARLOS GERMÁN OVIEDO LAMPREA**  
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali

  
Elaboró: Subintendente **DIANA MARCELA PERDOMO QUEZADA**  
MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

  
Revisó: Intendente Jefe **BLADIMIR QUINTERO HURTADO**  
MECAL- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Fecha de elaboración: 28/04/2024  
Ubicación: E:\ASUNTOS JURÍDICOS\2024\3.8.4.2.1.4\32 PROCESOS\32.11 Proceso Administrativo por incautación de armas, municiones y explosivos\Acto administrativo de multa, decomiso o devolución

Calle 21 1N-65, Piso 1, Barrio Piloto  
3182802394  
mecal.asjur-jefat@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

INFORMACIÓN PÚBLICA